Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES

AÑO LXVII — Buenos Aires, Lunes 12 de enero de 1959 — Número 18.836

Secretaría de Finanzas

REGIMEN DE CAMBIO. — Suspéndese la actual paridad que se registra como tipo de cambio de m$n. 18. Establécese provisoriamente un régimen único y libre de cambio.

DECRETO Nº 11.916. — Bs. As., 30|12|58.

VISTO la necesidad de establecer el nuevo valor de nuestro signo monetario a raíz del programa de medidas económicas que encara en estos momentos el Poder Ejecutivo y, CONSIDERANDO: Que en la formación de dicho programa uno de los aspectos primordiales es el de adecuar las tasas de cambio a un nivel real y compatible con la estabilidad de nuestra economía; Que de ello surge que debe encararse el establecimiento de un régimen único y libre de cambio, eliminándose así la excesiva intervención estatal que distorsiona el valor de nuestra moneda; Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Finanzas por intermedio del Banco Central de la República Argentina dispondrá, a partir de la fecha la suspensión de la actual paridad que se registra como tipo de cambio de m$n. 18.— por dólar de los Estados Unidos de Norte América o sus equivalentes en otras monedas, para la compra y venta de divisas extranjeras en el mercado oficial.

Art. 2º — Mientras dure esta situación y hasta tanto no se establezca la nueva paridad, prevista dentro de los acuerdos celebrados por nuestro país con el Fondo Monetario Internacional, todas las transacciones relacionadas con la compra y venta de divisas se efectuarán a través de un único mercado cambiario, cuyo nivel estará determinado por el libre juego de las fuerzas del mercado.

Art. 3º — El Banco Central de la República Argentina adaptará todas las disposiciones relativas a la aplicación y ordenamiento de la nueva estructura cambiaria de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril. — Antonio López.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACIONES

Nuevos recargos.

DECRETO Nº 11.918. — Bs. As., 30|12|58.

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación número 11.916|58 que estructura un nuevo régimen de cambios, basado en el programa de medidas formuladas para lograr la estabilidad económica del país, y CONSIDERANDO: Que la aplicación de ese programa exige la colaboración de todos los sectores de la población, así como que los esfuerzos y sacrificios que demande sean soportados equitativamente entre los mismos; Que, en consecuencia, es obligación ineludible del Estado adoptar las medidas pertinentes para evitar que, a raíz de las medidas a aplicarse, se originen beneficios adicionales e inesperados en determinados sectores de la economía, lo que significaría nuevas distorsiones que el programa de estabilización trata, precisamente, de corregir; Que esa situación es la que presentará la creación de un mercado único de cambios, por sus implicancias monetarias, respecto a los importadores que cuentan con permisos del mercado oficial en circulación, cubiertos con seguros de cambio; Que, dentro de esos principios de equidad, el Decreto-Ley Nº 5.168|58, ratificado por Ley Nº 14.467, autoriza al Poder Ejecutivo cuando medien razones de política monetaria, a establecer las medidas que permitan al Fisco actuar para el logro de los fines económicos y sociales más convenientes a la Nación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las mercaderías cuyo despacho a plaza se efectúe mediante la utilización de permisos en circulación, cubiertos con seguros de cambio a los tipos del mercado oficial, abonarán, además del derecho de aduana y los recargos establecidos en el Decreto Nº 11.917, un recargo equivalente a dos veces y media el valor C. y F. de la mercadería importada, calculado al tipo de m$n. 18.— por dólar. Cuando se trate de mercaderías que se liquiden parcialmente por el mercado oficial, el recargo se aplicará únicamente por la parte que corresponda a dicho mercado.

Art. 2º — El recargo establecido por el artículo anterior será abonado en todos los casos por los importadores.

Las Aduanas o Receptorías sólo darán curso a los despachos a plaza de las mercaderías sujetas al presente recargo cuando se acredite su pago o se asegure éste, en tres cuotas mensuales consecutivas e iguales, a contarse desde el despacho a plaza, mediante una fianza extendida por un Banco o Institución autorizada.

Art. 3º — En los casos en que hubiera sido total o parcialmente vendida la mercadería, el recargo se hará recaer, en la medida que corresponda, sobre quienes se hayan sucedido en la disponibilidad de la mercadería.

Art. 4º — El producido establecido por el artículo 1º ingresará a Rentas Generales.

Art. 5º — La aplicación, percepción y fiscalización del recargo se efectuará por la Dirección Nacional de Aduanas, quien dictará las medidas que correspondan para la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril. — Ricardo Lumi.

Secretaría de Finanzas

IMPORTACIONES

RECARGOS DE CAMBIO. — Amplíanse facultades a las Secretarías de Estado de Finanzas, Hacienda, Comercio y de Industria y Minería, para que puedan eximir total o parcialmente de los recargos previstos en el artículo 1º del Decreto 11.917|58, referente a explotaciones petrolíferas, carboníferas, etc.

DECRETO Nº 11.919. — Bs. As., 30|12|58.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto número 11.917|58 vinculado con la aplicación de recargos a las importaciones de mercaderías, y CONSIDERANDO: Que resulta necesario ampliar las facultades otorgadas a las Secretarías de Estado de Finanzas, de Hacienda, de Comercio y de Industria y Minería por el artículo 7º del Decreto Nº 11.917|58; Que asimismo es conveniente permitir que las operaciones relativas a inversiones de capital ya aprobadas se concluyan en las condiciones en que fueron autorizadas; Que existen casos de introducción de artículos que se justifica continúen con un tratamiento al margen de las disposiciones generales;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíanse las facultades otorgadas a las Secretarías de Estado de Finanzas, de Hacienda, de Comercio y de Industria y Minería por el Art. 7º del Decreto Nº 11.917|58 para que puedan eximir total o parcialmente de los recargos previstos en el Art. 1º del referido decreto a las mercaderías destinadas a explotaciones Petrolíferas, Carboníferas, Energía, Siderurgia (Ley 12.987) y Ferrocarriles, como así también a las que se destinen a Planes de Fabricación que merezcan la previa aprobación de esas Secretarías, y a las Inversiones de Capital.

Art. 2º — Las operaciones relativas a las inversiones de capital aprobadas hasta el presente por los organismos competentes, continuarán ejecutándose con ajuste a las condiciones autorizadas en cada caso, no siéndoles, por ello, de aplicación los recargos establecidos en el Art. 1º del Decreto número 11.917|58.

Art. 3º — Exceptúase del pago de recargos la introducción de los siguientes artículos:

a) Efectos usados de inmigrantes y residentes con más de un año de permanencia en el exterior y que vengan a radicarse en el país;
b) Efectos pertenecientes al Cuerpo Diplomático y Consular argentino y extranjero; excluído automóviles importados por diplomáticos argentinos (Ley 14.446);
c) Mercaderías de rancho, cuando se transfieran de un barco o aeronave a otro de la misma bandera,
d) Muestras inutilizadas y artículos de propaganda, sin valor comercial;
e) Animales destinados a jardines zoológicos;
f) Vestuarios, animales y útiles de compañías de teatro y circo;
g) Monedas y billetes que no estén fuera de circulación, oro amonedado o en barras de "buena entrega";
h) Fondos públicos y cualquier otra clase de títulos o acciones;
i) Libros, revistas, diarios, impresos, periódicos científicos y literarios, con o sin ilustraciones, que se despachen libres de derecho de aduana, como asimismo películas impresas de carácter informativo:
j) Mercaderías que se introduzcan con arreglo a las disposiciones de los Decretos-Leyes Nos. 7.101|56, 6.264|58 y 6.444|58 (Zona franca de Tierra del Fuego).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas, de Hacienda, de Comercio y de Industria y Minería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril. — Ricardo Lumi. — Antonio López. — Alberto V. Tedín. — José Carlos Orfila.

Secretaría de Finanzas

IMPORTACIONES

RECARGOS DE CAMBIO. — Establécese una nueva escala.

DECRETO Nº 11.917. — Bs. As., 30|12|58.

VISTO el Decreto Nº 11.916|58, por el cual se ha establecido un nuevo régimen de cambios y CONSIDERANDO: Que de esa manera han quedado eliminados todos los controles directos sobre comercio y pagos; Que mientras no se cuente con una tarifa arancelaria adecuada a la actual situación económica, es necesario adoptar medidas para estimular el genuino desarrollo industrial del país e impulsar el intercambio comercial con el exterior; Que por Decreto-Ley Nº 5.168|58, ratificado por Ley Nº 14.467, se ha previsto la modificación y actualización de la Tarifa Arancelaria, autorizándose al Poder Ejecutivo a establecer recargos transitorios y retenciones sobre las importaciones y exportaciones; Que los recursos que se obtendrán con los mencionados recargos y retenciones serán destinados a la ejecución del programa de estabilización para evitar los efectos de un impacto demasiado brusco en los distintos sectores de la economía del país; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese a partir de la fecha, recargos de cambio sobre las importaciones en la siguiente escala:

— Sin recargo las mercaderías incluídas en la lista Nº 1, anexa;
— 20 o|o sobre las mercaderías incluídas en la lista Nº 2, anexa;
— 40 o|o sobre las mercaderías incluídas en la lista Nº 3, anexa;
— 300 o|o sobre las mercaderías que no estén incluídas en las listas precedentes.

Para los automóviles y motocupés regirán las disposiciones del Decreto Nº 9.969 de 1958.

Las listas Nº 1, 2 y 3 anexas forman parte integrante del presente decreto.

Las mercaderías en puerto argentino, embarcadas o cubiertas con créditos documentarios irrevocables confirmados, abiertos en bancos e instituciones autorizadas locales cuya importación haya sido autorizada mediante fórmulas 3.773, 3.790 ó 433 y que no figuren en las listas Nº 1, 2 y 3, podrán despacharse a plaza mediante el pago del recargo del 40 o|o y los gravámenes respectivos si así corresponden.

Art. 2º — Estos recargos serán abonados por los importadores con anterioridad al despacho a plaza de las mercaderías y se aplicarán sobre el valor C. y F.

Art. 3º — Establécese a partir de la fecha, retenciones sobre las exportaciones en la siguiente escala:

— 20 o|o sobre las mercaderías incluídas en la lista Nº 4, anexa;
— 20 o|o sobre las mercaderías incluídas en la lista Nº 5, anexa;
— Sin retención las mercaderías que no están incluídas en las listas precedentes.

Las listas Nº 4 y 5 anexas, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Las Aduanas o Receptorías de la República no darán curso a la documentación correspondiente a operaciones de exportación, sin la constancia de que se ha liquidado e ingresado en una institución bancaria autorizada, el importe de las retenciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Aduanas adoptará todas las medidas relativas a la aplicación del presente decreto, que rige para todo el país.

La mercadería introducida al sur del paralelo 42º deberá ajustarse al régimen establecido por el presente decreto, con excepción de la Zona Franca de Tierra del Fuego.

Art. 6º — Las Secretarías de Estado de Finanzas, de Hacienda, de Comercio y de Industria y Minería, podrán establecer que los recargos y retenciones previstos en los artículos 1º y 3º de este decreto se estipulen en su equivalencia por unidad de volumen físico.

Art. 7º — Las Secretarías de Estado de Finanzas, de Hacienda, de Comercio y de Industria y Minería, podrán eximir, total o parcialmente de los recargos previstos en el artículo 1º de este Decreto a las mercaderías originarias de países limítrofes, así como a las que correspondan a programas de fabricación contemplados dentro de planes de radicación de industrias autorizados a la fecha.

Art. 8º — Las instituciones bancarias autorizadas depositarán diariamente en el Banco Central de la República Argentina, a favor del Gobierno Nacional en una cuenta denominada "Programa de Estabilización", las sumas recaudadas en concepto de recargos y retenciones previstas en los artículos 1º y 3º de este decreto.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas, de Hacienda, de Comercio y de Industria y Minería.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril. — Ricardo Lumi. — Alberto V. Tedín. — Antonio López. — José C. Orfila.

LISTA Nº 1
(Sin recargo)

Partida Nº	ARTICULO
1389	Carbón de piedra.
1391	Carbón de coke.
1400	Cobre en desecho.
1678	Mineral de hierro.
2109	Tierras refractarias, únicamente de las siguientes calidades: cromo, magnesita, carburo de silicio, zirconio, sillimanita, cianita, andalucita corindón y diásporo.
2109	Cemento fundido.
2110	Piedras refractarias sueltas, naturales, con un contenido superior al 50 o|o de óxido de aluminio, únicamente.
3899	Papel para diarios común en bobina o resmas.
4247|9	Aceites minerales, lubricantes, simples y compuestos, inclusive los aceites vegetales lubricantes.
4326	Mineral de antimonio.
4432|3	Caucho natural y|o látex natural.
4432|3	Caucho sintético y látices sintéticos.
4609|10	Grasas minerales, simples o compuestas.
4750	Aeronafta.
4751	Fuel-oil.
4752	Diesel-oil.
4753	Gas-oil.
4754	Kerosene.
4757	Petróleo crudo.
4785	Tetraetilo de plomo.
0000	Aditivos y productos químicos para lubricantes y combustibles.

LISTA Nº 2
(Recargo 20 %)

Partida Nº	ARTICULO
35	Arvejas, chícharos, altramuces, lentejas y habas para la siembra, únicamente desnaturalizados.
47	Bananas.
49	Cacao en grano, únicamente.
52	Café en grano únicamente.
110	Ananás.
123	Garbanzos para la siembra, únicamente, desnaturalizados.
151	Lino para semilla.
155	Maíz desgranado para semillas.
184	Papa para semilla, únicamente certificada.
208	Plantas vivas.
210	Porotos para la siembra, únicamente, desnaturalizados.
231	Semillas para la siembra, en general.
252	Abejas reinas de pedigree para la reproducción.
253	Animales pilíferos para la reproducción.
254	Burros de pedigree para la reproducción.
256	Aves de pedigree para la reproducción.
258	Caprinos de pedigree para la reproducción.
260	Conejos de pedigree para la reproducción.
261	Caballos de pedigree para la reproducción.
262	Yeguas de pedigree para la reproducción.
267	Carneros de pedigree para la reproducción.
268	Ovejas de pedigree para la reproducción.
273	Cerdos de pedigree para la reproducción.
276	Toros de pedigree para la reproducción.
277	Vacas de pedigree para la reproducción.
905	Oro, en grano, en pasta o polvo.
1147	Acero viejo.
1190	Aluminio en lingotes.
1194	Amianto fibra o polvo únicamente.
1385	Cierres para tambores de tipo trisure.
1463 a	Cobre en lingotes.
1469	Cobre electrolítico en cátodo o en lingote.
1564	Estaño en barras o en lingotes.
1652	Hierro viejo.
1653	Arrabio para fundición.
1653 bis	Lingotes para laminación (palanquillas, slab y tochos).
1692	Hojalata sin trabajar, cortada o no.
1893	Níquel en planchas.
2109	Bauxita, únicamente para la fabricación de materiales refractarios.
2772	Bolitas de vidrio especial, asódico, únicamente.
3901	Papel para obras y papel biblia únicamente cuando se destine a la impresión de libros, revistas, diarios y folletos de interés general.
3901 b	Papel ilustración, únicamente cuando se lo destine a la impresión de libros, revistas, diarios y folletos de interés general.
4231	Planchas y bloques de vidrio óptico, únicamente, excluídos los bifocales en bruto y los semitrabajados.
4250	Aceite pesado de alquitrán.
4255	Acido cacodílico y cacodilato de sodio.
4255 bis	Cacodilato de hierro.
4258	Acido tánico, pícrico y sus compuestos, así como los compuestos de los ácidos cítrico y tartárico, excluído el borotartrato de potasio.
4268	Acidos benzoico, salicílico, gálico, pirogálico, cianhídrico y sus compuestos no expresados, excluídos el ácido antranílico, el ácido para-amino salicílico y sus sales y el peróxido de benzoílo.
4268	Para-amino-salicilato de potasio y para-amino-salicilato de isonicotil-hidramonio.

Partida Nº	ARTICULO
4271	Dodecil benceno, alginatos de sodio y amonio, ácido nafténico, ácido clorosulfónico, ácido sórbico, anhídrido maléico y ácidos minerales u orgánicos no mencionados y sus compuestos, excluídos: Acidos fosfóricos y sus sales, Acido etilendiamino tetraacético, Acido glicerofosfórico y sus derivados y compuestos, Acido isonicotínico e isonicotinato de metilo, Acidos biliares y sus sales, Acido linoléico y linolénico, Anhídrido y ácido ftálico y sus isómeros, Anhídrido y ácido silícico, Blanqueadores ópticos a base de stilbeno, Cloramfenicol y sus sales, Etilmercuriotiosalicilato de sodio, Etilxantato de potasio, Ftalisulfatiasol y ftalisulfacetamida, Gluconato de calcio, Hidracida del ácido isonicotínico, Matayuyos selectivos y hormonas para uso agrícola, Tripsina, Acido tioglicólico y tioglicolato de amonio.
4272	Acido ósmico.
4273	Acido salicílico en bruto.
4280	Vitamina B12.
4280	Alcaloides no especificados y sus sales, excluídos: la vitamina "A" (Axeroftol y sus compuestos), la vitamina "F" y sus compuestos; la vitamina "K" y sus sales, el "ACTH" Hormona adrenocorticotrofina hipofisiaria), la estrona (foliculina), el estradiol, la tomatina o lycopersicina, el benzoato de estradiol, el etinilestradiol, la insulina, la heparina, el factor intrínseco, la tripsina, la hialuronidasa, unidasa y similares, la cortisona, hidrocortisona, prednisona y prednisolona y sus respectivos compuestos y derivados.
4284/5	Alcoholes no mencionados, con exclusión de los alcoholes: Etílico, butílico, metílico y estearílico; Cloramfenicol y sus sales; Inositol. Mono, di y trietanol amina. Agentes tensioactivos. Glicoles, diglicoles y poliglicoles en general, sus éteres y ésteres.
4292	Algodón fulminante en general; oxicelulosa, únicamente.
4295	bis Aloes del cabo y socotrino.
4297	Granallas de aluminio metálico.
4306	Bromuro de amonio.
4308	Carbonato de amonio.
4309	Clorhidrato y sulfato de amoníaco (cloruro y sulfato de amonio).
4311	Nitrato de amonio únicamente.
4313	Fosfato bibásico de amonio.
4317	Anilina líquida en general y sus sales, con exclusión de los acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros y además, las exclusiones indicadas en la Lista Nº 3, Partida 4318.
4335	Antipirina, sus sinónimos.
4339	Anhídrido arsenioso (arsénico blanco), en general.
4346	Lactosa.
4347	bis Glucosa anhidra, pura, únicamente.
4357	Bálsamo de Tolú y Canadá, únicamente.
4359	Bálsamo de Perú.
4377	Bencina no rectificada.
4383	Bismuto, sus compuestos no especificados, excluídos el carbonato y el salicilato.
4387	Bromo y sus compuestos no especificados, excluídos el bromuro de metilo, el bromato de sodio, el bromato de potasio.
4395	Cafeína y sus compuestos no especificados.
4408	Fosfato impuro de calcio para la industria, excluído el superfosfato de hasta 40 % de anhídrido fosfórico.
4411	Cianamida cálcica únicamente
4423/4	Negro de humo y productos asimilados a estas partidas, excluídos los carbones animales, vegetales y minerales, activados o no y el negro lámpara.
4443	Celulosa (ligno-resina), excluída la carboximetilcelulosa.
4449	Cerio y sus sales no especificadas, excluídas las piedritas para encendedores.
4459	Cobalto metálico.
4507	Diastasa o maltina y tacadiastasa.
4533	Oxido de aluminio, carburo de silicio, en granos, polvo de diamante y carburo de boro.
4546	Estricnina y sus sales.
4556	Eteres de fruta y los no expresados en general, con exclusión de: Acetato de metilo, propilo, isopropilo, butilo, isobutílico, amilo-e isoamílicos, etilo: Carboximetilcelulosa y sus compuestos; Cloramfenicol y sus sales; Ioduros de etilo y metilo; Ftalatos de butilo, dimetilo, diamilo, dioctilo; Oleato, estearato y tartrato de butilo; Paradiclorobenzol; Sulfato de dimetilo; Ftalato de butil dodecilo, isooctilo, dodecilo, deciclohexilo, nonilo, heptilnonilo; Mono, di y trietanolamina; Glicoles, diglicoles y poliglicoles en general, sus éteres y ésteres. Agentes tensioactivos.
4569	Fenacetina en general.
4571	Fenolftaleína.
4572	Fibra o pasta de madera, excl. alfacelulosa para rayón.
4576	Flores de piretro.
4577	Fósforo común, inclusive envase y agua de conservación.
4578	Fósforo amorfo.
4579	Sesquisulfuro de fósforo.
4588	Gas ciclopropano y otros gases anestésicos a granel, únicamente.
4613	Guayacol y sus compuestos no especificados.
4623	Composiciones para revestimiento de electrodos para soldadura eléctrica.
4625	Tierras filtrantes, excluídas las decolorantes.
4627	Carbonato y sulfato amoniacal de hierro, puros.
4628	Arseniatos, fosfatos, citratos, lactatos, tartatros simples o compuestos y el hierro reducido - por el hidrógeno.
4641	Iodo y sus compuestos no especificados, excluídos: el iodur o de sodio, el iodo sublimado, el iodometilato y el iodo-etilato de hexametilentetramina, los ácidos acetilaminotriyodobenzoico y N-N-adipindiamino-triyodobenzoico, sus sales, compuestos y derivados.
4647	bis Iodo crudo de primera sublimación, hasta un 99,5 o/o de pureza.
4648	Iridio y su sales no especificadas.
4663	Lantano.
4664	Lantano, sus sales no especificadas.
4674	Magnesio metálico.
4677	Carbonato de magnesio, calidad farmacopea.
4678	Citrato de magnesio.
4685	Compuestos de magnesio no especificados, excluídos el hidróxido y el estearato de magnesio.
4689	Peróxido de manganeso.
4698	Mercurio metálico (azogue) en general.
4708	Naftalina en general.
4709	Compuestos de naftalina no especificados.
4710	Naftol y sus compuestos.
4711	Niobio.
4712	Sales de niobio no especificadas.
4714	Níquel, sus compuestos no especificados, excluídos los óxidos de níquel.
4721	Opio en general.
4730	Osmio y sus sales no especificadas.
4732	Paladio.
4733	Paladio, sus sales no especificadas.
4738	Papaína en general.
4744	bis Melamina técnica, estireno (monómero), polímeros y copolímeros de vinilo, en polvo, sin plastificar y acetato de celulosa sin plastificar.
4744	bis Triacetato de celulosa en bobinas, con o sin capa antihalo, substratado en una o ambas caras, en espesores de hasta 210 micrones.
4774	Piperacina en general.
4775	Piridina en general.
4787	Sal cúprica de dihidracida, grado técnico, únicamente.
4796	Bicromato de potasio, impuro.
4797	Bicromato de potasio, puro.
4798	Sulfato de potasio, impuro.
4802	Oxalato, prusiato y permanganato de potasio.
4803	Sulfito, nitrato, arseniatos, cianuro e hidrato de potasio, puros.
4805	Nitrato de potasio, bruto.
4806	Bromuro e hiposulfito de potasio.
4809	Cloruro de potasio, impuro.
4811	Sulfato, bisulfato y tanato de quinina.
4812	Quinina y sus sales no especificadas.
4819	Resina clara.
4820	Resina colofonia (pez resina), oscura.
4825	Resorcina en general.
4829	Rubidio metálico puro.
4830	Rubidio, sus sales no especificadas.
4831	Sacarina, sus sinónimos y sus compuestos.

LISTA Nº 2

Partida Nº	ARTICULO
4840	Semillas de mostaza e hinojo para la siembra, únicamente.
4844	Sueros y vacunas con exclusión de los a base de cloramfenicol y sus sales, de hidracida del ácido isocotínico, de antitoxinas tetánicas, de lycopersicina o tomatina, de Hialuronidasa, Unidasa y similares, de tripsina, las anticatarrales y antipiógenas, las polivalentes (antígenos asociados diftérico - pertúsico - tetánico), de actinomicina, terramicina, de tirotricina y tetraciclina, aureomicina, penicilina, estreptomicina y dihidroestreptomicina y sus respectivos compuestos y derivados.
4844	Vacuna contra la poliomielitis, únicamente.
4845	Sodio metálico puro.
4846	Bicromato de sodio puro.
4850	Fenato, benzoato, salicilato, sulfofenato, tanato, bromuro, y ortofenilfenato de sodio.
4851	Nitrato de sodio para la industria.
4852	Carbonato de sodio puro, únicamente.
4855	Bicarbonato de sodio para usos industriales.
4859	Compuestos de sodio no mencionados, excluídos: perborato, bisulfito, pirofosfatos, hipoclorito, tungstato, sulfato, mono, di y trifosfatos, hexametafosfato y tripolifosfato de sodio; cal sodada: carboximetilcelulosa y sus compuestos; blanqueadores ópticos a base de stilbeno; compuestos y derivados del ácido fluorhídrico, formiato y cromato de sodio; hidrosulfito de sodio; acelerantes, antioxidantes, retardantes, y auxiliares para caucho y otros elastómeros que se despachan por esta partida.
4867	Teobromina.
4881	Uranio, tántalo, tungsteno y demás metales raros, puros, excluídos sus minerales.
4882	Urea y sus compuestos.
4883	Uretano.
4887	Vanadio.
4888	Vanadio, sus compuestos no especificados, excluídos sus minerales.
4894	Veronal o ácido dietilbarbitúrico.
5042	Alfa-naftil-tiourea, alfa-cloro-fenil-beta-acetil-etil-oxi-cumarina. Alfa-acetil-bencil-hidroxicumarina. Fenil-acetil y furil-acetil-hidrocumarina.
5255/67	Películas radiográficas a granel (base emulsionada en bobinas, con ancho útil no inferior de 100 cm., sin presentar en toda superficie ninguna operación de corte o fraccionamiento).

LISTA Nº 3
(Recargo 40 %)

Partida Nº	ARTICULO
0041	Azafrán en rama.
0049	bis Cacao en torta
0081	Clavo de olor.
0084	Coco.
0104	bis Pimienta de Cayena para uso industrial.
0133	c Harina de Ceratonia siliqua, tostada únicamente.
0140	Huevos de pedigree, para reproducción.
0150	Levadura de cerveza, desamargada, únicamente.
0152	Lúpulo.
0204	Pimienta en grano blanca y negra.
0250	Yerba.
0253	Animales y materiales biológicos destinados a la investigación científica.
0643	Cámaras.
0646	Cubiertas.
0650	Protectores.
0727	Cemento líquido especial para la industria del caucho.
0995	Cuerdas de acero para instrumentos de música.
1003	Discos fonográficos en blanco elaborados a base de acetato de celulosa.
1148	Acero al carbono en barras, con 0,25 a 0,40% de carbono: redondas de menos de 5 y más de 127 mm. de diámetro, cuadradas de más de 200 mm. de lado y planchuelas de 106 mm. hasta 160 mm. x 39 a 50 mm. y de 161 mm. hasta 177,8 mm. x 8 a 50 mm.
1148	Chapas de acero al carbono.
1149	Acero al carbono en barras redondas, cuadradas y planchuelas con más de 0,40% de carbono con exclusión de: Plaquitas de carburo de tungsteno. Piezas de acero con inserciones de carburo de tungsteno. Redondos de 5 a 127 mm. de diámetro. Cuadrados hasta 200 mm. de lado. Planchuelas de todas las medidas salvo las que se detallan seguidamente que están comprendidas en este rubro: De 106 mm. hasta 160 mm. x 39 a 50 mm. De 161 mm. hasta 177.8 mm. x 8 a 50 mm.
1149	Chapas de acero al carbono.
1149	Acero de aleación, en barras redondas o cuadradas, planchuelas y demás perfiles.
1149	Chapas de acero de aleación.
1149	Acero al carbono de pureza definida, clasificado como calidad "extra" (impureza P: 0,025 máx. S. 0,025 máx., en conjunto no más del 0,05 %) y los aceros al carbono destinados a la confección de barrenas para minas y canteras en los perfiles octogonal, exagonal y cruciforme de estructura maciza o hueca.
1149	Limaduras de acero para fabricación de pilas secas.
1154	Agujas para coser fardos, bolsas, velas y colchones.
1155	Agujas de lengüeta para el telar.
1155	Agujas de ganchillos para el telar de g. g. 48 y sus superiores.
1159	Alambre de acero al carbono con exclusión del que contiene hasta 1% de carbono inclusive y con resistencia a la tracción de 220 kilogramos por mm2.
1159	Alambre de acero inoxidable.
1160	Alambre de acero inoxidable sin pulir, diámetros inferiores a 2 milímetros.
1170	Alambre de metal blanco.
1173	Alcornoque o corcho en corteza o planchas.
1191	Chapas o planchas de aleación de aluminio.
1192	Remaches y perfiles de aleación de aluminio.
1195	Hilados de amianto.
1197	Anclas.
1279	Brocas para minería, de un filo, filo en cruz y demás tipos con o sin inserciones de metal duro.
1300	Bolillas de acero para cojinetes.
1317	Alambre de bronce fosforoso, únicamente.
1339	Cadenas de hierro sin galvanizar, estañar ni pulir, de más de 9 mm. de espesor del eslabón.
1340	Cadenas de hierro, galvanizadas, estañadas y pulidas, de más de 9 mm. de espesor del eslabón.
1345	Cadenas articuladas de hierro, de eslabones para máquinas.
1346	Cadenas de cilindros de acero y las llamadas silenciosas.
1369	Bolas para molienda (canto rodado de silex).
1372	Accesorios para caños de hierro dulce o batido comprendidos los de hierro maleable, con exclusión de las cuplas sin costura de hierro y acero laminado al carbono de hasta O 219 mm. exterior y los accesorios de hierro o acero laminado para soldar a caños de hasta 609,6 mm. de O exterior.
1372	Caños tipo Bundy.
1372	Caños y tubos sin costura de hierro o acero al carbono de 24,75 mm. de diámetro exterior y espesor hasta el mínimo de 2,3 mm.; de 10 mm. de diámetro exterior de cualquier espesor de 44,5 mm. de diámetro exterior y espesor de 2 a 3 mm.; de 60 mm. de diámetro exterior por 4 mm. de espesor y de más de 219 mm. de diámetro exterior.
1378	Mangueras de alta presión (presión de rotura superior a 180 kilogramos por cm2.).
1385	Caños, tubos, mangas, codos o uniones de hierro, cromo, níquel (aleación) y otros especiales, con exclusión de los caños flexibles.
1385	Tubos de calidad SAE, únicamente, 52.100.
1396	Cardones vegetales, para máquinas cardadoras.
1402	Envases de acero para acetileno únicamente
1402	Envases de acero para oxígeno únicamente.
1432	Cerda vegetal, suelta o torcida.
1446	Flejes de bimetal únicamente.
1456	Clavos de hierro para herraduras.
1461	Alambre de latón de menos de 0,3 mm. de diámetro.
1461	Alambre de cobre berilo.
1462	bis Alambre de cobre puro desnudo de menos de 0,05 mm. de diámetro.
1463	f Chapa o fleje de cobre berilo.
1469	Cobre electrolítico especial para matrices de discos fonográficos.
1476	Cojinetes a bolilla o a munición y a rodillo, llamado roulement, para máquinas industriales y no industriales.
1481	Conjunto medidor de volumen y sus repuestos, para surtidores de combustibles líquidos derivados del petróleo, únicamente.
1484	Correas base para la fabricación de guarniciones para cardas, únicamente.
1492	Crisoles de plombagina.
1503	Cuchillos para desollar.
1535	Discos o cuchillas para llaves de cortar caños.
1537	Duelas para cascos.
1618	Goma trabajada en plancha con iserciones de tela en rollo, o en hojas para máquinas impresoras.
1630	Guadañas sin cabo.
1637	Hachas tumbas.
1654	Hierro laminado en barras y planchuelas de la siguiente composición química; Carbono 0,015 %; Manganeso 0,02 %; Fósforo 0,005 % Azufre 0,025 %; Silicio vestigios. Hierro el resto.
1654	Hierro laminado en barras: redondas de menos de 5 mm. y más de 127 mm. de diámetro; cuadradas demás de 200 mm. de lado, planchuelas de 106 mm. hasta 160 mm. por 39 a 50 mm. y de 161 mm. hasta 177,8 mm. por 8 a 50 mm. y exagonal de menos de 4 mm. y más de 60 mm.
1654	Planchuelas de hierro en rollos en las medidas comprendidas entre 11 a 28 mm. de ancho por 5 a 12 mm. de espesor.
1654	Hierro laminado en barras y planchuelas de composición química; Carbono 0,015 %; Manganeso 0,020 %; Fósforo 0,005 %; Azufre 0,025 %.
1655	Fleje de hierro o acero laminado al carbono de más de 0,7 % de carbono.
1655	Flejes de acero aleado.
1655	Fleje de hierro de composición química: Carbono 0,015 %; Manganeso 0,020 %; Fósforo 0,005 %; Azufre 0,025 %.
1655	Chapa de hierro rayada.

Nº Partida	ARTICULO
1656	Hierro laminado L, T, U, V, Z, varillas y demás perfiles en formas diversas, excluído lo siguiente:
	a) Varillas para cercos agujereadas o no, alquitranadas, barnizadas, y las con bordes plegados o festoneados.
	b) Angulos de alas desiguales de 25 x 15 x 3 mm. hasta 75 x 50 x 8 mm.
	c) Angulos de alas iguales de 12,7 a 101,6, mm. de ala x 3.17 a 12,7 de espesor.
	d) T de 12,7 a 50,8 mm. de ala por 3,17 a 7 mm. de espesor.
	e) UPN de 75 a 120 mm. inclusive.
	f) U chico de 25 a 60 mm. en todos sus espesores.
1656	Hierro exagonal y redondo trafilado con exclusión de las medidas comprendidas entre 4 y 60 mm.
1656	Hierro laminado en perfiles para carpintería metálica con exclusión del T y Z de 33 a 40 mm.
1656	Hierro laminado en perfiles especiales de composición química: Carbono 0,015 %; Manganeso 0,020 %; Fósforo 0,005 %; Azúfre 0,025 %.
1657	Hierro en chapas, sin trabajar.
1658	Tirantes de hierro macizo IPN del Nº 18 y superiores.
1661	bis Aleación de hierro, níquel, cobalto, y otros metales para la fabricación de imanes permanentes.
1663	Chapa de hierro emplomada.
1690	Hoces sin cabo.
1731	Material ferroviario en general, con exclusión de zorras, vagonetas, llantas, ejes, vagones y vogues soldados.
1739	Madera de cedro, peteriby, trébol, cerejeira, imbuia, en rollizos.
1739	Madera de cedro y okumé, en rollizos.
1740	Madera de cedro, peteriby, trébol, okumé, cerejeira, imbuia, en vigas.
1740	Madera de cedro, en viguetas.
1741	Madera de cedro, peteriby y trébol, en tablas o tablones sin cepillar.
1741	Madera de cedro en tablas, tablones y tirantes, sin cepillar.
1742	Maderas duras sudamericanas, en rollizos.
1743	Maderas duras sudamericanas, en vigas y viguetas.
1744	Maderas sudamericanas duras, en tablas o tablones sin cepillar.
1744	bis Maderas duras sudamericanas en listones, tirantes y tirantillos.
1745	Madera en lingue, coigüe, araucaria, laurel, manió, pataguá, tíneo, lenga, canelo, olivillo, tepa, ciprés, acacia, ciruelillo y ulmo en vigas y rollizos.
1745	Madera de pelín en vigas, viguetas o rollizos.
1745	Madera de acacia, ciruelillo, ulmo y pellín en vigas, viguetas o rollizos.
1746	Madera de lingue, coigüe, araucaria, laurel, manió, pataguá, tineo, lenga, canelo, olivillo, tepa, pellín, ciprés, acacia, ciruelillo y ulmo en tablas o tablones sin cepillar.
1746	bis Madera de lingue, coigüe, araucaria, laurel, manió, pataguá, tineo, lenga, canelo, olivillo, tepa, pellín ciprés, acacia, ciruelillo y ulmo en listones, tirantes y tirantillos sin cepillar.
1746	Madera de acacia, ciruelillo, ulmo y pellín en tablas, tablones y tirantes sin cepillar.
1746	Madera de araucaria, laurel, lingue, manió y pataguá, en tirantes sin cepillar.
1748	Madera de pino blanco sudamericano, sin cepillar, en rollizos, vigas y viguetas.
1749	Madera de pino blanco sudamericano, en tablas, tablones y tirantes sin cepillar.
1749	bis Madera de pino blanco sudamericano, en listones, tirantes y tirantillos.
1750	Madera de alerce en vigas y rollizos.
1750	Madera de alerce en tablas y tablones sin cepillar.
1750	Madera de pino Spruce, sin cepillar.
1750	Madera de balsa.
1750	Madera de cedro Port-Oxford o Douglas Fir sin cepillar.
1754	Madera de pino blanco sin cepillar.
1758	Madera de raulí en tablas y tablones sin cepillar.
1758	Madera de raulí y coigüe, en tirantes.
1760	Madera de raulí y coigüe, en vigas, rollizos y viguetas.
1762	Madera de Persimon y Dogwood.
1762	Madera de haya sin cepillar.
1770	Madera de palma.
1799/802	Espejo para reflectores de cristal o metal con superficie rectificada.
1799/802	Proyectores y telones para fondo proyectado.
1799/802	Relojes de control y termómetros, ambos de registro y llaves electromagnéticas para máquinas cinematográficas de revelar.
1799/802	Repuestos para aviones, con excepción de múltiples de admisión para motores Continental A 65 y C 85 y cubiertas macizas para ruedas de cola de aviones livianos de las medidas 600 x 2.
1799/802	Equipo reabastecedor de combustible para aviones.
1799/802	Tanques de material sintético plástico para el transporte de petróleo.
1799/802, 1322, 1466, 1890, 1890 bis, 1891, 1891 bis	Repuestos para máquinas industriales, únicamente, con excepción de: aceiteras a gota visible; aceiteras manuales verticales, aceiteras tipo alemite; botones, tapones y costillas de madera para la industria textil; canillas, conos y tubos de papel; cartón o corcho para la industria textil; cilindros lisos para calandras; cintas sinfín para la industria tabacalera; cojinetes con asiento de bronce o metal blanco; contratacos; tacos y manchones de cuero para la industria textil; correas de suela; engrasadores tipo Stauffer, los a palanca a mano y los tipos Zerk, Alemite y con pico hidráulico; hormas para máquinas de fabricar ladrillos; lingoteras para fundición de hierro; botes, tachos y otros envases de cartón o fibra para la industria textil; zarandas de hierro, zinc, bronce o cobre para máquinas, excluídas lás perforadas con agujeros cónicos; bolas o cylpebs de acero para molinos de cemento portland; guinches de comando para tractores de hasta 120 HP.; topadoras para tractores de hasta 120 HP.; moldes para fabricar fideos; husos, anillos y cilindros estriados y moletados de trenes de estiraje para continuas de hilar, siempre que se utilicen para títulos hasta 30 inclusive en numeración inglesa, para fibras de algodón, y hasta 30 inclusive en numeración métrica, para fibras de lana; repuestos para máquinas canilleras automáticas; aros de pistón; correas en general; pistones y camisas para motores diesel y a explosión de potencias hasta 200 HP. inclusive engranajes para árbol de levas; filtros para nafta, aceite y aire; pernos para pistón; retenes para grasa; pernos y chavetas; pasahilos para la industria textil.
1804	Bobinas y crochets para máquinas de coser no industriales únicamente.
1817	bis Mandriles.
1823	Esquiladoras para animales de pelo, eléctricas y manuales.
1823	Tijeras para máquinas de esquilar.
1825	Espolvoreadores de árboles frutales a aire comprimido.
1826	Ensiladoras automáticas para pasto.
1833	Cosechadoras de algodón automotrices y para tractor.
1833	Motocultivadores con motor, de menos de 10 HP.
1833	Trilladoras para arvejas verdes.
1833	Cosechadoras de fibras textiles.
1833	Cosechadoras de tabaco.
1833	Cosechadoras de lúpulo.
1833	Picadoras recolectoras de forrajes.
1834	Desgranadoras para choclos verdes.
1854	Mecha negra impermeable.
1870	Micrómetros de precisión milesimal con aguja sensible incorporada.
1870	Calibres pie de coliza "pie de rey" de precisión superior al 1/50 milésima de milímetro.
1916	bis Papel de aluminio liso de menos de 0,008 mm.
1942	Piazaba en general.
1950	Piedras esmeriles de óxido de aluminio y/o carburo de silicio de medidas superiores a 950 mm. Ø y diamantadas y las con liga de goma en cualquier medida, las para curtiduría, para hojas de afeitar, las con puntas de perno de hasta 2,75 mm., y las para máquinas rectificadoras Reishawers o similares.
1966	Fibra de sisal.
1966	Fibra de lechuguilla.
1966	Fibra de lino textil.
1966	Fibra de cáñamo.
1966	Fibra de Abacá.
1966	Fibra de yute.
1969	Hilados de cáñamo para el telar. Título 8 y superiores.
2006	Rafia para atar plantas.
2007	Raíz llamada viebia para cepillos.
2031	Rieles y anclas de hierro o acero para ferrocarriles o tranvías, con exclusión del ancla (FAIR), tipo V
2053	Serruchos de mano.
2054	Sierras pico de loro, de trozar.
2055	Sierras de trozar a mano.
2062	Fundente granulado para soldadura eléctrica de arco sumergido, tipo "Flux", y similares.
2062	Electrodos de acero inoxidables para soldar aleaciones y electrodos de aleación a base de níquel, molibdeno, cromo, tungsteno y cobalto, únicamente.
2066	Conjuntos computadores de litros y precios y sus repuestos, para surtidores de combustibles líquidos derivados del petróleo, únicamente.
2088	bis Tela o tejido de alambre de hierro pintado o no, galvanizado o estañado, de más de 12 mm. de malla para la fabricación de vidrio armado.
2090	bis Tela o tejido de bronce para máquinas de fabricar papel.
2093	Tenazas para carpinteros.
2094	Tenazas para gasistas.
2106/07	Cemento portland artificial, en bolsas o barricas.
2109	Cemento refractario en general, con exclusión de la calidad sílicoaluminosa con menos del 40 o/o de óxido de aluminio y la dolomita calcinada.
2109	Mineral de cromo.
2110	Tapones de grafito y blocks refractarios, únicamente de las siguientes calidades: electrofundidos, cromo, magnesita, magnesitacromo, cromo magnesita, carburo de silicio, zirconio y carbono.
2110	Blocks refractarios de sílice, únicamente.
2111	Tierra de trego.
2113	Tijeras de esquilar.
2115	Tijeras para podar viñas, únicamente.
2122	Matrices de bronce para máquinas de composición tipográficas.
2184	Zinc en lingotes o barras.
2190/6	Accesorios en general, como: cortacorrientes o fusibles, interceptores, tomacorrientes, interruptores o llaves, tapones, conmutadores de toda forma y sistemas, etcétera; únicamente para potencias de 35 Kw. y superiores, excluídas las placas y/o discos de selenio y los rectificadores de selenio.
2197	Zafiros para medidores eléctricos.
2197	bis Imanes, únicamente.
2198/2203	Resistencias de carbón para radio y TV
2198/2203	Condensadores electrolíticos para filtros de alta y baja tensión.
2198/2203	Condensadores variables de recepción para radio.
2198/2203	Condensadores variables para transmisión, aislación especial para radiofrecuencia.
2198/2203	Acomplamientos cardánicos sin aislación o aislados con pertinax y/o cerámica.
2198/2203	Conectores simples y múltiples aislados en material de bajas pérdidas para radiofrecuencia.
2198/2203	Llaves rotativas para instrumentos de medición o usos especiales, con aislamiento de pertinax, cerámicos u otros materiales moldeados.
2198/2203	Llaves o botoneras especiales para dispositivo de contralor o instrumentos.
2198/2203	Llaves con contacto de mercurio.
2198/2203	Conmutadores a ferritos para sistema de guías de onda en microondas.
2198/2203	Bloques de sintonía con por lo menos una etapa de radio frecuencia sintonizada en todas las bandas de cinco o más bandas de onda.
2203	Imanes de "Almico 5", para fabricación de altoparlantes.
2208	Aisladores de porcelana para tranformadores de más de 66 Kv., para la fabricación de pasantes.
2212	Cable coaxial y alambre o cable de cobre con aislación "Lupolen", únicamente.
2216/2221	Alambres o cables Litzendrath.
2220	Cables de protección integral para aparatos de terapia profunda de tensión de más de 33 Kv.
2224	bis Alambre de cobre esmaltado de espesores menores a 0,05 mm.
2224	bis Alambre Cooper-clad, únicamente.
2224	bis Electrodos de alambre "Cooper-clad", diámetro inferior a 0,15 milímetros.
2226	Alambre de acero, micrón o niquelina, excluídos los alambres de plata y sus aleaciones.
2226	Alambre de aleación (90 o/o plata, 10 % cobre) sobre base fosforosa.
2230	bis Cables de cobre puro desnudos de cualquier espesor, extra flexible, para conexiones de escobillas o cepillos para motores, dínamos y alternadores.
2236/8	Aparatos para las comunicaciones y los electrónicos especiales (radares, grabadores, ecosondas). Equipos receptores de comunicaciones profesionales, únicamente.
2239	Registradores Morse.
2248	Reflectores para filmación con espejo de cristal o metal con superficie rectificada, solamente para lámparas incandescentes de 2.000 Watts o superiores y para lámparas de arco de hasta 300 amp.
2258/2259	Elementos internos para la fabricación de válvulas electrónicas y tubos de rayos catódicos.
2259	Audiones amplificadores, excluídos los tipos siguientes: 2V400A; 3V3040B; 3V/560E; 3-250A4; 3-4502; 3-450A4; 3-750A2; 3-1000A4; 4-125-A; 4-250A; 4-1000A; 4B26; 4B26/2000; 4B21; 5B21; 5B250A; 5D22; 5D24; 6/4A; 9030; 9031; 20A; 25/1; 28A; 5D23; 63; 65; 83; 110X; 123A; 124A; 126A; 124R; 127A; 128A; 129B; 157; 159R; 169; 175; 217C; 218; 222A; 228R; 232B; 233A; 242C; 249B; 250TH; 255B; 258B; 267B; 284D; 318; 318A; 319A; 321A; 322A; 331A; 332C; 342A; 342R; 353A; 367; 450TH; 450TL; 456; 500; 575A; 751TL; 803; 904; 806; 811; 811A; 812; 812A; 832A; 833; 845; 857B; 858B; 863; 867; 869B; 872; 872A; 872B; 873; 875A; 880; 889A; 891; 891R; 892; 892R; 893A; 898A; 945; 966; 966A; 967; 972; 972A; 973; 975A; 975T; 1000T; 1110; 1163; 1164; 1738; 1749; 1838; 1849; 1859; 1904; 2000; 2183; 3069; 3070; 3078A; 3572; 4007A; 4052A; 4064A; 4064B; 4069A; 4078; 4078A; 4079A; 4070G4; 4222B; 4284A; 5514; 5680; 5867; 5923; 5924; 6076; 6155; 6156; 6508; 8008; 33116; 38166; 38173; 40003; 40004; 6500E; 68506; 68508; 178148; 178149; 180238; 189048; 189049; 217283; 269416; 289414; 766776; 866/866A; AH217; AK9904; AX9901; AX9904R; ATL10/3; ATW10/3; C350; C849A; C849H; CAT1; CAT6; CE225; CE226; CE235; CV32; CV124; CV642; CV1261; CV1350; CV1572; CV1836; CV2130; CV2131; CV2723; CV2775; CV3926; DCG4/1000G; DCG5/5000GB; DCG5/7500; DCG9/20; DCX4/5000; DQ2; DQ4; DQ6; DQ7; E1758; E125A; E250A; E1751A; E1456; E1458; ES75; ES85; ES75H; ESA892; ESL891; ESU400; ESU575; ESU872; ESU 866; ESW 892; F873; F110X; F123A; F124A; F124R; F127A; F128A; F129B; F318A; F332C; F342A; F342R; F353B; F366A; G10/4D; G20/4D; G20/5D; G48; G49; G83; G683; G1806; GL845; G1880; GL889A; GL1000T;

Partida Nº	ARTICULO
	GL8008; GLE100; GLE5000|1|2,5; GLE5000|02|06; GLE10000|1|2,5; GLE20000|2|12; GR1; GU12; HG2; HK354G; HK454H; HK854H; HK854I; HK1054L; HY57; HY40Z; ML4-250A; ML342A; ML531; ML540TH; ML727; ML728; ML750TL; ML880; ML889A; P120-3; PA5021; PL17; Q161|1; Q400|1; QB3|300; QB15|3500; QB35|750; QE06|50; QY4|250; QV05|25; QY2|125; QY5|3000A; R6A; R15A; R66; R72; RG3|250A; RG49; RG250|3000; RG1000|3000; RGQ7; RGQ7; 5|06; RGQ7; 5|25; RGQ10|4; RGQ10|6; RGQ20|5; RGQ20|10; RK52; RK63; RK65; RK20A; RK28A; RS1002; RS1007; RS250G; RS|27; 5|25; RSQ15|5; RV2400; T50|1; T55; T60; T100-1; T249B; T350|1; TAL12|10; TAW12|20; TB3|750; TBL|6000; TH5021|B; TH5031|B; TH5040; TQ2; TQ4; TT16; TX12|20; TX1220W; TY3|250; TY6|5000A; TY6|5000W; TZ40; U30; U2410|P; UE317E; VH520A; VH550A; VH600; VH2500; VH6400; VH8500; VT29A; VT39A; VT46A; VT60A; VT100A; VT100; VT199; VT424; WE220C; WE225B; WE248C; WE249A; WL456; WL845; WL880; XVH7500; y Z225.
2267	Carbón de retorta para cargar porosos de pilas u otros usos, únicamente.
2268	Carbón electrodos para hornos.
2275	Oscilógrafos de rayos catódicos.
2275	Fotómetros de células, únicamente.
2280	Polvo de ebonita (auxiliar para la industria del caucho).

LISTA Nº 3

Partida	Artículo
2280	Ebonita en tubos o barras para la fabricación de lapiceras.
2285	Fibra vulcanizada en bobinas de hasta 7 mm. de espesor.
2290|1	Reflectores de arco voltaico, de más de 124 amp., diámetro 80 cm. o mayor únicamente.
2292	Casquillos, alambre de níquel, electrodos con bimetal para la fabricación de ampolletas para arrancadores, excluídos los electrodos o cápsulas para lámparas fluorescentes de cátodo frío y para tubos de iluminación artística.
2298	Lámparas eléctricas para minería, excluídas las de mano.
2314	Metales o elementos para pilas o acumuladores, excluídas las placas de madera o de plomo, los separadores para acumuladores de automotores y los acumuladores de cualquier tipo.
2316|17	Motores eléctricos: monofásicos con o sin capacitor y a repulsión de más de 3 HP. de potencia, trifásicos, asincrónicos con rotor en corto circuito o con rotor bobinado, de más de 250 HP de potencia; de corriente continua de más de 15 HP. de potencia; otros motores especiales.
2317	bis Repuestos para dínamos y alternadores, únicamente.
2327	bis Pilas o baterías no tubulares.
2327	bis Baterías despolarizantes con oxígeno atmosférico 1002 y pilas a mercurio "Mallory" 152 y 450; RM 630 y RM 675, para audífonos, únicamente.
2327	bis Pilas a mercurio tipo "Mallory", RM 1, RM 3, RM 4, RM 400 RM 401 y RM 625, para audífonos, únicamente.
2329	Pinzas para electricista, aislada.
2357	Teléfonos de magneto desarmados, únicamente.
2392	Detonadores eléctricos para minería.
2587	Vidrios planos transparentes de colores hasta 2 mm. de espesor.
2585	Vidrios planos de hasta 1,5 mm. de espesor, para la fabricación de placas fotosensibles.
2588	Vidrios planos transparentes de colores de más de 2 mm. de espesor.
2603	Vidrios planos finos, pulidos en ambas caras, sin platear siempre que no excedan de 87 cm. de largo por 61 cm. de ancho o su equivalente en superficie, únicamente.
2607	Vidrios planos finos, pulidos en ambas caras sin platear, de toda otra medida y vidrios planos gruesos, sin platear, de más de 3,10 m. de largo por 1,95 m. de ancho, únicamente.
2814	Globos de vidrio de todo color o dimensiones para faroles o linternas de buques, únicamente.
2816	Ladrillos refractarios, únicamente de las siguientes calidades: electrofundidos, cromo, magnesita, magnesita - cromo, cromo-magnesita, carburo de silicio, zirconio y carbono.
2816	Ladrillos refractarios de sílice, únicamente.
2867	Tubos de vidrio para lámparas de luz incandescente a gas de kerosene, tipo "aladino", únicamente.
2932	bis Fieltros de lana mezcla, repuestos para máquinas textiles y para la fabricación de papel.
3040	Tejidos de lana, repuestos para máquinas textiles y para fabricar papel.
3044/6	Felpa especial para la industria de la curtiduría y felpa verde para cilindros de máquinas de hilar.
3046	y 3048 Tejido de lana mezcla, repuestos para máquinas para fabricar fibrocemento, únicamente.
3055	Tejido de seda artificial, exclusivamente con más del 35% de este textil, para la separación de antibióticos en procesos de filtración.
3058	Tejidos de seda especiales para cernidores.
3067	a Tejidos "Cord" de rayón y nylon.
3068	Arpillera de yute de 141,75 a 453,6 gr. (5 a 16 onzas únicamente).
3412	Agujas para coser y bordar.
3414	Agujas para máquinas de coser.
3427	Fibra larga de algodón.
3518	bis Cintas de algodón en crudo para fabricar cintas para máquinas de escribir.
3612	Hilados de lino para el telar de títulos superiores al 30.
3616	y 3618 Hilados de algodón, crudos y de color, peinados, de título 70 y superiores.
3619	Soda cruda sin torsión en madejas.
3619	Hilados de seda natural.
3621	Hilados de goma para el telar de títulos superiores a 50.
3664	Navajas de afeitar.
3741	Tela para calcar dibujos o planos.
3743	Máquinas para cortar cabello.
3816	Calcomanías vitrificables, únicamente.
3829	Cartón prensado Rag-Paper en bobinas.
3829	b Cartón backelizado para uso de imprenta.
3829	c Cartones para matrices de estereotipia únicamente.
3830	Cartones denominados Mapes o similares, únicamente.
3833	bis Papel manila Rope para la fabricación de papel de lija o esmeril, únicamente.
3833	bis Cartulina baritada para uso fotográfico.
3834	b Papel celofán parafinado Parakote en bolsitas o envases, únicamente.
3834	b Bolsas de material plástico sintético (tipo "Cryovac") a base de cloruro de vinilo y vinilideno copolimerizados, uniformemente encogibles en ambas direcciones por calor, para el envasado al vacío de productos alimenticios al natural, únicamente.
3834	c Papel celofán parafinado Parakote en hojas o láminas únicamente.
3834	d Pliofilm en hojas o bobinas.
3885	Libros impresos en general.
3894	Papel blanco o de color, en discos de hasta 2 cm. de ancho, destinado exclusivamente a la fabricación de fósforos de papel.
3895	a Papel Kraft de más de 25 grs. el m2. para la fabricación de bolsas y materiales aislantes.
3895	a Papel Kraft de más de 25 gr. el m2. para la fabricación de condensadores electrolíticos.
3895	c Papel especial para la confección de fichas utilizadas en máquinas de contabilidad y estadísticas de los sistemas Hollerith, Power's, Bull o similares.
3896	Papel sulfito hasta 25 gr. el m2. cortado o no, aceitado o tratado con difenilo, impreso para el empaque de fruta fresca.
3897	Papel sulfito hasta 25 gr. el m2. únicamente.
3897	a Papel sulfito hasta 25 gr. el m2. para la fabricación de papeles crepé y parafinado, únicamente.
3901	Papel para la impresión de papel moneda, únicamente.
3901	a Papel para sensibilizar.
3901	b Papel vía aérea, únicamente.
3901	c Papel baritado uso fotográfico.
3915	Papel de seda hasta 15 gr. el m2. para la fabricación de esténciles.
3915	a Papel para la fabricación de papel carbónico.
3915	c Papel apergaminado para cilindros de máquinas de hilar, únicamente.
3915	d Papel para electrocardiógrafos de inscripción directa.
3915	e Papel de seda para la fabricación de libros copiadores.
3915	f Papel para dibujo, transparente, tipo Ingress y Wattmann, únicamente.
3915	h Papel preparado para armar esténciles únicamente.
3915	k Papel Kraft y similares para la fabricación de condensadores, de hasta 508 mm. de ancho y de no más de 0,01525 mm. de espesor, en bobinas únicamente.
3915	l Papel para dibujo milimetrado, transparente u opaco, únicamente.
3915	l Papel en rollos o bobinas para máquinas de contar papel moneda únicamente.
3918	Papel en cintas o discos para telégrafos o indicadores.
4088	Bisagras para anteojos.
4122|3	Celuloide excluído el elaborado en láminas de un espesor de 120 a 250 micrones.
4233	Abonos artificiales a base de fosfatos o nitrato de cal.
4233	Nitro sulfato de amonio.
4238	Aceites de coco y de palma.
4239	Aceites de amapola, enebro y cade, únicamente.
4241	Aceite de crotón.
4242	Aceites vegetales no expresados.
4243	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4244	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4247	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4251	Metil-etil-cetona, metil-isobutil-cetona, peróxido de ciclohexanona y di-isopropil-cetona y acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4254	bis Anhídrido acético, únicamente.
4256	Acido cítrico.
4259	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4259	Acido málico y succínico y sus compuestos no mencionados láctico, de concentración no inferior al 90 por ciento y lactato de sodio, excluídos el cloramfenicol y sus sales.
4260	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4262	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4262	bis Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4264	Acido fénico, puro, únicamente y acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4264	bis Criolita natural, únicamente.
4267	Acido oxálico y sus sales no expresadas, así como los compuestos del ácido fórmico, únicamente.
4271	Intermediarios para anilinas.
4271	Nitrito de sodio.
4271	Clorito de sodio.
4271	Acidos grasos (mirístico, palmítico, oleico y láurico).
4271	Selenito de sodio y acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4271	Acido adípico.
4271	Acido 4,4 diamino-stilbeno 2,2 disulfónico.
4271	Adipatos de hexametilen diamina.
4271	Compuestos genolite.
4271	Paracresoles y tricresoles.
4271	Pentaclorofenato de sodio.
4274	Agárico en general.
4275	Aguarrás en general, excluído el aguarrás mineral.
4280	9 — Alfa — acetato — fluor — hidrocortisona y 9 — Alfa — fluor — 16 — alfa — metil — prednisolona, únicamente.
4280	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4281	Alcanfor en general.
4282	Alcanfor, sus compuestos no especificados.
4283	Metanol (alcohol metílico), únicamente.
4284/5	Alcohol polivinílico y amílico.
4284/5	Alcoholes metilciclohexílico, iso-butílico, octílico, nonílico, alfanílico y otros, únicamente.
4284/5	Alcoholes: l[illegible]ino, cetílico, oleo-cetílico y otros grasos.
4284/5	Sorbitol y acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4284/5	Agentes tensioactivos.
4284/5	Alcohol bencílico, fenil-etílico, cinámico y otros alcholes y ésteres para perfumería.
4284/5	Octilfenol.
4284/5	Nonilfenol.
4288	Trioximetileno y acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros, únicamente.
4289	Aldehidos no expresados y acelerantes, antioxidantes, retardantes, y auxiliares para caucho y otros elastómeros, excluídos los isoméricos y el furfural.
4296	Alquitrán vegetal no especificado en general.
4302	Hidrato de aluminio para la industria, excluído el extra liviano.
4303	Bauxita y acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros, únicamente.
4317	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4318	Anilina negra, excluídas las que respondan a los Nros.:

10006	Verde pigmento 8.
11000	Amarillo soluble en solvente 1.
11005	Anaranjado soluble en solvente 9.
11020	Amarillo soluble en solvente 2.
11160	Amarillo soluble en solvente 3.
11270	Anaranjado básico 2.
11270B	Anaranjado soluble en solvente 3.
11285	Pardo soluble en solvente 1.
11320	Anaranjado básico 1.
11320B	Anaranjado soluble en solvente 4.
11330	Pardo soluble en solvente 2.
11350	Amarillo soluble en solvente 4.
11360	Pardo soluble en solvente 3.
11380	Amarillo soluble en solvente 5.
11385	Rojo soluble en solvente 5.
11390	Amarillo soluble en solvente 6.
11660	Amarillo pigmento 5.
11665	Amarillo pigmento 4.
11670	Amarillo pigmento 6.
s/n.	Amarillo pigmento 20.
11680	Amarillo pigmento 1.
11710	Amarillo pigmento 3.
11725	Naranja pigmento 1.
11730	Amarillo pigmento 2.
11800	Amarillo soluble en solvente 7.
11810	Amarillo soluble en solvente 8.
11840	Amarillo soluble en solvente 10.
11860	Amarillo soluble en solvente 12.
11920	Anaranjado soluble en solvente 1.
12000	Pardo soluble en solvente 4.
12005	Rojo soluble en solvente 2.
12020	Pardo soluble en solvente 5.
12055	Amarillo soluble en solvete 14.
12060	Naranja pigmento 2
12070	Rojo pigmento 1.
12075	Naranja pigmento 5.
12085	Rojo pigmento 4.
12090	Rojo pigmento 6.
12100	Anaranjado soluble en solvente 2.
12120	Rojo pigmento 3.
12140	Anaranjado soluble en solvente 7.
12150	Rojo soluble en solvente 1.
12170	Rojo soluble en solvente 4.

Partida Nº	ARTICULO
12175	Anaranjado soluble en solvente 8.
12200	Negro mordentable 19.
12310	Rojo pigmento 2.
12335	Rojo pigmento 8.
12350	Rojo pigmento 18.
12385	Rojo pigmento 12.
12395	Rojo pigmento 13.
12420	Rojo pigmento 7.
12430	Rojo pigmento 11.
12440	Rojo pigmento 10.
12460	Rojo pigmento 9.
12730	Naranja pigmento 6.
13225	Marrón mordentable 13.
13230	Marrón mordentable 30.
13250	Marrón mordentable 33.
14025	Amarillo mordentable 1.
14055	Amarillo mordentable 14.
14080	Amarillo mordentable 38.
14095	Amarillo mordentable 3.
14110	Amarillo mordentable 20.
14235	Marrón mordentable 22.
14600	Naranja ácido 20.
14640	Negro mordentable 3.
14645	Negro mordentable 11.
14830	laca Rojo pigmento 54.
14855	Azul mordentable 9.
14865	Negro mordentable 29.
14870	Marrón mordentable 15.
14895	Rojo ácido 7.
14965	Rojo ácido 21.
14990	Rojo directo 51.
15500	laca Pigmento rojo 50.
15510	Naranja ácido 7.
15510	laca Naranja pigmento 17.
15575	Naranja ácido 8.
15580	Rojo pigmento 51.
15585	Rojo pigmento 53.
15630	Rojo pigmento 49.
15695	Azul mordentable 4.
15705	Negro mordentable 17.
15710	Negro mordentable 1
15850	Rojo pigmento 57.
15865	Rojo pigmento 48.
15880	Rojo pigmento 63.
15970	laca Naranja pigmento 18.
16050	Rojo ácido 25.
16150	Rojo ácido 26.
16180	Rojo ácido 17.
16290	Rojo ácido 41.
16505	Negro mordentable 7.
16580	Violeta ácido 3.
16640	Violeta ácido 13.
16680	Azul mordentable 13.
s/n.	Azul mordentable 19.
s/n.	Azul mordentable 26.
17025	Violeta ácido 1.
17200	Rojo ácido 33.
18005	laca Violeta pigmento 8.
18050	Rojo ácido 1.
18055	Violeta ácido 7.
18075	Violeta ácido 12.
18110	Rojo ácido 106.
18115	Rojo ácido 76.
18710	Amarillo mordentable 30.
20040	Amarillo pigmento 16.
s/n.	Amarillo pigmento 17.
s/n.	Negro ácido 15.
20345	Negro ácido 16.
20470	Negro ácido 1.
20480	Negro ácido 41.
21000	Marrón básico 1.
21000	B s/nombre.
s/n.	Marrón básico 5.
s/n.	Marrón básico 7.
21010	Marrón básico 4.
21010	B marrón solvente 12.
21020	s/nombre.
21030	Marrón básico 2.
21090	Amarillo pigmento 12.
21095	Amarillo pigmento 14.
21100	Amarillo pigmento 13.
21110	Naranja pigmento 13.
21220	Amarillo pigmento 15.
21720	Negro mordentable 10.
22120	Rojo directo 28.
22130	Naranja directo 8.
22145	Rojo directo 10.
22150	Rojo directo 17.
22155	Rojo directo 13.
22170	Rojo directo 74.
22180	Rojo directo 42.
22240	Rojo directo 37.
22310	Rojo directo 1.
22311	Marrón directo 2.
22340	Marrón directo 58.
22345	Marrón directo 59.
22590	Azul directo 2.
22610	Azul directo 6.
23400	s/nombre.
23500	Rojo directo 2.
23520	Violeta directo 21.
23710	Azul directo 21.
23750	Azul directo 27.
23850	Azul directo 14.
24100	Rojo directo 7.
24380	Azul directo 4.
24410	Azul directo 1.
26100	Rojo soluble en solvente 23.
26105	Rojo soluble en solvente 24.

Partida Nº	ARTICULO
26300	Negro ácido 7.
26310	Negro ácido 27.
26360	Azul ácido 113.
26400	Azul ácido 120.
26695	Negro mordentable 5.
26955	Negro mordentable 18.
27155	Rojo ácido 70.
27290	Rojo ácido 73.
27720	Negro directo 51.
27790	Negro ácido 18.
28160	Rojo directo 81.
28270	Violeta directo 72.
29100	Rojo directo 31.
29150	Naranja directo 26.
29155	Naranja directo 29.
29160	Rojo directo 23.
29190	Rojo directo 26.
30140	Marrón directo 6.
30155	Marrón directo 21.
30235	Negro directo 38.
30245	Negro directo 4.
30280	Verde directo 1.
30290	Verde directo 12.
30295	Verde directo 6.
30315	Verde directo 8.
31725	Marrón directo 27.
31730	Marrón directo 26.
31850	Negro directo 83.
31910	Azul directo 63.
31955	Azul directo 30.
35520	Marrón directo 33.
42090	laca Azul pimento. 24
50415	Negro soluble en solvente 5.
50415B	Negro soluble en solvente 7.
50420	Negro ácido 2.
50440	Negro pigmento 1.
51030	Azul mordentable 10.
53185	Negro al azufre 1
53185	Negro al azufre solubilizado 1
58000	laca Pigmento rojo 83.
74160	Azul Pigmento 15. del Colour Index, Ed. 1956; y los Productos intermediarios para la fabricación de colorantes. Pigmentos utilizados en la estampación y tintura en forma líquida, de polvo y/o pasta, con y sin espesante, con y sin fijador clasificados según el manual técnico y anuario de la Asociación Americana de Químicos Textiles y Coloristas (Ed. 1956), bajo los números RB 10 al RB 97, inclusive.
4319	Anilina de otros colores, excluídas las que respondan a los Nos. excluídos de la Partida Nº 4318; los productos intermediarios para la fabricación de colorantes.

LISTA Nº 3

Partida Nº	Artículo
4334	Antipirina Knorr.
4336	Apiol en general.
4340	Arsénico sulfuro en general (arsénico rojo y amarillo).
4344	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4349	Azufre bruto en piedra.
4350	Azufre en trozos extraído por sistema Frash.
4351	Azufre lavado y flor de azufre.
4352	Azufre sublimado.
4353	Azul y verde de ultramar.
4356	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4356	Composiciones fenólicas antiácidas especiales.
4361	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4361 bis	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4362	Sulfato de barita, puro, para uso medicinal, únicamente.
4363	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4364	Sulfato de barita.
4367/8	Barnices aislantes y anticorrosivos.
4374	Bayas no colorantes en general.
4376	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4378	Benjuí de Sumatra y almendrado, en general.
4379	Benjuí Siam, en general.
4384	Bleck o alquitrán de hulla en general.
4386	Brea mineral.
4387	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4393	Oxido de cadmio, calidad puro farmacéutico, únicamente.
4393	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4402/3	Yeso piedra de aplicación dental, únicamente.
4406	Fosfato y bifosfato (monobásico de calcio).
4412	Canela de Ceylán entera.
4413	Canela de Ceylán quebrada.
4418	Cápsulas y perlas gelatinosas, medicinales, vacías, sueltas.
4423	Aglomerado de carbón, únicamente.
4425	Carbón activado.
4429	Carmín.
4446	Cera vegetal.
4451	Cianogas y similares.
4456 bis	Eter dicloro-isopropílico y otros.
4457	Cloroformo anestésico.
4458 bis	Cloruro de metilo y dicloroetano.
4460	Cobalto, óxido impuro para las artes.
4467	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4472	Cola de Japón (agar-agar).
4480	Hematoxilina.
4484	Cornezuelo de centeno, en general.
4485	Cortezas y cáscaras de curupay, roble y encina y análogas.
4486	Cortezas y cáscaras de limón, naranja, granada, cáscara sagrada, condurango y simarruba.
4487	Cortezas y cáscaras de quina roja.
4488	Cortezas y cáscaras de quina calisaya.
4489	Cortezas y cáscaras de quina gris y loxa.
4490	Cortezas y cáscaras de quina no expresadas.
4491	Cortezas y cáscaras no especificadas en general.
4492	Cortezas de quillay.
4495	Creosota vegetal.
4496	Creosota mineral.
4498	Cromo y sus compuestos no especificados, excluídos el óxido de cromo y el ácido crómico y minerales de cromo.
4501	Cuajo en polvo.
4502 bis	Cuajo natural de cabrito, en pasta.
4505	Curare.
4508	Didimio y sus sales no especificadas.
4509	Diuretina y sus sinónimos.
4518	Esencias de cedro (del palo), sasafras, citronela, bétula y aceite de cedro para microscopía.
4519	Esencias de canela china, clavo, cayeput, cubeba, romero, pino, tomillo, lima y esencia artificial de almendras amargas, eugenol y gomenol.
4519 bis	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4520	Esencias naturales de bergamota, alcaravea, cálamo, comino y lavanda.
4521	Esencias naturales de ajenjo, petit-grain, coreandro, laurel, patchoulí, sándalo, geranio, almendra y de mostaza.
4523	Esencias naturales de melisa, verbena, gengibre y cananga.
4524	Esencias naturales de ambreta, angélica, cardamomo, canela de Ceylán, mático y manzanilla.
4525	Esencias naturales de nerolí, ylang-ylang, rosa, vetiver, lirio, casis, jacinto, heliotropo, gardenia, junquillo, siringa, lúpulo, jazmín, acacia, árnica, tuberosa, resedá y violeta.
4526	Esencias no especificadas, en general excluída la de guayaco o palo santo.
4527	Esencias o perfumes sintéticos como ser ionona, reuniol (rosa) y almizcle artificial.
4529	Sustancias aromatizantes constituídas por una especie química definida no mencionadas en otras partidas, excluída la dicumarina.
4529	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4548	Carbonato de estroncio.
4550	Estroncio y sus compuestos no especificados, excluídos el hidróxido, cloruro y nitrato.
4554	Eter enántico.
4555 bis	Eter bromhídrico anestésico en ampollas o frascos, excluído el cloruro de etilo, (éter clorhídrico).
4556	Acetato de amilo.
4556	Monómeros de acrilatos y de acetato de vinilo.
4556	Siliconas.
4556	Eter isopropílico.
4556	Dicloroacetato de metilo y acelerantes.
4556	Oxido de fenilo.
4556	Fosfato de tricresilo.
4556	Fosfato de tricresilo.
4556	Difenilos clorados.
4556	Adipatos y sebacatos.
4556	Morfolina.
4564	Extractos industriales como ser: castañas, palo amarillo, roble, etc., flúidos o sólidos, excluído el extracto de piretro, 1,3 dicloro-propileno, 1-2, dicloropropano, y el extracto de campeche.
4565	Extractos de tanino, ordinario, para curtiembre, de 25/30º Bé, con excepción del extracto de quebracho o cebil.
4546	Sustancias aromatizantes, únicamente, constituídas por un extracto natural de frutas, excluídas las mezclas.
4572	Alfa celulosa para rayón únicamente.
4576	Flores de árnica y polen de flores en general únicamente.
4580	Compuesto de fósforo no expresados.
4585	Frutos de vainilla de otras procedencias que el Brasil o Paraguay.
4587	Acido naftaleno acético; alfa naftil acetato de sodio; concentrado de Hesup e Insup; fosfato diamónico; fosfato monopatásico; alfa naftil acetamida; ácido naftil acético; ácido Beta naftalén acético; ácido Beta indol acético; ácido Beta-indol tírico.
4587	Acido metilcloro fenoxiacético, grado técnico; ácido 2, 4, 5, triclorofenoxiacético, grado técnico; tricloro acetato de sodio; sal sódica del ácido cloro-metil-fenoxibutírico; ácido 2, 4, 5, tricloro-fenoxipropiónico; sulfato de 2-4 diclorofenoxietalato de sodio.
4587	Clorometilurea; amino triazol, en concentración no inferior al 50%; dinitro orto-secundario-butil-fenol, grado técnico; dinitro fenato de amonio; naftiltalámico; hidracida maléica; isopropil N-fenil-carbamato; cianato de potasio; isopropil N-clorofenilcarbamato; dicloropropionato de sodio; sulfamato de amonio.
4587 bis	Dimetilditiocarbamato férrico en concentración no inferior al 60%; bisulfuro de tetra metilditiocarbamilo en concentración no inferior al 50%; dimetilditiocarbamato de zinc en concentración no inferior al 60%; etilenbisditiocarbamato de manganeso en concentración no inferior al 60%; etilenbisditiocarbamato de zinc en concentración no inferior al 60%; compuesto orgánicos de mercurio; pentacloronitrobenceno; difenil fenato de sodio.
4587 bis	N-triclorometil-tiotetrahidroftalamida en concentración no inferior al 50%; 3,5 dimetil tetrahidro 133-5, 2 H tiodiazine-2-thione; acetato de heptadecilglicsalidina; dicloro naftoquinona.
4588	Gas argón, espectroscópicamente puro.

Partida Nº	ARTICULO
4592 bis	Gelatina esponjosa hemostática absorbible.
4596/8	Gomas arábigas y senegal.
4599	Goma adragante o tragacanto, entera o en polvo.
4600	Goma de garrofín.
4601	Gomorresina; acroide en general.
4602	Gomorresina; amoníaco, asafétida, kino, sangre de drago, elemí, mirra, guayaco, mastic, gálvano, almáciga y guta.
4603	Gomas copal, damar, laca y sandaraca.
4605	Gutapercha en tela y la para dentistas.
4624	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4638	Hojas y/o alambres de metales o aleaciones no mencionadas tipo vitalium o similares.
4668	Líquen islándico y carragaen.
4670	Cacodilato de litio.
4671	Litio y sus compuestos no especificados excluídos sus minerales.
4673	Macís entero o en polvo.
4675	Benzoato y lactato de magnesio.
4676	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4677	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4681	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4693	Manita en general.
4699	Cianuro, oxicianuro, sulfocianuro, fenato y salicilato de mercurio.
4700	Cloruros mercurioso y mercúrico, calidad puro farmacéutico, únicamente y demás compuestos no especificados de mercurio, excluídos el bioduro y el protoyoduro.
4703	Metol.
4704	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4704	Discos y recortes de mica calibrada para la fabricación de válvulas electrónicas.
4709/10	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4713	Sulfato simple y amoniacal de níquel.
4716	Nuez moscada.
4718	Nuez de kola para uso industrial.
4726	Oro montado sobre papel para trabajos de imprenta y encuadernación.
4734	Palo amarillo, del Brasil, campeche, fustet y demás tintóreos en general.
4744	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4744 bis	Polietileno en forma líquida, pasta, polvo o grumos, y acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4744 bis	Polímero de nylon y acetato de celulosa para rayón.
4744 bis	Resinas a base de poliestireno para intercambio iónico.
4744 bis	Polímeros y copolímeros de vinilo en forma líquida, pasta o grumo, vinil-piridina y polivinil-pirrolidona.
4744 bis	Acetato de celulosa, en forma líquida; pasta, polvo, grumos, planchas y películas, excluído el utilizado en la fabricación de hilados sintéticos y las películas para la fabricación de placas y películas fotográficas y/o radiográficas.
4744 bis	Resinas poliéster.
4744 bis	Resinas epoxi y etoxilínicas y sus endurecedores, en forma líquida, pasta, polvo, planchas y barras.
4744 bis	Polímeros y copolímeros de vinilo en planchas y láminas.
4756	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4767	Pinturas anticorrosivas para cascos de buques e interiores de calderas a vapor.
4768	Pinturas anti - incrustantes para cascos de buques.
4775	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4777 bis	Plata coloidal y vitelinato de plata (argirol).
4783	Acetato de plomo cristal, calidad puro farmacéutico, únicamente.
4785	Plomo y sus compuestos no especificados, excluídos el estearato, naftenato, resinato, oleato y linoleato de plomo y los minerales de plomo.
4786	Podofilina en general.
4788 bis	Hexaclorohexahidro - dimetano - naftaleno, en concentración no inferior al 40%; hexaclorohexahidro - endo - endo - dimetano - naftaleno; hexacloro epoxi octahidro - endo - endo - dimetano - naftaleno; azobenceno; hidroxibis (clorofenil) acetato de etilo; fenilmetil - pirazolil dimetil - carbamato; N - diclorofenil - sulfo - cloro - fenoxiclorofenil - urea; ester - isopropil - metil - pirimidildietílico del ácido tiofosfórico; canfenes clorinados, polvo.
4788 bis	Metoxifenil - tricloroetano, en concentración no inferior al 50 %.
4788 bis	Clorofenil - clorobenceno sulfonado; P - terc. butilfenoxi - isopropil - cloroetil - sulfito; N - clorofenil propano; N - clorofenil - butano; 0,0 dietil - nitrofenil - tiofosfato; 0,0 dietil - azufre (etil - tiometil) fósforo - ditioato - tiono - benceno - fosfonato - etil - paranitrofenílico; clorofenil - dimetil - úrea en concentración no inferior al 80 por ciento; diclorofenil - dimetilurea en concentración no inferior al 30%.
4788 bis	Heptacloro - tetrahidrodimetano - indeno, grado técnico únicamente.
4788 bis	Hexacloro - epoxi - octahidrodimetano - naftaleno, grado técnico y 50%.
4794	Composición especial de polvos para el tratamiento de cueros, excluída la destinada al purgado y desencalado.
4798	Clorato de potasio.
4798	Hidrato (potasa cáustica), carbonato y sulfuro de potasio. impuros, únicamente.
4810	Protargol en general.
4813	Raíces y rizomas de genciana, galanga, regaliz, cálamo y zedoaria, en general.
4814	Raíces y rizomas de angélica, altea, lirio, valeriana y zarzaparrilla.
4815	Raíz y rizoma de ipecacuana, en general.
4816	Raíces y rizomas de jalapa, polígala, ruibarbo y salep, en general.
4817	Raíces y rizomas de cúrcuma, de rubia tintórea, ancusa y similares.
4818	Raíces y rizomas no mencionadas, en general.
4821	Resinas escamonea y jalapa.
4822	Resina trementina.
4824	Resinoide para perfumería.
4828	Rocú u orellana.
4835	Salipirina en general.
4837	Salol en general.
4839	Santonina en general.
4844	Vacuna para el tratamiento del distemper de los visones, únicamente.
4846	Sulfito de sodio, únicamente.
4847	Arseniato de sodio puro.
4852	Carbonato de sodio (soda solvay).
4859	Nitrato y cianuro de sodio, y acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros, únicamente.
4868	Hidrato de terpina y terpinol.
4870	Tinturas de almizcle y ámbar.
4871	Tinturas de castóreo.
4874	Oxido de titanio.
4877	Trípoli.
4881	Compuestos de uranio y demás metales raros; alambres, filamentos, varillas y espirales de tungsteno y molibdeno; alambres de tungsteno con torio; alambres y chapas de tántalo; alambres de aleación tántalo - tungsteno, excluídos aleaciones de tántalo, columbio y otras formas no mencionadas precedentemente y sus compuestos; naranja molibdeno y las substancias fluorescentes y luminiscentes.
4884	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4885	Fenilcinconinato de hexametilentetramina y acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4886	Validol.
4890	Compuestos a base de poleitileno y vaselina, tipo plastibase, únicamente.
4893	Veratrina y sus compuestos no especificados.
4894 bis	Compuestos de veronal o de ácido dietilbarbitúrico.
4901	Acelerantes, antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros.
4904	Acelerantes antioxidantes, retardantes y auxiliares para caucho y otros elastómeros
4903	Permanganato, benzoato, fosfuro, salicilato y valerianato de zinc.
4905	Zumaque en general.
4926	Ampollas de neo-salvarsan, sulfarsenol y demás productos para avariosis, en polvo excluídos el cloramfenicol y sus sales.
5143	Catgut para sutura con aguja.
5143	Apósitos absorbibles.
5147/59/99 5305	Cámaras cinematográficas de toma, tipo profesional y sus accesorios (trípodes tipo profesional exclusivamente) motores de velocidad variable, chasis, filtros, visores y parasoles.
5160	Cintas o películas vírgenes para cinematografía.
5173	Diafragmas radiológicos.
5174	Moldes o refuerzos de varias formas (espigas).
5179|80	Espátulas para odontología, y prótesis dental.
4947	Cemento dentario, en cajas o frascos.
4979 bis	Suplementos alimenticios a base de antibióticos utilizados en la nutrición animal, excluídos los a base de penicilina, estreptomicina, dihidroestreptomicina, aureomicina, terramicina y tetraciclina.
5063	Soluciones a base de 9-alfa-acetato - fluor - hidrocortisona, únicamente.
5064	Soluciones a base de succinato de cloramfenicol.
5087	Tubos de acero inexidable para la fabricación de agujas hipodérmicas.
5088	Agujas para sutura.
5090	Ampollas para rayos X.
5100	Aparatos de rayos X.
5114	Bisturíes para cirugía en general.
5117	Piezas y|o accesorios preparados para la confección de aparatos ortopédicos.
5189	Forceps.
5199	Instrumentos y útiles de cirugía, física, óptica, ingeniería y química, no especificados en otras partidas, con exclusión de: Agitadores para laboratorios; altímetros; alveógrafos y estufas para los mismos; anemómetros; anemócinemógrafos; aparatos higienizadores de leche materna; aparatos eléctricos para afilar agujas hipodérmicas; aparatos de Pensky - Martens; aparatos para mediciones radioeléctricas, a saber: osciladores de radiofrecuencia y audiofrecuencia; medidores de salida de audio; analizadores llamados "testers"; cajas de resistencias taradas; amplificadores de radiofrecuencia y audiofrecuencia; resistencias a cursor; generadores patrones de audiofrecuencia; generadores patrones de baja frecuencia; medidores de factor "Q", "L", "C" y "R", probadores de válvulas, analizadores dinámicos; medidores de deformación en audiofrecuencia; medidores de intensidad de campo en radiofrecuencia; medidores de nivel sonoro y ruidos (decibelímetros); monitores de modulación de amplitud; puentes de impedancia; aparatos fraccionadores de líquidos para laboratorios; aparatos para colar metales preciosos; aparatos para determinar carbono en hierro y aceros; aparatos para análisis de gases; aparatos para determinar el grado de humedad en harinas; granos, tabacos, polvos, tejidos, papeles, etc.; aparatos para electrólisis en laboratorios; aparatos para análisis por fluorescencia; aparatos para análisis de soldaduras; aros para embudos; autoclaves; agujas acodadas a bayoneta paracéntesis; almohadillas térmicas; amigdalótomos; anillos separadores de Berutti; Anoscopios; aparatos para metabolismo basal, modelo Benedith Roth; aparatos para medir presión arterial (esfigmomanómetros) a columna de mercurio; aparato neumotorax, modelo Tornú, Centrángolo y Barouse; aparatos para electroshock; aparatos para letreros para agudeza visual, modelo Dr. Urretz Zavalía; aparato Frontelux; aparatos Westergreen para eritrosedimentación; aparatos para medición de PH; aparatos para anestesia; aparatos para transfusiones de sangre; aparatos cuenta - volumen para uso en gasoterapia; arcos faciales; aspiradores quirúrgicos; balanzas aerológicas para globos de sondeo; baiones y refrigerantes; bancos ópticos; baños María para laboratorios; baños termostáticos de precisión de hasta 0.01 °C baroaltímetros; barómetros y barógrafos; bombas neumáticas y compresores rotativos; bombas para alto vacío de hasta 0,0001 mm. de la columna de mercurio de vacío final y bombas de vidrio de difusión tipo "Langmuir" y similares; brújulas para escolares; brújulas tipo plan, modelo Ejército Argentino; butirómetros; cajas de prismas Beherens; cámaras claras; centrífugas de mano; centrífugas para laboratorio hasta 5.000 rpm.; colorímetros fotoeléctricos; compresores metálicos para tubos de goma; contadores Geiger - Muller; cajas de prueba para oculista; cámaras claras; campímetros completos; cánulas para senos maxilares; cánula de Risolía; carpas para anestesia y oxigenoterapia; cefalómetros para cirugía; cierranudos para nariz, garganta y oídos; cierranudos curvo vaginal; cizallas de Stille para yeso; compresores para amígdalas de Remorino; compresores metálicos para tubos de goma; cuchillas y sierras para cortar yeso; cuchillo para vegetación de Claire; curetas para vegetaciones de Beckman; curetas rígidas uterinas Pozzi, de Recamier y de Schroeder; curetas maleables de Sibeleau; curetas dobles de Pozzi, curetas Pinard para placenta, curetas Bruns y Volkman para hue-

Partida Nº	ARTICULO
	sos; controladores de combustión para calderas; correderas automáticas para náutica; eléctricas y a cordel; crisoles para laboratorio; conos pirométricos, excluídos únicamente los destinados a la fabricación de materiales refractarios; densímetros; destiladores y bidestiladores de agua; detectores de atmósferas tóxicas o explosivas; discos de Moltschanoff;
	Davier de Langembeck; Depresores uterinos de Simms; elementos para contrastar y patronizar manómetros, termómetros e higrómetros;
	Equipos de refracción centralizados; equipos para esterilizar pipetas; equipos para cristalografía; equipos para prospección sísmica; equipos electromagnéticos detectores de fallas de materiales metálicos; equipos y cámaras termobáricas para prueba de instrumentos combinados de temperatura y presión; escurridores para tubos y balones; espectrómetros; espectroscopios; estufas para laboratorio; evaporímetros a balanza; extractores de gases-ácidos; electrocardiógrafo; electroimanes; esfinteroscopio de Zorraquín; espirómetro de Barnes; extractores y/o mezcladores de leche materna; fluorómetros; fluvimetros; fotocolorímetros; fotómetros; frontofocómetros; férulas de Braun y de Crámer; filtros para transfusiones de sangre; flebo extractor de Pataro; Gasómetros, según Tissot; Geotermógrafos; giróscopos; ganchos acodados y bayonetas para oídos; ganchos de Braun y de Busch; ganchos para sacar monedas, gubias rectas y curvas; heliofanógrafos; hidrómetros e hidrógrafos; higrómetros e higrógrafos; hipsómetros; histerómetros; humidímetros y humidistatos; hemoglobinómetros fotoeléctricos y de Salhi; instrumental para meteorología, excluído el para medida de radiaciones y los radiosondas; instrumentos de medición y de registro de caudal, de presión y de vacío, de nivel de líquidos, industriales para medición de temperatura; instrumentos máquinas para pruebas o ensayos de materiales, estructuras, mecanismos, tales como: máquinas y/o prensas para ensayos con cargas estáticas de compresión, tracción, flexión, torsión, corte, máquinas para ensayos al choque por tracción, compresión, flexión y percusión (choque repetido); máquinas para ensayo de desgaste por frotamiento y percusión; cajas de taraje a mercurio; máquinas o dispositivos para el ensayo de recipientes a presión interior, para probar tubos de acero para oxígeno, hidrógeno, etc., manómetros de precisión; instrumentos para medir pequeñas deformaciones en los materiales bajo carga; extensómetros a espejos tipo Martens, extensómetros a cuadrante, para fijar en probetas para medir la retracción de pastas de cemento; instrumentos para medir dureza (durómetros); máquinas para ensayo de chapas al embutido; incubadoras par. recién nacidos; jaulas de alambre para aislar animales; lámparas de sodio; lámparas para microscopía; lámparas detectoras de pérdidas de gas; lactodensímetros; lámparas para salas de operaciones; lancetas para vacunar; legras de Farabeuf rectas y curvas y de

Partida Nº	ARTICULO
	Doyen para costillas; medidores volumétricos; medidores de tiraje, indicadores y registradores; linnígrafos o hitrógrafos; mecheros Bunsen; meteorógrafos; mezcladores de amalgama dental; microbarógrafos; miras de Invar ópticas y parlantes; moldes para inclusiones en parafina; molinos y tamices para laboratorios; molinetes y velocímetros hidráulicos, eléctricos y mecánicos; martillos de Dejerine, de Doyen, de Peltzer; meatótomos de Oberlander; mesas para cirugía; nefelómetros; nefoscopios a visión directa y a reflexión; niveles para miras para agrimensores; nivómetros; nebulizadores; negatoscopios; oftalmómetro; oftalmoscopio; ortómetro; ovoscopio; pantógrafos; pinzas para sujetar buretas; pinzas para matraces; pipetas de vidrio cuenta glóbulos; piranógrafos; pirómetros; planímetros; polarógrafos; plastrómetros; pluviómetros y pluviógrafos; polarímetros; potenciómetros, medidores de PH; prensas hidráulicas para laboratorios; presóstatos; proyectores para optotipos; psicómetros; porta algodones para oído, nariz, laringeos y uterinos; protector de Schwartz para sinfisiotomía; pulmones de acero o pulmotores, con excepción de los del tipo coraza; reglas universales de combinación; reguladores y aforadores de filtración; relojes interruptores para laboratorio de hasta 1 hora de duración; rotámetro; raspas de Joseph, Segura y Vacher; rejillas ópticas para medición de distancia interpupilar; retractores para próstata; sacarímetros; secadores de cabello; sismógrafos; soportes de hierro para laboratorio tipo Bunsen; soportes para tubos de ensayo; separadores para cirugía; sondas acanaladas; tecnígrafos; telehidrómetros o medidores de nivel a distancia; termocuplas; termógrafos para temperatura ambiente; termohigrógrafos; termómetros para ambientes, químicos, industriales y metereológicos; termorregulador para laboratorio; torsiómetros; túneles aerodinámicos; turbidímetros; tirabuzones de Doyen para fibromas; trocarts de Coakley y de Krause; útiles de porcelana para laboratorio; vacuómetros; velocímetros para caudal de agua; voluminómetros para laboratorio; valvas de metal para cirugía; voltímetros; cabezas de sonido ópticas y magnéticas para grabación y reproducción (uso cinematográfico); cámaras fotográficas; reactivos para análisis.
5199	Cabezas de sonido ópticas y magnéticas para grabación y reproducción (uso cinematográfico) y cámaras fotográficas excluídas las construídas con objetivos tipo menisco y las de galería.
5199	Reactivos para análisis.
5213	Lámparas para fotografía excluídos los aparatos "Flash".
5213	Destelladores electrónicos fotográficos.
5228	Válvulas o lámparas para diatermia.
5229	Microscopios completos o incompletos, excluídos los microscopios corneanos o lámparas de hendidura.
5233	Niveles para agrimensores.
5234/35/36	Objetivos, excluídos los tipo meniscos.
5242	Papel de filtro de toda clase o tamaño.
5252	Pinzas dentales.
5253	Pinzas de cirugía en general.
5273	Quemadores de cuarzo.
5278	Suturas especiales con agujas atraumáticas y sedas para suturas, excluídos el hilo de seda dental y el hilo de lino para cirugía.
5298	Teodolitos.
5302	Tijeras de cirugía en general.
5303	Piezas de mano, contraángulos y herramientas para tornos para dentistas y accesorios para los mismos.
5309	Tubos de cristal y medio cristal, tubos y varillas de vidrio (excluídos los tubos de vidrio de 19 a 55 mm. de diámetro exterior, inclusive) y los tubos de vidrio tratados químicamente con sustancias fluorescentes.
5309	Capilares de vidrio, únicamente para la producción de termómetros.

LISTA Nº 3

Máquinas y motores industriales, en general, con exclusión de:

Partida Nº	ARTICULO
1799/802	Afiladoras de tipo universal para herramientas de corte, con movimiento de vaivén de la mesa y dispositivos de afilado.
1799/802	Afiladoras para trabajar metal duro, simples de dos piedras y para piedra y diamante.
1799/802	Agujereadoras de banco y de columna, cono y monopoleas.
1799/802	Agujereadoras radiales para taladrar hasta 40 mm. de Ø en acero y con bandera de hasta 1,3 m.
1799/802	Alisadoras (rectificadoras) de bancadas de motores, manuales, mecánicas o hidráulicas de todo tipo.
1799/802	Alisadoras (rectificadoras) de cilindros de motores, de un husillo hasta Ø de 225 mm. y mesa de 500 x 1100 mm.
1799/802	Amoladoras.
1799/802	Aparatos de hierro, con piedra esmeril.
1799/802	Bombos para hojalateros.
1799/802	Bruñidoras del tipo para ser aplicados sobre los blocks de motores
1799/802	Caladoras de banco, para metales, de movimiento alternativo, hasta 0,5 H.P.
1799/802	Caños, máquinas manuales para enderezar.
1799/802	Cepilladoras de accionamiento mecánico.
1799/802	Cilindradoras para chapas de hasta 6 mm. de espesor y 3m. de largo.
1799/802	Cizallas alternativas eléctricas (roedoras) para cortar chapas de hasta 2 mm. de espesor.
1799/802	Cizallas combinadas manuales para el corte de barras, perfiles, etc.
1799/802	Cizallas con mesa, para chapas de hasta 2 mm. de espesor y 1.300 mm. de largo de la cuchilla.
1799/802	Cizallas manuales para el corte de barras de hierro de hasta 40 mm. de Ø.
1799/802	Cizallas para cortar discos (circulares), de chapa de hasta 2 mm. de espesor y 150 mm. de Ø.
1799/802	Dobladoras, manuales.
1799/802	Enderezadoras de barras y caños de metales ferrosos y no ferrosos (redondo, cuadrado, ex. gonal, rectangular, ángulos, hierros T, etc.) desde 6 mm. hasta 110 mm.
1799/802	Esmeriladoras.
1598) 1799/802)	Fraguas.
1799/802	Fresadoras de mesa.
1799/802	Fresadoras de pedestal universales, verticales y horizontales hasta el Nº 2, con mesa de hasta 1250 x 250 mm.
1799/802	Gasógenos para soldadura.
1799/802	Guillotinas a pedal.
1799/802	Guillotinas motorizadas hasta 19 mm. de espesor y 3 m. de largo.
1799/802	Limadoras mecánicas para metales.
1799/802	Martinetes de forja de caída libre, hasta 500 kgs. de maza.
1799/802	Martinetes neumáticos de maza de hasta 450 kgs.
1799/802	Moldeo a mano, máquinas para.
1799/802	Mortajadoras verticales con un recorrido de hasta 250 mm. y movimientos manuales de la mesa.
1799/802	Pantógrafos bi y tridimensionales.
1799/802	Pestañadoras y dobladoras para chapas, de hasta 3 mm. de espesor y 2300 mm. de ancho.
1799/802	Plegadoras para chapas de hasta 150 Tn. de presión por muñeca y longitudes de hasta 4.000 mm.
1799/802	Prensas a fricción de dos columnas de hasta 500 Tn. de presión.
1799/802	Prensas a pedal.
1799/802	Prensas a rótula a mano.
1799/802	Prensas a tornillo a mano.
1799/802	Prensas de cremallera a mano.
1799/802	Prensas excéntricas frontales, con o sin retardo, de hasta 200 Tn. de simple acción.
1799/802	Prensas excéntricas inclinables, con o sin retardo, de hasta 200 Tn. de simple acción.
1799/802) 2839)	Pulidoras manuales, para metales.
1799/802	Punzonadoras motorizadas combinadas con cizallas para corte de barras, chapas y perfiles hasta el Nº 1,5 (perfil I 10 y chapa de 12,7 mm.).
1799/802	Punzonadoras para metales, manuales.
1799/802	Rectificadoras aplicables a tornos.
1799/802	Rectificadoras de bielas, con accionamiento hidráulico o mecánico.
1799/802	Rectificadoras de campana de frenos hasta 500 mm. de Ø y 200 mm. de ancho.
1799/802	Rectificadoras de cigüeñales con accionamiento hidráulico, con capacidad para piezas de longitud hasta 1400 mm., volteo de 610 mm. y para Ø de muñequilla de hasta 105 mm.
1799/802	Rectificadoras de pistones de hasta 18 cms. de Ø y 21 cms. de largo.
1799/802	Rectificadoras de superficies planas con mesa giratoria y con piedra tangencial o de copa de hasta 750 mm. de diámetro de mesa.
1799/802	Rectificadoras de superficies planas, con mesa de movimientos rectilíneos, con piedra tangencial o de copa, de accionamiento mecánico y/o hidráulico, hasta 1000 x 300 mm. de mesa.
1799/802	Rectificadoras de válvulas.
1799/802	Rectificadoras sin centro de hasta 40 mm.
1799/802	Rectificadoras universales y para exteriores hasta 1.3 m. entre puntas con avances mecánicos y/o hidráulicos.
1799/802	Remachadoras de cintas de freno.
1799/802	Roscadoras de eje horizontal con cabezal para peines de hasta 50,8 mm.
1799/802	Serruchos mecánicos alternativos con o sin levantamiento hidráulico del arco, para hojas de hasta 600 mm. de largo.
1799/802	Sierras sinfín tipos "Do All".
1799/802	Máquinas soldadoras a costura y a tope de hasta 150 KVA, inclusive.
1799/802	Máquinas soldadoras a punto de hasta 150 KVA inclusive.
1799/802	Máquinas soldadoras eléctricas a transformador y/o rotativas de hasta 550 amperes, inclusive.
1799/802	Soldaduras oxiacetilénicas o autógenas, aparatos para.
1799/802	Tijeras a mano.
1799/802	Tornos: —Paralelos de pedestal de hasta 3.000 mm. de longitud entre puntas y 350 mm. de altura de puntas sobre la bancada. —Revólver cono y monopoleas de hasta 50 mm. de pasaje de barra, sin ciclos automáticos. —Mecánicos de mesa (excluídos los de óptica y relojería).
1799/802	Abrochadoras para papel y cartón.
1799/802	Aceites vegetales, equipos para la extracción y refinación (excluídos los para aceite de oliva).
1799/802	Amasadoras para panadería, excluídas las con carga y descarga automática, de alta velocidad.
1799/802	Aparatos para la producción, destilación, rectificación y purificación de alcoholes.
1799/802	Bañadoras de chocolate.
1799/802	Batidoras para panadería.
1799/802	Capsuladoras de botellas.
1799/802	Caramelos blandos, máquinas para formar, cortar y envolver.
1799/802	Cocinadores continuos para la producción de pulpa.
1799/802	Colectores de polvo con manga tipo filtro.
1799/802	Columnas para destilación de aire para la fabricación de oxígeno, nitrógeno y argón.
1799/802	Continuas de hasta 2,80 m. de ancho y velocidad de hasta 100 metros por minuto, para papel.
1799/802	Cortadoras excluídas las de tipo Dúplex, para papel.
1799/802	Cosedoras de alambre de hilo para libros y planas para caja, de una sola cabeza y con manipulación de los elementos de coser a mano.
1799/802	Depuradoras planas, para papel.
1799/802	Depuradoras rotativas para una producción de hasta 20 toneladas diarias, para papel.
1799/802	Desfibradoras holandesas, para papel.
1799/802	Descarbonatadores y desecadores para instalaciones de aire para la fabricación de oxígeno, nitrógeno y argón, excluídos los botellones de alta presión para purga.
1799/802	Gaseadoras (chamuscadoras de hilados).
1799/802	Guillotinas automáticas o no, para papel, de una luz de corte menor de 1,30 m.
1799/802	Hornos para panadería, excluídos los automáticos.
1799/802	Impresoras automáticas tipográficas para formatos hasta 42 x 58 cm.
1799/802	Impresoras Minerva automáticas para formatos hasta 26 x 36 centímetros.
1799/802	Impresoras Minerva, no automáticas.
1799/802	Impresoras "offset" del tipo liviano, automáticas para formato hasta 42 x 58 cm.
1799/802	Litográficas "offset" formato 76 x 112 cm., a un color, con introducción de papel automático.
1799/802	Jarabeadoras o dosificadoras.
1799/803	Llenadoras para bebidas ga-

Partida Nº	ARTICULO
	seosas de hasta 330 botellas por minuto en estado de régimen efectivo y/o hasta 350 botellas por minuto de potencia nominal, inclusive.
1799/802	Laminadoras (sobadoras) para panadería, excluídas las automáticas de alta velocidad, con mesa giratoria.
1799/802	Lavadoras de botellas.
1799/802	Lavadoras de tarros para lechería.
1799/802	Limpiadoras de granos.
1799/802	Llenadoras de botellas, excepto para bebidas gaseosas.
1799/802	Maduradoras de crema.
1799/802	Empaquetadoras de manteca.
1799/802	Homogeneizadoras de doble y simple efecto.
1799/802	Desodorizadoras de crema.
1799/802	Quesos, máquinas para la elaboración de.
1799/802	Medidores de trigo.
1799/802	Mezcladoras al vacío, de carne.
1799/802	Mezcladoras o agitadoras de botellas.
1799/802	Mezcladoras de carne.
1799/802	Moledoras o molinos de papel de toda capacidad.
1799/802	Molinillos para caseína.
1799/802	Molinos harineros, máquinas para.
1799/802	Pailas a vapor, doble efecto.
1799/802	Pailas para la elaboración de dulce de leche.
1799/802	Pastas frescas, máquinas para la elaboración de.
1799/802	Pasteurizadoras.
1799/802	Peinadoras de algodón y máquinas accesorias.
1799/802	Peladoras de batatas a presión de vapor.
1799/802	Picadoras de carne con motor de uso industrial.
1799/802	Ponepliegos automáticos para máquinas impresoras planas.
1799/802	Prensas para caseína.
1799/802	Prensas troqueladoras para papeles, cartones, cueros, plásticos, etc. para formatos hasta 65 x 95 cm.
1799/802	Refinadoras cónicas hasta 100 HP. de potencia, tipo Jordán o similares, para papel.
1799/802	Remojadoras.
1799/802	Rebobinadoras de hasta 3m. de ancho, excluídas las de tipos especiales, para papel.
1799/802	Repasadores de afrecho.
1799/802	Saturadoras.
1799/802	Secadoras de caseína.
1799/802	Secadoras de granos, aspiradoras.
1799/802	Separadoras de granos a discos, aspiradoras.
1799/802	Tapadoras de botellas: coronadoras (excepto para bebidas gaseosas) y corchadoras.
1799/802	Divisoras y redondeadoras de bollos, para panadería, de una producción inferior a 8.000 panes por hora.
1799/802	Elaboradoras de extracto de tomate.
1799/802	Embutidoras de carne.
1799/802	Enjuagadoras de botellas.
1799/802) 1302/5)	Bombas para jarabes de la industria de bebidas.
1799/802	Equipos automáticos de llenado, encorchado, capsulado, estampillado y etiquetado de botellas, excepto para bebidas gaseosas.
1799/802	Envases de hojalata, máquinas para la fabricación de, excluídos los equipos automáticos destinados a la fabricación de latas para conservas de carne, su llenado y cerrado al vacío, con capacidad de producción de más de 100 unidades por minuto.
1799/802	Equipos automáticos en líneas o en monobloques de jarabeadoras, llenadoras y tapadoras para bebidas gaseosas tipo sin alcohol de hasta 330 botellas por minuto en estado de régimen efectivo y/o hasta 350 botellas por minuto de potencia nominal, inclusive.
1799/802	Equipos automáticos monobloques de llenadoras y tapadoras para bebidas gaseosas de hasta 330 botellas por minuto en estado de régimen efectivo y/o hasta 350 botellas por minuto de potencia nominal, inclusive.
1799/802	Equipos de liofilización.
1799/802	Estampilladoras de botellas.
1799/802	Etiquetadoras de botellas.
1799/802	Exprimidoras de frutas cítricas.
1799/802	Fermentadoras para panaderías.
1799/802	Fideos, máquinas para la elaboración de.
1799/802	Filtros de aire para instalaciones destiladoras de aire para la fabricación de oxígeno, nitrógeno y argón.
1799/802	Máquinas filtros de jarabes para bebidas gaseosas tipo sin alcohol.
1799/802	Máquinas filtros para vinos y licores y productos medicinales.
1799/802	Té, enruladoras para hojas de.
1799/802	Té, secadoras para hojas de.
1799/802	Té, picadoras para hojas de.
1799/802	Té, zarandas para hojas de.
1799/802	Transportadoras para la industria vitivinícola.
1799/802	Transportadoras para la industria de bebidas gaseosas.
1799/802	Redondeadoras de lomos de libros.
1799/802	Máquina de puntear, movida a fuerza motriz.
1799/802	Máquina de armar (ahormar) los costados del calzado, emplantillado con grampas de alambre.
1799/802	Máquina para cortar suelas de 1,60 m. de ancho.
1799/802	Máquina de recortar el sobrante a la plantilla.
1799/802	Máquina automática para cortar hendidos a la plantilla a fuerza motriz.
1799/802	Máquina para limpiar puntadas.
1799/802	Máquina automática para clavar tacos en el calzado de mujer, hidráulica.
1799/802	Máquina para centrar (ahormar) cortes, sistema black.
1799/802	Máquina de centrar cortes (ahormar) sistema emplantillado.
1799/802	Máquina de cortar y graduar moldes.
1799/802	Máquina para puntear calzado, movida a pedal.
1799/802	Máquina para la costura del calzado (corte).
1799/802	Máquina para afilar las cuchillas.
1799/802	Máquina para ribetear cortes.
1799/802	Máquina para colocar la entretela a las plantillas.
1799/802	Máquina tipo Acme para asentar suela.
1799/802	Máquina para recortar el sobrante de la suela de caucho.
1799/802	Máquina automática para colocar el tornillo al taco de suela en el calzado de mujer.
1799/802	Máquina automática para cortar boca tacos a fuerza motriz.
1799/802	Máquina de armar puntas, de pedal.
1799/802	Máquina de armar calzado pegado, de diversos modelos.
1799/802	Máquina de armar con hilo, calzado de niños y de criaturas.
1799/802	Máquina de asentar semillas, también llamadas de asentar armado, tipo común, sin soportes para llevar automáticamente el zapato.
1799/802	Máquina para armar puntas calzado black.
1799/802	Máquina auto-alambradora.
1799/802	Máquina para colocar pads.
1799/802	Máquina bomba de lijar enfranques.
1799/802	Máquina de lijar (lujar) plantas sin movimiento oscilante.
1799/802	Máquina de calar o picar cortes.
1799/802	Máquina de cardar cortes (también llamada de raspar cortes).
1799/802	Máquina de cardar suelas para el trabajo pegado.
1799/802	Máquina de cortar hendidos y a la suela en el calzado tipo black, movida a manija.
1799/802	Máquina de cortar hendidos a la plantilla, movida a manija.
1799/802	Máquina de cortar suela de cuatro columnas.
1799/802	Máquina de cortar tiras de suela.
1799/802	Máquina de cortar viras y vivos.
1799/802	Máquina de coser a black con un hilo.
1799/802	Máquina de clavar tacos de hombre, accionada a fuerza motriz.
1799/802	Máquina de clavar tacos de madera en el calzado de señora, accionada a mano.
1799/802	Máquina de clavar tacos de suela para calzado de hombre, accionada a mano.
1799/802	Máquina de dar cola látex a la suela.
1799/802	Máquina de desvirar lisas (canto).
1799/802	Máquina de desgrosar la columna Luis XV.
1799/802	Máquina de doblar vivos.
1799/802	Máquina de lijar tacos.
1799/802	Máquina de marcar puntos (también llamadas de marcar puntadas).
1799/802	Máquina para primera ruleta.
1799/802	Máquina para pasar segunda ruleta.
1799/802	Máquina de rebajar suela con cuchilla fija.
1799/802	Máquina de rebajar el cuero tipo "Fortuna" o similares.
1799/802	Máquina de rebajar contrafuertes y puntas duras de suelas.
1799/802	Máquina de sacar el tornillo al taco.
1799/802	Máquina de sellar suela, simple.
1799/802	Máquina automática para armar puntas en toda clase de calzado.
1799/802	Aparato para cepillar pilones.
1799/802	Aparato para coser calzado mocasín.
1799/802	Aparato para pegar la columna de la suela en el calzado Luis XV.
1799/802	Prensa para trabajo pegado de 24 o 36 pies o camas.
1799/802	Prensa para pegar automáticamente la suela y la columna del taco Luis XV en el calzado de mujer.
1799/802	Ablandadores de agua y otros elementos para el tratamiento de agua.
1205	Aparejos manuales.
1205) 1799/802)	Aparejos eléctricos de hasta 10.000 kgs. inclusive en tipos a cable y a cadena.
1799/802	Ascensores, máquinas para
1217/71	Balanzas y básculas.
1799/802	Bancos de prueba para bombas de inyección diesel.
1302/5) 1799/802)	Bombas, motobombas para agua y motobombeadores.
1302/5	Bombas de hierro para pozos, manuales.
1799/802	Calderas de hasta 50 atmósferas de presión, 100 tn. por hora de capacidad, sin límite para la temperatura, final de vapor.
1355	Calderas de hierro fundido para calefacción.
1799/802	Calentadores y economizadores.
1799/802	Carretillas con motor y autoelevadores de hasta 4 tn. de capacidad de carga y hasta 5 m. de altura de elevación, para el transporte interno en fábrica y locales.
1397/400	Carretillas de mano.
1302/5) 1799/802)	Centrífugas en general, excluídas las con dispositivos automáticos para la descarga continua o discontinua de sólidos durante la marcha y las para lavado de cristales con regulación automática de ciclos periódicos.
1302/5	Desnatadoras de hasta 500 l., inclusive.
1799/802	Ciclones.
1480) 1799/802)	Compresores de productos refrigerantes de hasta 10 HP. de potencia inclusive.
1799/802) 1480)	Compresores y motocompresores de aire transportables de hasta 5m3., inclusive, y fijos de hasta 35m3., inclusive.
1480) 1799/802)	Compresores de oxígeno de hasta 450m3/hora inclusive.
1799/802	Condensadores de vapor.
1799/802	Destilación de agua, aparatos para
1799/802	Envasadoras pesadoras.
1799/802	Equipos Ward Leonard.
1799/802	Evaporadores.
1799/802	Extintores de incendio.
1799/802	Gasógenos.
1615) 1799/802)	Gatos y criques.
1615) 1799/802)	Grúas-puentes.
1799/802	Grúas de hasta 10 tn. de capacidad de izaje, inclusive.
1799/802) 2352)	Herramientas neumáticas.
1799/802) 2352)	Herramientas eléctricas.
1799/802) 5121)	Hornos eléctricos a resistencia, los de calentamiento a inducción por alta frecuencia, hornos de cubilote y los eléctricos de arco (a electrodos).
1799/802	Montacargas, máquinas para
1799/802) 1890/1)	Motores a explosión cuya curva potencia - velocidad demuestre que producen hasta 20 HP. a como máximo 1800 r.p.m.
1799/802	Motores diesel cuya curva de potencia - velocidad demuestre que en régimen de 1000 revoluciones por minuto o menos producen 100 HP. o menos.
1799/802	Perforadoras para pozos de agua.
1799/802	Prensas hidráulicas de hasta 1000 toneladas, inclusive, excluídas las de extrusión de metales no ferrosos, las de inyección y las para prueba de caños destinados a oleoductos y gasoductos.
2005	Quemadores de petróleo, excluídos los automáticos para diesel-oil o gas-oil, tipo a presión directa.
1799/802	Reductores de velocidad.
1799/802	Separadores electromagnéticos.
1799/802	Transportadores neumáticos mecánicos y los a cinta de tela y/o goma.
1799/802	Ventiladores y caloventiladores de aire, industriales.
2284	Extractores de aire, industriales.
1799/802) 2314)	Acumuladores eléctricos.
	Condensadores de factor de potencia.
1799/802	Generadores eléctricos de hasta 8000 Kw., inclusive.
1799/802	Transformadores eléctricos de potencia, trifásicos y monofásicos.
1799/802	Grupos electrógenos, equipos generadores de energía eléctrica accionados por motores de combustión interna de hasta 150 Kw. inclusive.
1799/802	Tableros eléctricos para grupos electrógenos.
1799/802	Desfloradoras (raspadoras, lijadoras, gamuzadoras) a cilindro fijo u oscilante para papel de lija para cueros.
1799/802	Divididoras de cabezas para cueros.
1799/803	Divididoras tipo "americana Splitting Machine" o similares con cuchillas sinfín, de todos los anchos, para cueros.
1799/802	Graneadoras y corchadoras, para cueros.
1799/802	Lustradoras, abrillantadoras y alisadoras de cueros.
1799/802	Marcadoras de cueros.
1799/802	Palizonadoras o ablandadoras de cuero.
1799/802	Peladoras, purgadoras de 3 o más cilindros de accionamiento hidráulico y apoyo neumático, de todos los anchos, para cueros.
1799/802	Máquina para aprestar con o sin cinta transportadora tipo "Seasoning" o similares, para cueros.
1799/802	Rebajadoras y blanqueadoras, para cueros.
1799/802	Cepilladoras (desempolvadoras), neumáticas, para cueros.
1799/802	Descarnadoras o tinchadoras, para cueros.
1799/802	Embadurnadoras (para cal y sulfuro) a cintas transportadoras continuas, para cueros.
1799/802	Máquinas de poner al viento y retener, para cueros.
1799/802	Máquinas de poner al viento y retener suela, para cueros.
1799/802	Máquinas para pintar y secar, con cinta transportadora, para cueros.
1799/802	Medidoras de superficie, para cueros.
1799/802	Planchas largas a carro (cilindradoras de suela), para cueros.
1799/802	Planchadoras, chagrinadoras y satinadoras a carro, para cueros.
1799/802	Raspas a rueda de toda clase y dimensión, para cueros.
1799/802	Escurridoras para cueros.
1799/802	Secadores a "pegado" tipo "Pasting" o similares a placas de vidrio, porcelana o material esmaltado, etc. con equipo completo, para cueros.
1799/802	Tintorería industrial, apresto, estampado y acabado, máquinas para, excluídos los equipos completos para tintorería industrial sistema Pad-Roll o similares.
1799/802	Apisonadoras.
1799/802	Cabrestantes eléctricos.
1799/802	Calderas generadoras de vapor (individuales).
1799/802	Calderas para riegos asfálticos, montadas sobre neumáticos y rueda de orientación.
1799/802	Calderas asfálticas, sobre neumáticos.
1397/400	Carritos volcadores.
1799/802	Cargadoras a cangilones, excluídas las llamadas autocargadoras.
1799/802	Cargadoras frontales (aditamento para aplicar a tractor).
1799/802	Distribuidoras de material bituminoso.
1799/802	Dosadoras de mezclas para construcción y obras viales.
1799/802	Distribuidoras de material pétreo (de arrastre).
1799/802	Distribuidoras de hormigón.
1799/802	Escarificadores de arrastre, con un peso de hasta 6.000 kgs.
1799/802	Fusores portátiles y fijos y tanques térmicos para material bituminoso.
1799/802	Grúas: equipadas como tales de hasta 20 tn. de capacidad de izaje y/o con balde de arrastre y/o grampas y/o como excavadoras y/o como zanjadoras, de hasta 1500 l. de capacidad, equipadas con motores diesel o a nafta de hasta 150 HP. de potencia efectiva, inclusive.
1799/802	Guinches de comando para tractores, de hasta 150 HP. inclusive, en la toma de fuerza.
1799/802	Guinches elevadores a fricción, de hasta 3000 kg. de izaje, inclusive.
1799/802	Hormigoneras de volteo hasta 250 l., inclusive.
1799/802	Hormigoneras rotativas hasta 750 l., inclusive.
1799/802	Lustradoras para pisos de mosaicos.
1799/802	Martillos hincadores a vapor.
1799/802	Mesas vibradoras.
1799/802	Mezcladoras - moledoras de cascotes.
1799/802	Montacargas (elevadoras a cadena para obras).
1799/802	Motoniveladoras.
1799/802	Niveladoras de arrastre para caminos (hidráulicas o mecánicas).
1799/802	Palas de arrastre de hasta 3 m3. de capacidad, inclusive.
1799/802	Palas rotativas de arrastre.
1799/802	Rodillos neumáticos de arrastre de hasta 20 tn. inclusive, con lastre.
1799/802	Rodillos de pata de cabra de arrastre (de uno o dos tambores) de hasta 20 tn. inclusive, con lastre.
1799/802	Topadoras para tractores de hasta 150 HP., inclusive, en la toma de fuerza (aditamento).
1799/802	Terminadoras para pavimentos asfálticos.
1799/802	Torres elevadoras para hormigón, con cangilones y tolva.
1799/802	Trituradoras de piedra a mandíbula de hasta 25 x 40 cm. de boca (individuales).
1799/802	Máquinas para hilandería de lana y algodón y fibras sintéticas cortadas, excluídas las encanadoras automáticas tipo Abbot o similares.
1799/802	Encanadoras, bobinadoras, madejeras, retorcedoras, dobladoras, y acopladoras, para hilados de lana, algodón y fibras sintéticas cortadas.
1799/802	Máquinas para cerrado de bolsas de algodón, yute, papel, etc., tipo M.V.M. o similares, portátiles y a un solo hilo.
1799/802	Barrenadoras para madera.
1799/802	Cepilladoras, para maderas.
1799/802	Combinadas de hasta siete operaciones para madera.
1799/802	Desbobinadoras para madera.
1799/802	Espigadoras para madera.
1799/802	Garlopas, para maderas.
1799/802	Lijadoras a cinta y a tambor para maderas.
1799/802	Machimbradoras para madera.
1799/802	Prensa caliente para terciado.
1799/802	Secaderos continuos para láminas.
1799/802	Sierras circulares, de mesa y las de carro para madera.
1799/802	Sierras sinfín, de mesa para madera.
1799/802	Tornos, para maderas.
1799/802	Tupí, para madera.
1799/802	Machimbradoras para madera.
1799/802	Máquinas tronzadoras alternativas mecánicas para maderas.
1799/802	Marcadoras para cajones.
1799/802	Parqueteras para maderas.
1799/802	Aparejo hilo-helicoidal para mármoles y granito.
1799/802	Bloqueras.
1799/802	Ampollas de vidrio, equipos para la elaboración de.
1799/802	Carborundum para moldurar y serruchar de plano y de costado (sistema duplex), mármoles y granitos, máquinas al.
1799/802	Cortadoras a puente tipo pedo para mármoles y granito.
1799/802	Cortadoras moldureras para mosaicos.
1799/802	Cortadoras y moldureras con motor directo, para mármoles y granitos.
1799/802	Despastadoras y lustradoras para mosaicos.
1799/802	Empaquetadoras para mosaicos.
1799/802	Ladrillos, máquinas para la fabricación de (hasta 3.000 ladrillos por hora de capacidad).
1799/802	Lustradoras (excluídas las sistemas "solisoir"), para mármoles y granitos.
1799/802	Mezcladoras para mosaicos.
1799/802	Prensas a balancín para mosaicos.
1799/802	Pulidoras a correa y a sinfín para mosaicos.
1799/802	Pulidoras portátiles a eje flexible para mosaicos.
1799/802	Pulidoras de revestimiento para mosaicos.
1799/802	Pulidoras de zócalos sanitarios para mármoles y granitos.
1799/802	Reguladoras automáticas para arena, para aserrar mármoles y granito.
1799/802	Serruchadoras a torpedo para mármoles y granitos.

Partida Nº	ARTICULO
1799/802	Serruchadoras con embrague a fricción para mármoles y granitos.
1799/802	Serruchadoras y moldureras especiales para mármoles y granitos.
1799/802	Telares para mármoles y granitos, excluidos los sapeteiros.
1799/802	Trasbordador para zorras.
1799/802	Zorras portabloques para mármoles y granitos.
1799/802	Cucharas teteras con capacidad de hasta 200 Kg. volcadores con cremallera de ascenso y descenso, para fundición.
1799/802	Mezcladoras de arena tipo "Speedmuller" o similar, a ruedas horizontales de llanta de goma con controles automáticos de ciclos, temperatura y humedad.
1799/802	Mezcladoras de arena del tipo a ruedas macizas verticales, tipo "Simpson" o similares, con capacidad por carga de hasta 700 Kgs.
1799/802	Maquinas preparadoras de tierra, desintegradoras y/o aereadoras.
1799/802	Moldeadoras eyectoras de arena fijas o móviles, tipo "Sandslinger" o similares.
1799/802	Máquina formadora de noyos a soplado y prensado, automáticas y semiautomáticas.
1799/802	Zarandas vibradoras para el lanzado de arena, del tipo motorizado.
1799/802	Máquinas de limpieza de piezas fundidas por chorro de municiones de abrasivos metálicos con o sin aire comprimido, sistema "Wheelabrator" o similar, excluidas las turbinas y las por chorro de arena y/o agua a presión.
1799/802	Máquinas de moldear de accionamiento neumático, semiautomático a cabeza giratoria, de sacudida y prensado, con capacidad de caja de hasta 1.000x400 mm. y las automáticas y semiautomáticas de accionamiento neumático o magnético.
1799/802	Máquina dispara noyos del tipo "Hansberg" o similares, de accionamiento oleoneumático, con capacidad de hasta 12 lts.
1799/802	Máquinas de desmoldeo de cajas por el sistema a velas con capacidad de caja de hasta 550 x 450 mm.
1799/802	Máquina vaciadora de cajas, desmoldeadoras (shakeout) horizontal vibradora de 1700 x 2500 mm. de superficie.
1799/802	Máquinas rotativas desintegradoras de terrones de arena y separadoras de coladas de capacidad de hasta 5 Tn. por hora.
1799/802	Mecanismo de vuelco de cucharas decoladas.
1799/802	Secadores y placas para secar noyos en aluminio.
1799/802	Soportes de noyos y coquillas metálicas o a base de pintura.
1799/802	Vibradoras del tipo neumático.
1799/802	Sopletes para pintado de noyos y moldes.
1799/802	Arenadoras del tipo tanque accionadas con aire comprimido sin comandos automático ni recolección de polvo.
1799/802	Mecanismo de sostén e izamiento de cucharas manuables (sin cucharas).
1799/802	Moldeadora de accionamiento neumático a sacudida y con desmoldeo a velas, únicamente, con capacidad de caja de hasta 850 x 500 mm.
1799/802	Cajas de moldeo del tipo desarme de dimensiones de hasta 500 x 500 mm.
1799/802	Modelos para fundición, en maderas.
1799/802	Cajas de moldeo del tipo fijo fabricadas de chapas y perfiles de acero.
1799/802	Moldeadora neumática, semiautomática para sacudida y prensado para fundición.
1799/802	Moldeadora neumática, semiautomática a cabeza giratoria y a sacudida amortiguada con cojinetes de aire, para fundición.
1799/802	Desmoldeadora neumática a sacudida con dispositivo neumático y manual de desmoldeo a velas, para fundición.
1799/802	Filtro separador de la humedad del aire comprimido, para fundición.
1799/802	Mezcladora de arena y aglutinante, para fundición.
1799/802	Estufa rotativa vertical de secado de noyos.
1799/802	Zaranda vibrante desmoldeadora, para fundición.
1799/802	Desmoldeadora manual a vibración neumática de doble efecto, para fundición.
1799/802	Mezcladora tipo "Simpson" Nº 2, para fundición.
1799/802	Mezcladora con capacidad de producción de hasta 3 m3. hora, para fundición.
1799/802	Desintegrador aereador centrífugo, para fundición.
1799/802	Determinadores de gases y pirómetros de inversión para análisis de arena.
1799/802	Determinadores de azufre y carbonos para análisis.
1799/802	Modelos para fundición incluyendo cajas de noyos, placas modelos y pernos de fijación.
1799/802	Máquinas de inyección hasta 1.200 grs. de capacidad para la elaboración de artículos de material plástico sintético.
1799/802	Elevadores de cangilones, salvo las autocargadoras.
1799/802	Lubricadores de líneas.
1799/802	Afiladoras de brocas y barrenos de carburo de tungsteno.
1799/802	Palas mecánicas sobre ruedas neumáticas, hasta 750 lts.
1799/802	Molinos a bolas y a barras.
1799/802	Jigs tipo Denver y Hartz.
1799/802	Mesa de concentración "Wifley" y "Deister" o similares.
1799/802	Filtros excluídos los para la industria minera.
1799/802	Máquinas para la fabricación de remaches, tornillos y afines.
1799/802	Máquinas para trafilación de metales, ferrosos y no ferrosos.
1799/802	Máquinas de moldeo al vacío tipo semiautomático, para la elaboración de artículos de material plástico sintético.
1799/802	Engomadoras, para la industria textil.
1799/802	Canilleras, para la industria textil.
1799/802	Anudadoras, para la industria textil.
1799/802	Telares a lanzadera, para algodón y lana.
1799/802	Urdidoras para la industria textil.
1799/802	Telares para lana.
1799/802	Tejedurías para alfombras.
1799/802	Equipos para secado de tabaco.
1799/802	Máquinas glacinadoras, para cigarrillos.
1799/802	Máquinas precintadoras, para cigarrillos.
1799/802	Máquinas enfardeladoras, para cigarrillos.
1799/802	Máquinas automáticas para la elaboración de bolsitas de papel de fondo americano.
1799/802	Máquinas automáticas para la elaboración de bolsitas de papel de fondo cruzado
1799/802	Máquinas dobladoras, para la fabricación de envases de papel y cartón.
1799/802	Máquinas trazadoras, para la fabricación de envases de papel y cartón.
1799/802	Máquinas troqueladoras, para la fabricación de envases de papel y cartón.
1799/802	Máquinas pegadoras, para la fabricación de envases de papel y cartón.
1799/802	Máquinas abrochadoras, para la fabricación de envases de papel y cartón.
1799/802	Prensas y balancines para la fabricación de envases de papel y cartón.
1799/802	Máquinas para hacer tubos cilíndricos, de papel y cartón.
1799/802	Congeladoras continuas para helados.
1799/802	Fabricadoras continuas de crema helada, desde 10.000 panes por hora.
1799/802	Oxicorte, máquinas automáticas de, portátil para cortes rectos y circulares de chapas entre 4 y 100 mm. de espesor.
1799/802	Oxicorte, máquinas automáticas de, pantográficas, cortan siguiendo un dibujo (guiados a mano) o una plantilla de chapa, llevan dos sopletes que cortan simultáneamente piezas idénticas en chapas o planchón entre 3 y 300 mm. de espesor, tienen 1 m. de carrera transversal y cualquier valor de carrera longitudinal
1799/802	Pistolas para soldadura eléctrica para atmósferas de argón.
1799/802	Generadores para producción de gas acetileno de 2 x 2, 2 x 4, 2 x 16 y especiales de 2 x 32 y 4 x 35.
1799/802	Generadores de alta frecuencia.
1799/802	Equipos para producir acetileno disuelto, de más de 8 m3. hora.
1799/802	Batidoras, amasadoras metálicas.
1799/802	Impresora automática tipográfica vertical, formato 38 x 51 centímetros.
1799/802	Sierra de cilindro desdobladora.
1799/802	Dispara noyos, sistema Hansberg, Nº 5 y Nº 12, máquinas para.
1799/802	Mezcladoras y moledoras para obras viales y construcción de edificios.
1799/802	Hormigoneras de hasta 600 lts. inclusive, de material mezclado, excluídas las autotransportables.

LISTA Nº 4

RETENCION: 20 %

Productos de la Ganadería

a) Animales vivos
Equinos para trabajo o consumo.

b) Carnes
Carnes y menudencias equinas en sus diferentes formas y preparaciones.
Carnes vacunas saladas y/o curadas
Carnes vacunas tipo manufactura sin hueso congelada.
Menudencias vacunas y/u ovinas.

c) Cueros sin elaborar
Cueros ovinos.
Cueros equinos.
Cueros vacunos.
Cueros caprinos.

d) Cerdas y pelos
Cerdas yeguarizas sin elaborar.
Cerdas vacunas sin elaborar.
Pelo de cabra.

e) Quesos
Pasta dura.
Pasta semidura y blanda.

f) Subproductos ganaderos
Tripas, vejigas, tripones y tragapastos, salados y secos.
Aceite de patas.
Alimento para animales a base de carne y hueso.
Guano.
Sangre seca.
Harina de hígado.
Grasas y sebos.
Garras (patas y cabezas).
Astas y pezuñas trituradas y/o molidas.
Huesos enteros, quebrados, triturados y/o molidos, inclusive calcinados y cenizas.
Chicharrones en panes y molidos.
Hiel concentrada o no.

g) Jabón

Partida Nº	ARTICULO
	Jabón común en todas sus formas.

Productos de la Agricultura

a) Cereales
Trigo.
Maiz.
Avena sin despuntar.
Avena despuntada.
Cebada.
Centeno.
Alpiste.
Mijo.
Sorgo.
Cebadilla.
Kafir.
Maiz de guinea.

b) Semillas oleaginosas
Lino.
Girasol.
Algodón.
Maní.
Nabo.
Nueces de tung.

c) Aceites vegetales
Aceites de algodón.
Aceites de girasol.
Aceite de lino.
Aceite de maní.
Aceite de maíz.
Aceite de nabo.

d) Residuos de la extracción de aceite
Tortas, expellers, harinas y otros residuos de la fabricación de aceite vegetal.
Acidos grasos vegetales, borra de neutralización (crudas y saponificadas), pastas de jabón, margarina y/u oleínas vegetales (excluídas las de lino).

e) Cereales elaborados
Harina de trigo.
Avena pelada.
Cebada malteada.

f) Subproductos de la elaboración de cereales.
Alimentos para aves a base de semillas.
Alimentos para ganado a base de semillas.
Germen de trigo.
Afrecho y afrechillo de trigo.
Afrecho de arroz.
Residuos de maíz.
Hez de malta.
Brotes de malta.
Burlanda de maíz y sorgo.
Otros residuos de cereales y lino.

g) Semilla de alfalfa.

Productos Forestales

Carbón vegetal.
Leña.
Extracto de quebracho y urunday.
Rollizos.
Durmientes.

Productos Diversos

Cemento portland.
Arpillera.
Bolsas de arpillera.
Carbón de piedra.

Productos de la Minería

Fuel-oil.
Diesel-oil.
Gas-oil.
Gas-butano.
Kerosene.
Nafta.
Aceite mineral.
Grasa mineral.
Vaselina sólida y líquida.
Otros derivados del petróleo (excluído parafina).

RETENCION: 10 %

Productos de la Ganadería

a) Animales vivos
Ganado vacuno para consumo y/o trabajo.
Ganado ovino para consumo.

b) Carnes
Carnes vacunas enfriadas, congeladas y oreadas.
Carnes vacunas cocidas congeladas.
Lenguas.
Carne vacuna conservada.
Carne ovina conservada.
Carne ovina enfriada, congelada y oreada.
Carne ovina curada y salada.

c) Extractos
Concentrado de caldo vacuno.
Concentrado de caldo de huesos.
Extracto de carne.

d) Cueros pickelados
Vacunos y ovinos.
Descarnes.

e) Lanas.
Sucias.
De cueros.
Lavada, carbonizada y/o cardada.
Blousse de lana.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

PLAN DE RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA. — Iníciase.

DECRETO Nº 10.974. — Bs. As., 9/12/58

VISTO: El estado actual de la organización de la Administración Pública, y CONSIDERANDO: Que es imperioso reducir drásticamente los gastos públicos y, en consecuencia, el déficit fiscal como medio para contener el proceso inflacionario; Que deben imponerse normas racionales de organización administrativa, para incrementar el rendimiento y la eficacia de la Administración Pública; Que es necesario imponer rígidas normas de austeridad republicana, que hagan de la función pública un verdadero servicio prestado a la sociedad con sentido del deber y con ejemplar sacrificio, en una hora de grave responsabilidad nacional; Que para ello es necesario adoptar un conjunto orgánico de medidas relacionadas entre sí y que abarquen los distintos aspectos de las finalidades perseguidas; Que a los fines de una aplicación integral y armónica de las normas del presente decreto y sus correlativos es necesario hacer extensivas sus disposiciones a las entidades descentralizadas, autárquicas y empresas del Estado; Que con análogos propósitos se hace conveniente que las disposiciones que se adopten tengan alcance general, a fin de que todos los organismos públicos del país participen por igual en este esfuerzo nacional, para lo cual deben ponerse en conocimiento de los demás poderes y autoridades de la Nación y las normas que se dicten dentro del Plan de Racionalización y Austeridad; Que asimismo y a fin de no hacer teórico dicho Plan es conveniente crear un organismo que atenderá directa y estrictamente su rígido cumplimiento; y Que es preciso, por último prever las sanciones a aplicar a los funcionarios y empleados públicos que cometan violaciones al presente decreto, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Iníciase la ejecución del Plan de Racionalización Administrativa, tendiente a lograr los siguientes objetivos:

a) Reorganizar la estructura orgánica y funcional de la Administración Nacional, ajustando la existencia de los organismos y dependencias a las necesidades reales de la misma y evitando la superposición de tareas;
b) Uniformar dicha estructura ya sea en lo referente a su denominación y jerarquía como a su ubicación presupuestaria;
c) Evitar el exceso de personal de la Administración Pública y posibilitar su más adecuada distribución, prohibiendo nombramientos, facilitando el acceso individual a sectores productivos de la actividad pública o privada y aplicando sistemas efectivos de descongestionamiento e intercambio de personal;
d) Efectuar una amplia modificación y ajuste de las normas sobre licencias, incompatibilidades y horarios administrativos, tendientes a un mejor aprovechamiento y rendimiento del personal;
e) Concretar una inmediata y amplia delegación de funciones, desconcentrando las mismas de manera de agilitar los procedimientos y crear un sentido de la propia responsabilidad;
f) Reglamentar, para obtener resultados de máxima economía y austeridad, el sistema de viajes al exterior y la existencia de comisiones permanentes de adquisiciones en el exterior;
g) Disponer el uso racional de los automóviles y de los teléfonos oficiales, dentro de estrictas normas de economía;
h) Prohibir gastos superfluos por banquetes y reuniones oficiales;
i) Prohibir honores, agasajos y homenajes con motivo de la función ejercida;
j) Capacitar al personal de la Administración Pública, en sus niveles de funcionarios y empleados;
k) Agilitar el procedimiento administrativo, en general, primero, y luego en sus aspectos particulares;
l) Iniciar la publicación del Manual de la Administración Pública; del Digesto de la Administración Pública y del Diccionario Administrativo;
m) Concretar una serie de directivas para que se mejore la atención al público y la disciplina del personal;
n) Toda otra medida que responda a objetivos propios de un programa integral de racionalización de la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Incorpóranse al Plan de Racionalización y Austeridad las normas del Decreto Nº 9.769/58 en cuanto disponen economías en las autorizaciones para gastar correspondientes al presupuesto 1958-59, y amplíase, en lo pertinente y con carácter improrrogable, en quince (15) días el plazo que fija el Art. 2º del referido decreto, vencido el cual la contaduría General de la Nación procederá a efectuar de oficio las afectaciones previstas en el Art. 1º de dicho decreto.

Art. 3º — Incorpórase asimismo al Plan de Racionalización y Austeridad el Art. 4º del Decreto Nº 9.769/58 en cuanto establece la supresión automática de todas las vacantes y otras medidas complementarias relacionadas con el personal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes del Decreto Ley número 16.990/57.

Art. 4º — Integrarán el Plan de Racionalización y Austeridad las medidas que posteriormente adopte el Poder Ejecutivo en esta materia, las que deberán referirse al presente decreto y a las que serán aplicables las normas generales del mismo, así como las disposiciones reglamentarias de la ley de enriquecimiento ilegítimo de funcionarios públicos, en preparación.

Art. 5º — Las transgresiones a lo dispuesto por los decretos que integran el Plan de Racionalización y Austeridad, harán pasible al funcionario o empleado público que las cometan, de las sanciones previstas en los incisos d), e), y f) del artículo 34º, según corresponda, del Estatuto del Personal Civil, aprobado por el Decreto Ley Nº 6.666/57.

Art. 6º — Créase el Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad, que fiscalizará el estricto cumplimiento del Plan y de las medidas que en su consecuencia se dicten. Estará integrado por: el Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación, que ejercerá la Presidencia del Comité; el Director del Instituto Superior de Administración Pública; el Director de la Dirección General del Servicio Civil de la Nación y el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contralor Financiero de la Secretaría de Hacienda.

Art. 7º — El Comité Ejecutivo estará facultado para requerir toda clase de información, observar las transgresiones que se cometan y aconsejar las sanciones que corresponda aplicar en cuanto se refiere al ámbito de su cometido específico.

Art. 8º — Declárase aplicable en lo pertinente y por los medios y órganos previstos en los estatutos y cartas orgánicas, a las entidades descentralizadas, autárquicas y Empresas de Estado las disposiciones de los decretos que integran el Plan de Racionalización y Austeridad.

Art. 9º — Los decretos que integran el Plan de Racionalización y Austeridad serán puestos en conocimiento de los Poderes Legislativo y Judicial, Municipalidad de Buenos Aires y gobiernos provinciales, por si consideran conveniente dictar, dentro de sus respectivas jurisdicciones normas concordantes con los propósitos perseguidos por dicho Plan.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por todos los Ministros Secretarios de Estado y firmado por todos los Secretarios de Estado.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Héctor V. Noblía. — Justo P. Villar. — Alfredo E. Allende. — Luis R. Mac Kay. — Héctor Solanas Pacheco. — Adolfo B. Estévez. — José C. Orfila. — Gregorio A. Meira. — Alberto V. Tedín. — Ricardo Lumi. — Carlos A. Florit. — Adolfo Cosentino. — Antonio López. — A. J. López Abuín. — Ramón A. Abrahín.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL. — **Congélanse las estructuras orgánicas de las dependencias centralizadas y descentralizadas, incluyendo todos los organismos en que estén subdivididas.**

DECRETO Nº 10.9[illegible]. — Bs. As. 9|12|58.
VISTO: El Decreto Nº 10.974 (Plan de Racionalización y Austeridad), y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la voluntad expresada por el Gobierno Nacional de racionalizar la Administración Pública, se hace necesario adoptar medidas adecuadas para evitar la agravación de la hipertrofia estructural administrativa, y las estructuras frondosas, sobre todo en las líneas de autoridad, que prolongan inútilmente las instancias sucesivas de cada trámite; Que dichas medidas deben concretarse mediante un congelamiento orgánico y una limitación máxima de los niveles jerárquicos, sin perjuicio de recomendar se evite la utilización de todos dichos niveles; Que esa limitación debe hacerse extensiva a todos los organismos centralizados o no, de la Administración Pública, aunque permitiendo el uso de denominaciones equivalentes, que puedan serle propias; y Que por decreto Nº 9.530|1958, se dispuso que toda modificación de las organizaciones funcionales de los servicios vigentes y aprobados por autoridad competente hasta el 11 de agosto de 1958 debía ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Congélanse las estructuras orgánicas de las dependencias centralizadas y descentralizadas que integran la Administración Pública Nacional, incluyendo todos los organismos en que éstas están subdivididas, tales como departamentos, divisiones, secciones y oficinas. Las empresas del Estado también quedan comprendidas en el congelamiento que se dispone.
Art. 2º — **Este congelamiento estructural deberá realizarse al 11 de agosto de 1958, fecha establecida por el artículo 5º del decreto Nº 9.530|58 sobre escalafón para el personal civil de la Administración Pública Nacional, sin perjuicio de quedar reconocidas las creaciones o modificaciones posteriores que hayan sido concretadas mediante leyes o decretos del Poder Ejecutivo.**
Art. 3º — **En los casos en que los organismos y subdivisiones menores no tengan asignada jerarquía expresa, se estará a la que posea el funcionario a cargo de la misma, en su situación presupuestaria actual.**
Art. 4º — Efectuado el congelamiento, la Presidencia de la Nación, los Ministerios y Secretarías de Estado, y el Tribunal de Cuentas de la Nación deberán adecuar las denominaciones de sus organismos de acuerdo al orden jerárquico y limitación de grados que la escala siguiente fija: Dirección Nacional o Dirección General; Departamento; División; Sección y Oficina. Esta escala deberá ser la máxima admitida en la gradación de jerarquías posibles pero no será indispensable cubrir todos los niveles mencionados.
Art. 5º — En las entidades descentralizadas y Empresas de Estado estas denominaciones podrán ser reemplazadas por sus equivalentes en vigencia, haciéndose saber tal escala de equivalencias, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7º.
Art. 6º — La adecuación establecida no implicará variaciones en los sueldos, asignaciones o sobreasignaciones de los funcionarios cuyos cargos quedan involucrados ni, por tanto, dará lugar a ascensos.
Art. 7º — Esta adecuación deberá ser cumplida dentro de los treinta días de la fecha, remitiéndose a la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, acompañada de los organogramas respectivos.
Art. 8º — **El presente decreto será refrendado por todos los Ministros Secretarios de Estado y firmado por todos los Secretarios de Estado.**
Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Héctor V. Noblía. — Alfredo E. Allende. — Justo P. Villar. — Luis R. Mac Kay. — José C. Orfila. — Adolfo B. Estévez. — Gregorio A. Meira. — Alberto V. Tedín. — Ricardo Lumi — Carlos A. Florit. — Adolfo T. Cosentino. — A. J. López Abuín. — Héctor Solanas Pacheco. — Ramón A. Abrahín. — Antonio López.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
PLAN DE RACIONALIZACION Y AUSTERIDAD. — **Se constituirá una comisión de organización y métodos con la misión específica de realizar estudios metódicos de las estructuras, organización, procedimientos y trámites para proponer reformas tendientes a una mayor eficacia de servicios administrativos.**

DECRETO Nº 10.976. — Bs. As., 9|12|58.
VISTO: El Decreto Nº 10.974/58 (Plan de Racionalización y Austeridad) y el Decreto-Ley Nº 4.027/58, y CONSIDERANDO: Que hasta la fecha han fracasado numerosas tentativas de racionalización, comenzadas con fuerte impulso inicial, por la concurrencia de diversos factores negativos; Que el principal de esos factores fué el de carencia de organismos aptos para encarar la racionalización administrativa; Que los estudios realizados y la experiencia universal demuestran que los trabajos de racionalización deben contar con el más amplio y constante interés y apoyo de las altas autoridades, ser de carácter metódico y permanente, y realizadas por personal especializado y de dedicación exclusiva; Que el Instituto Superior de Administración Pública (I.S.A.P.), es el organismo asesor del Poder Ejecutivo y de la Administración Nacional en materias de racionalización administrativa; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Presidencia de la Nación, los Ministerios y Secretarías de Estado, el Tribunal de Cuentas de la Nación y las Empresas de Estado, constituirán con personal existente y con dependencia directa del o los funcionarios de jerarquía inmediata al respectivo titular, una comisión de Organización y Métodos con la misión específica de realizar estudios metódicos de las estructuras, organización, procedimientos y trámites en vigor y proponer las reformas que sean necesarias, con el objetivo básico de mejorar la eficacia de los distintos servicios y disminuir sus costos.
Art. 2º — El I.S.A.P. impartirá las normas a que deberá ajustarse la organización de las oficinas o comisiones a que se refiere el artículo anterior e iniciará a la brevedad cursos de Organización y Métodos para capacitar al personal de las mismas.
Art. 3º — Dentro de los treinta días de la fecha se constituirá la Comisión de Coordinación a que se refiere el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 4.027/58, presidida por el Director del I.S.A.P. e integrada, conjunta o aisladamente, por los jefes de las comisiones de Organización y Métodos y por los directores de personal y de administración de los distintos Ministerios y Secretarías de Estado, cuya tarea principal será la de reunir antecedentes y apreciar las necesidades y problemas de la Administración en cuanto a su organización y funcionamiento y coordinar la acción necesaria para encarar su solución.
Art. 4º — **Los Ministerios y Secretarías de Estado dispondrán que por intermedio de los jefes de las comisiones de Organización y Métodos se provea al I.S.A.P. de todos los antecedentes que requiera ese organismo sobre funciones, organización, estructura, procedimientos, actividades, personal, presupuesto, estadísticas, etc., como así también informes sobre los trabajos realizados por los mencionados servicios.**
Art. 5º — **El presente decreto será refrendado por todos los Ministros Secretarios de Estado y firmado por todos los Secretarios de Estado.**
Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Carlos A. Florit. — Gregorio A. Meira. — Ricardo Lumi. — Alberto V. Tedín. — Héctor V. Noblía. — Justo P. Villar. — Alfredo E. Allende. — Ramón A. Abrahín. — Luis R. Mac Kay. — Antonio López. — Adolfo T. Cosentino. — A. J. López Abuín. — José C. Orfila. — Adolfo B. Estévez. — Héctor Solanas Pacheco.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIGNAL
PLAN DE RACIONALIZACION Y AUSTERIDAD. — **Tómanse diversas medidas económicas relativas a bienes y útiles, teléfonos oficiales, pasajes oficiales, banquetes, permisos y entradas oficiales, agasajos, honores, secretarías privadas y automóviles.**

DECRETO Nº 10.977. — Bs. As., 9|12|58.
VISTO: El Decreto número 10.974/58 (Plan de Racionalización y Austeridad) y atento a la imperiosa necesidad de promover una severa campaña de austeridad y contención en los gastos públicos, a fin de adecuarlos en la medida que las vitales necesidades de la Administración lo permitan, a la actual situación económica del país, y CONSIDERANDO: Que se hace necesario suprimir temporariamente las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles en la Administración Nacional y proveer a una redistribución más racional de los existentes, con miras a lograr una sensible economía en tales rubros; Que es necesario limitar los abonos telefónicos que contratan las distintas reparticiones del Estado en consonancia con las reales necesidades del servicio y lograr un mejor aprovechamiento de los existentes; Que es preciso fijar normas tendientes a restringir la expedición de pasajes con motivo de viajes oficiales, a fin de que sean utilizados exclusivamente por las personas que deban cumplir las comisiones que la autoridad disponga, con exclusión de la extensión a sus familiares, evitando así abusos reiterados; Que se hace necesario, con miras a una mejor y más racional aplicación de los fondos públicos, limitar sin desmedro del cumplimiento de las obligaciones del protocolo, la realización de banquetes y reuniones de carácter oficial; Que la introducción en el ámbito administrativo de la práctica anómala consuetudinaria de asignar localidades de "favor" para espectáculos públicos o entretenimientos que se realizan en salas oficiales, práctica seguida asimismo por algunos empresarios privados de espectáculos teatrales, culturales, deportivos, cinematográficos o similares, constituye un privilegio irritante y un menoscabo a la función, que se hace imperioso suprimir; Que a los fines del cumplimiento austero de la función pública, y en garantía de la independencia de su ejercicio, es menester prohibir la aceptación de toda clase de agasajos y honores brindados por instituciones privadas al funcionario público en razón de su cargo o con motivo del ejercicio de sus funciones; Que, excepto los ministros secretarios y subsecretarios de Estado, ningún funcionario, por razones de austeridad y sobriedad administrativa, puede ni debe tener secretaría "privada"; Que es necesario dictar medidas concretas y extremar el control respecto del uso de automóviles oficiales, atento la incidencia que dichos bienes tienen en el patrimonio de la Nación, no sólo en el uso de divisas en lo que se refiere a su adquisición, sino en los gastos considerables que demanda su mantenimiento y reparación; Que en este aspecto, es fundamental señalar que el automóvil oficial está afectado al ejercicio de la función pública y no al funcionario público, siendo menester poner término a abusos reiterados en el uso de tales bienes del Estado; Que las medidas de sentido común y de austeridad y racionalización administrativa que se propugnan sólo podrán tener éxito si son fielmente interpretadas, en su letra y en su espíritu por todos los funcionarios de la Administración Nacional, y en especial por los jefes superiores de todos los organismos que la integran, de los que se requiere la más amplia comprensión patriótica de sus fines; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

I. — BIENES Y UTILES

Artículo 1º — Prohíbese por el término **de dos (2) años,** la adquisición de toda clase de bienes muebles de uso e inmuebles, en todas las dependencias centralizadas y descentralizadas de la Administración Pública.
Art. 2º — Quedan exceptuados **los elementos técnicos y los inmuebles para obras.** Toda otra excepción, en casos perfectamente fundados, **será autorizada exclusivamente** por el Poder Ejecutivo Nacional.
Art. 3º — Dentro de los treinta (30) días de la fecha, las dependencias de la Administración Pública deberán denunciar al Registro de Bienes del Estado los bienes muebles e inmuebles en desuso.
Art. 4º — Los ministros, secretarios de Estado y organismos superiores de las entidades descentralizadas dispondrán drásticas economías en las partidas de **presupuesto asignadas para útiles y gastos de oficina, informando semestralmente al Comité Ejecutivo, creado por Decreto Nº 10.974|58,** los **porcentajes obtenidos por aplicación de esta medida.**
Art. 5º — Prohíbese la confección de medallas o carnets especiales, **para acreditar** el carácter de funcionario o **empleado público, aun cuando el gasto estuviere a cargo del mismo. Toda credencial tendiente a la identificación del agente público, se extenderá** en tarjeta común, cuyo gasto **estará a** cargo del **mismo.**

II. — TELEFONOS OFICIALES

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días de la fecha, los ministerios, secretarías de Estado, entidades descentralizadas y autárquicas y Empresas de Estado, pondrán a disposición de la **Empresa Nacional de Telecomunicaciones un porcentaje no inferior al 20 % de los abonos telefónicos actualmente** en vigor.
Art. 7º — Los pedidos de llamadas externas desde aparatos internos, se **realizarán cuando las mismas resulten de** total necesidad, **debiéndose** al efecto, dictar **las** reglamentaciones, internas pertinentes, o adecuar las existentes.
Art. 8º — Las medidas adoptadas para el cumplimiento de estas normas, serán comunicadas al Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, en un término no mayor de sesenta (60) días, a partir de la fecha.

III. — PASAJES OFICIALES

Art. 9º — Los Ministerios, Secretarías de Estado, entidades descentralizadas y autárquicas y Empresas de Estado, autorizados para conceder pasajes por cuenta del Estado Nacional, sólo podrán acordarlos a los funcionarios o empleados que tengan estricta necesidad de viajar en desempeño de comisiones oficiales de servicio. En ningún caso podrán otorgarse pasajes oficiales o rebajas en los mismos a los parientes del funcionario que realice el viaje.
Art. 10. — Dichas personas deberán ser expresamente determinadas en los decretos y resoluciones por las cuales se les encomiende las comisiones oficiales referidas en el artículo anterior, especificándose claramente nombre y apellido de las mismas; documentos de identidad; empleo o función que éstas tengan en la Administración y el objeto o motivo del viaje a realizar, fundando expresamente la razón y necesidad del viaje de cada uno de los funcionarios.

IV. — BANQUETES OFICIALES

Art. 11. — Prohíbese en la Administración Pública Nacional, la realización de toda clase de banquetes o reuniones de carácter oficial, solventadas con fondos públicos, con excepción de las que tengan un estricto carácter protocolar oficial.
Art. 12. — Prohíbese en forma terminante el suministro de bebidas o comestibles por cuenta del Estado.
Art. 13. — Las normas en vigencia serán modificadas para adecuarlas a las precedentes, las que serán controladas, en su estricta aplicación por las Delegaciones del Tribunal de Cuentas de la Nación.

V. — PERMISOS Y ENTRADAS ESPECIALES

Art. 14. — Prohíbese a los organismos respectivos asignar "entradas de favor" **o permisos especiales o gratuitos para** espectáculos oficiales, **y declárense caducos todos los existentes.**
Art. 15. — **Prohíbese asimismo** a todo funcionario o empleado público la aceptación de "entradas de favor" y permisos especiales **gratuitos** a espectáculos teatrales, culturales, **deportivos,** cinematográficos, **de entretenimiento, salas de juego,** o cualquier otro similar, de carácter oficial o no oficial, entendiéndose para este último caso los que fueran concedidos en razón del cargo o del ejercicio de la función por parte de aquéllos.
Art. 16. — El incumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior por parte del empresario privado, será sancionado con la caducidad de la concesión, autorización o privilegio otorgado por el Poder Ejecutivo Nacional en oportunidad de la habilitación del espectáculo no oficial.

VI. — AGASAJOS, HONORES Y PRESENTES

Art. 17. — **Prohíbese a todo funcionario** público nacional, durante el desempeño de su cargo, aceptar, de parte de cualquier clase de asociaciones, entidades **o** instituciones públicas o privadas, provinciales **o municipales, agasajos,** honores **y** presentes, cualesquiera sea su índole, otorgados en razón de su cargo o con motivo del ejercicio de sus funciones.

VII. — SECRETARIAS PRIVADAS

Art. 18. — Suprímense todas las secretarías "privadas", excepto las correspondientes a los ministros, secretarios y subsecretarios de Estado, secretarías y Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

VIII. — AUTOMOVILES OFICIALES

Art. 19. — Declárase obligatorio **para** toda la Administración Pública con inclusión de la Presidencia de la Nación, Tribunal de Cuentas de la Nación, entes descentralizados y autárquicos y empresas de Estado, individualizar los automotores que tengan asignados o se les asignen, inscribiendo en forma bien visible, en ambas puertas y parte **posterior** de los vehículos y debajo de la leyenda "Uso Oficial Exclusivo", la dependencia administrativa a que pertenecen y lugar a que están afectados.
Art. 20. — Exceptúase de la obligación anterior a los automotores que estuvieran afectados a servicios de vigilancia y seguridad, **previa autorización** expresa del Ministro o Secretario de Estado **respectivo,** en cada caso y con resolución **fundada.** De esta **autorización** se remitirá copia a la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación.
Art. 21. — **Sólo tendrán** derecho a usar **un** automotor asignado a su función el Presidente y el Vicepresidente de la **Nación, los** Ministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Secretarios y el **Jefe de la Casa Militar** de la Presidencia **de la Nación.**
Los demás automotores — en el **número que la Presidencia** de la Nación, **los Ministros y Secretarios** de Estado determinen dentro **de los** quince días de la fecha —, **quedarán asignados a los servicios generales de esas mismas jurisdicciones.**
Art. 22. — La Policía Federal, la **Gendarmería Nacional, Prefectura General Marítima** y Policía **Municipal están obligados** a poner en conocimiento de la **Presidencia** de la Nación, **Ministerio o** Secretaría de Estado, **Tribunal de Cuentas** de la Nación, entidad **descentralizada** autárquica o empresa de Estado, según corresponda, la leyenda y el número de la patente de cualquier automotor de la Administración Pública que **sea localizado a más de sesenta kilómetros del lugar de destino fijado al automotor o en lugares u horas que parezcan** inadecuadas a **sus** funciones específicas.
Art. 23. — **El funcionario** o empleado público **que utilice automotores en violación del presente decreto, además** de la **sanción disciplinaria pertinente, responderá** por los daños **y perjuicios** que tal **violación causare, siendo a su cargo la** prueba de que no le son imputables, **en** caso de que alegare.
Art. 24. — Prohíbese la **afectación al** servicio del Estado de automotores de propiedad privada, quedando caducas las existentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. — Declárase aplicables al presente decreto las normas generales del Decreto Nº 10.974/58 (Plan de Racionalización y Austeridad).
Art. 26. — El presente decreto será refrendado por todos los Ministros Secretarios de Estado y firmado por todos los Secretarios de Estado.
Art. 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Justo P. Villar. — Héctor V. Noblía. — Alfredo E. Allende. — Héctor Solanas Pacheco. — Ramón A. Abrahín. — Luis R. Mac Kay. — Gregorio A. Meira. — Ricardo Lumi. — Carlos A. Florit. — Alberto V. Tedín. — Adolfo T. Cosentino. — A. J. López Abuín. — José C. Orfila. — Adolfo B. Estévez. — Antonio López.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
PLAN DE RACIONALIZACION Y AUSTERIDAD. — **Constitúyese una comisión especial encargada de proponer un régimen que permita reducir la cantidad de funcionarios no comprendidos en la Ley 12.951, destacados en el exterior.**

DECRETO Nº 10.978. — Bs. As., 9|12|58.
VISTO: El Decreto Nº 10.974/58 (Plan de Racionalización y Austeridad) y el ingente gasto de **divisas originado por** las distintas **representaciones** y comisiones, permanentes **o transitorias,** destacadas **en el exterior, y CONSIDERANDO:** Que es conveniente **disponer** un estudio **exhaustivo para determinar la posibilidad** de realizar considerables economías mediante una **reducción** de la cantidad **de personal destacado,** permanente o transitoriamente en el exterior; Que **siendo la Administración Pública Nacional** una e indivisible, podría compensarse la **reducción de personal** a través de **una más amplia y efectiva** coordinación **y colaboración** entre las distintas representaciones y comisiones destacadas; Que una intervención más amplia de las representaciones y comisiones permanentes puede reducir y aun eliminar la necesidad de destacar comisiones transitorias, cuyo control de necesidad y oportunidad es de ejecución aleatoria, máxime teniendo en cuenta que para ello ya existen las representaciones diplomáticas y consulares a que se refiere la Ley número 12.951; Que es medida de buen gobierno dar ejemplo de austeridad, especialmente en época de penuria económi-

ca, ya que se descuenta la más amplia comprensión patriótica de estas medidas por parte de todos los funcionarios destacados en el exterior, quienes quedarán recargados en sus tareas; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Constitúyese una Comisión Especial encargada de proponer un régimen que permita reducir la cantidad de funcionarios no comprendidos en la Ley 12.951, destacados en el exterior, con carácter permanente o transitorio, a fin de lograr el máximo de economías en la erogación de divisas, compatible con la eficiencia de los servicios.

Art. 2º — La Comisión Especial estará presidida por el señor Secretario de Estado de Finanzas e integrada por los señores Subsecretarios de Relaciones Exteriores, Economía, Guerra, Marina, Aeronáutica y Obras y Servicios Públicos y el Director del Instituto Superior de Administración Pública y deberá expedirse en el término de sesenta (60) días.

Art. 3º — La Comisión Especial queda facultada para solicitar directamente a los Ministerios y Secretarías de Estado todos los antecedentes e informes que requiere para cumplir la tarea asignada. Sin perjuicio de ello, los organismos citados enviarán a la Comisión Especial, dentro de los diez (10) días de la fecha, los siguientes datos:

a) Nombre y apellido de todos los funcionarios destacados en el exterior, con carácter permanente o transitorio, por organismos de su jurisdicción, incluyendo entidades descentralizadas y empresas de Estado;
b) País y ciudad donde ejerce sus funciones;
c) Cargo que desempeña, tareas que realiza o propósito de la comisión;
d) Fecha de salida del país;
e) Duración aproximada de la comisión;
f) Sueldo mensual total en dólares u otras divisas, incluyendo coeficientes y viáticos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por todos los Ministros Secretarios de Estado y firmado por todos los Secretarios de Estado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Justo P. Villar. — Héctor V. Noblía. — Alfredo E. Allende. — Héctor Solanas Pacheco. — Ramón A. Abrahín. — Luis R. Mac Kay. — Gregorio A. Meira. — Ricardo Lumi. — Carlos A. Florit. — Alberto Tedín. — Adolfo T. Cosentino. — A. J. López Abuín. — José C. Orfila. — Adolfo B. Estévez. — Antonio López.

Secretaría de Aeronáutica

AERONAUTICA CIVIL

CONCESIONES. — **Otórgase a Aerolíneas Argentinas la concesión para realizar un servicio regular aerocomercial entre Bs. Aires y Porto Alegre, Brasil.**

DECRETO Nº 90. — Buenos Aires, 7|1|59.

VISTO el expediente Nº 6.247 Cde. 4 (D.N.A.C.) — Nº 67.138 (S.A.), lo informado por el secretario de Estado de Aeronáutica, y lo propuesto por el señor ministro secretario en el departamento de Interior a cargo interinamente del despacho de la cartera de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas solicita autorización para la explotación de un servicio aerocomercial regular internacional de transporte de pasajeros, carga y correspondencia; Que la empresa recurrente ha satisfecho las exigencias del Decreto-Ley Nº 1.256|57, Que el pedido formulado fué sometido al régimen de audiencia pública que determina la Resolución Nº 403|57 (S.A.), previas las publicaciones y demás trámites reglamentarios; Que las oposiciones presentadas en la audiencia por parte de los inscriptos, no contienen argumentos que fundamenten un impedimento para el otorgamiento de la concesión solicitada; Que las dependencias especializadas de la Secretaría de Aeronáutica (Dirección Nacional de Aviación Civil) no objetan el plan de la peticionante, a la luz de las leyes y reglamentaciones vigentes; Que el Tribunal Examinador de Transporte Aéreo ha dictaminado aconsejando la implantación del servicio público solicitado por Aerolíneas Argentinas.

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º. — Otórgase a la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas la concesión para la explotación de un servicio regular aerocomercial internacional de transporte de pasajeros, carga y correspondencia entre Buenos Aires (Aeropuerto Ezeiza) y Porto Alegre (Estados Unidos del Brasil), con escalas en Montevideo (República Oriental del Uruguay), con una frecuencia de cinco (5) vuelos semanales.

Art. 2º — Fíjase en quince (15) años, contados desde la fecha del presente decreto, el plazo de la concesión.

Art. 3º. — La empresa realizará los servicios concedidos con aviones Convair 240.

Art. 4º. — El servicio acordado deberá operarse con estricta sujeción a las leyes, reglamentaciones y normas nacionales e internacionales vigentes y aquellas que se dicten en el futuro.

Art. 5º. — Facúltase a la Secretaría de Aeronáutica (Dirección Nacional de Aviación Civil) para autorizar cambios de equipos de vuelo y aumento o disminución de las frecuencias de los viajes, previa justificación del requerimiento y cumplimiento de los recaudos legales y reglamentarios que correspondan.

Art. 6º. — Téngase a Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado, por empresa designada en la ruta concedida.

Art. 7º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Secretaría de Estado de Aeronáutica, arbitrarán los medios necesarios para facilitar a la empresa la obtención de los permisos que sea menester requerir en el exterior, para el funcionamiento del servicio.

Art. 8º. — El incumplimiento de cualquiera de las previsiones de los artículos precedentes, será motivo de las sanciones que en cada caso se reglamenten, pudiendo llegar incluso a la caducidad de la concesión.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el departamento de Interior a cargo interinamente del despacho de la cartera de Defensa Nacional y por el señor ministro secretario en el departamento de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 10. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y vuelva a la Secretaría de Aeronáutica (Dirección Nacional de Aviación Civil), a sus efectos.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Carlos A. Florit. — Ramón A. Abrahín.

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE AERONAUTICA

Dependerá de la Subsecretaría de Aeronáutica. Fíjase su misión.

DECRETO Nº 98 — Buenos Aires 7|1|59

VISTO lo informado por el Secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro del Interior, a cargo interinamente de la cartera de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que la actual dependencia de la Dirección General de Estadística de Aeronáutica dificulta el cumplimiento de sus funciones específicas, Que para obtener tal finalidad se la debe situar orgánicamente de forma tal, que pueda satisfacer los requerimientos que le hagan las ramas operativas, técnica y logística de la Secretaría de Estado de Aeronáutica; Que resulta un instrumento de inestimable valor para fiscalizar el costo de toda actividad aeronáutica, por lo cual debe depender de la Subsecretaría de Aeronáutica; Que debe fijársele una función que contemple el mejor aprovechamiento de sus posibilidades, en especial para su empleo por la Aeronáutica Militar,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Pase a depender de la Subsecretaría de Aeronáutica, la Dirección General de Estadística de Aeronáutica.

Art. 2º — Fíjase como misión de la Dirección General de Estadística de Aeronáutica:

"Proporcionar asesoramiento e información estadística a la Secretaría de Estado de Aeronáutica y organismos dependientes, a fin de facilitarles su función de gobierno".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior, a cargo interinamente de la cartera de Defensa Nacional, y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Ramón Amado Abrahín.

Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

PRESUPUESTO. — **Modifícase. — Apruébanse equiparaciones de cargos efectuadas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires.**

Orden de Disposición de Fondos Nº 92

Ejercicio 1957 - 1958

Anexo 31 - Ministerio de Educación y Justicia

DECRETO Nº 8.629. — Bs. As., 28|10|58.

VISTO la necesidad de proceder a modificar el presupuesto de "Gastos en Personal" vigente para el ejercicio 1957|58, de la Universidad Nacional de Buenos Aires, para incluir en éste, las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.473, que instituye el "Estatuto del Personal Docente del Ministerio de Educación y Justicia", y CONSIDERANDO: Que a efectos de posibilitar la aplicación de las disposiciones de la citada Ley, es preciso incorporar al presupuesto de que se trata los créditos pertinentes, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 179 de la misma; Que, asimismo, corresponde aprobar las equiparaciones de cargos que de acuerdo con las funciones asignadas a cada uno, han sido efectuadas por el Consejo Superior de la citada Universidad; Por ello, de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 14.473 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A mérito de lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Nº 14.473, apruébanse las equiparaciones de cargos que de acuerdo con las funciones asignadas a cada uno, han sido efectuadas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires, de conformidad con el detalle consignado en planillas anexas, estableciéndose para cada caso la nueva asignación básica que le corresponde.

Art. 2º — Determínase según detalle en planilla anexa las funciones y retribuciones del personal docente de la Universidad Nacional de Buenos Aires, no comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 14.473.

Art. 3º — Hasta tanto la Universidad Nacional de Buenos Aires proponga la ubicación presupuestaria del personal docente, se mantendrán las funciones aprobadas por el presente ajuste como "cargos sin denominación".

Art. 4º — Incorpórase al Anexo Obligaciones a cargo del Tesoro Nº 31, Sector 2, Financiación Nº 1, Inciso 9, Item 545 - Contribuciones a las Universidades Nacionales, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1957|58 la suma de Cuarenta y Cinco Millones Trescientos Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Seis Pesos Moneda Nacional (m$n. 45.323.246) de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y con el fin de posibilitar la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 14.473. La suma de referencia correspondiente al período 1º de mayo al 31 de octubre de 1958, se tomará de Rentas Generales, de conformidad con la autorización conferida por el artículo 179 de la Ley Nº 14.473.

Art. 5º — Fíjase el presupuesto de la Universidad Nacional de Buenos Aires para el ejercicio de 1957|58 correspondiente al Anexo: Organismos Descentralizados - Nº 200, Jurisdicción: Ministerio de Educación y Justicia - Nº 28, Universidad Nacional de Buenos Aires - Nº 43, Sección 1ra. Presupuesto de Gastos - Título 1 - Servicios (Sector 2) - C) erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados - (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, el que queda fijado en la suma de Quinientos Ochenta y Tres Millones cuatrocientos cincuenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 583.454.150), de conformidad al siguiente resumen y de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas:

	m$n.	m$n.
Inciso 7 - Gastos en Personal ..	501.996.946	
A Deducir: Previsiones por menos de 12 meses	67.117.023	434.879.923
Inciso 9 - Otros Gastos		148.574.227
Total: m$n.		583.454.150

Art. 6º — Fíjase en la suma de Treinta y Tres Millones Quinientos Setenta Mil Cuatrocientos Diez y Siete Pesos Moneda Nacional (m$n. 33.570.417) el Presupuesto de la Universidad Nacional de Buenos Aires para el ejercicio 1957|58 correspondiente al Anexo: Organismos Descentralizados - Nº 200; Jurisdicción: Ministerio de Educación y Justicia - Nº 28, Universidad Nacional de Buenos Aires Nº 43, Sección 2ª - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título 1 - Inversiones (Sector 4) - C) erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, de conformidad al siguiente resumen y de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa:

Inciso 9 - Otros Gastos .. m$n. 33.570.417

Total: m$n. 33.570.417

Art. 7º — Fíjase en la suma de Seiscientos Diez y Siete Millones Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos Moneda Nacional (m$n. 617.024.567) el cálculo de recursos afectado a la financiación de las secciones 1ª y 2ª Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales (Sector 7), C) recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) - Nº 2, dentro de la jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia (Nº 28), de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa.

Art. 8º — Autorízase a la Universidad Nacional de Buenos Aires y a la Contaduría General de la Nación para cargar, en los casos que corresponda, al crédito disponible de "Gastos en Personal" del presupuesto que se modifica por el presente decreto, las sumas imputadas a los cargos y|o créditos que se suprimen o modifican por el presente decreto.

Art. 9º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección de Administración de la Universidad Nacional de Buenos Aires, orden conjunta del Director, Contador y Tesorero, hasta la suma de Cuarenta y Cinco Millones Trescientos Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Seis Pesos Moneda Nacional (m$n. 45.323.246), con destino a la atención de los pagos emergentes de la ejecución de su presupuesto durante el ejercicio 1957|58, de acuerdo al siguiente detalle:

a) A financiar con recursos de Rentas Generales I. m$n. 45.323.246

Total: m$n. 45.323.246

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y del Interior a cargo interinamente de la Cartera de Economía, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tome nota la Dirección de Administración de la Universidad Nacional de Buenos Aires, y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Alfredo R. Vítolo. — Ricardo Lumi.

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Unifícanse en la escala jerárquica de Oficiales, Cuerpo General y Auxiliar los grados de Prefecto Inspector General y Prefecto Inspector en el de Prefecto Inspector General.

DECRETO Nº 104 — Buenos Aires 7|1|59

VISTO el presente expediente X. D. P. 1. Nº 672|958, lo informado por la Secretaría de Estado de Marina (Prefectura Nacional marítima) y CONSIDERANDO: Que con el fin de dar una mejor conformación orgánica en la escala jerárquica de Oficiales de los Cuerpos General y Auxiliar de la Prefectura Nacional Marítima en los grados correspondientes a Jefes Superiores y Jefes, resulta conveniente la unificación de los dos primeros jerarquías —Prefecto Inspector General y Prefecto Inspector, que tienen actualmente idéntica remuneración presupuestaria — y, para una mayor armonía en sus denominaciones, el cambio de las pertenecientes a los actuales Prefectos Mayores y Prefectos Principales; Que dicha medida no significa aumento de recursos presupuestarios, como así tampoco la alteración en el número de cargos fijados,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Unifíquense en la escala jerárquica de Oficiales de la Prefectura Nacional Marítima (Cuerpos General y Auxiliar), los actuales grados de Prefecto Inspector General y Prefecto Inspector, en el grado de Prefecto Inspector General.

Art. 2º. — Sustitúyanse las actuales denominaciones de Prefecto Mayor y Prefecto Principal, por las de Prefecto Inspector y Prefecto Mayor, respectivamente, sin que por ello se alteren sus actuales remuneraciones.

Art. 3º. — Efectúense en el Estatuto y disposiciones reglamentarias de la Institución las modificaciones necesarias para su adecuación a las normas precedentes.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, a cargo interinamente del despacho de la cartera de Defensa Nacional, y firmado por el señor Secretario de Estado de Marina.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Marina (Prefectura Nacional Marítima) para su trámite y archivo.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Adolfo E. Estévez.

Secretaría de Aeronáutica

TITULOS HONORIFICOS

Otórgase el título de Aviador Militar Honoris Causa a un funcionario de la Embajada de EE. UU.

DECRETO Nº 92 — Buenos Aires, 7|1|59

VISTO el expediente número 23.917 (D.G.P.A.), Nº 49.250 cde. 27 (S.A.), atento a lo informado por el señor secretario de estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor ministro secretario en el departamento del Interior a cargo interinamente del despacho de la cartera de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que el Teniente Coronel D. Charles Howard Shaw ha cesado en las funciones que desempeñaba como Agregado Aeronáutico Ayudante a la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país; Que durante su permanencia, ha contribuido con su destacada capacidad profesional y dotes personales a estrechar los vínculos que nos unen con los integrantes de la Fuerza Aérea del país amigo; Que es deseo del Gobierno de la Nación Argentina propender al estrechamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º. — Otórguese el título de Aviador Militar "Honoris Causa", al Teniente Coronel D. Charles Howard Shaw, Agregado Aeronáutico Ayudante a la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país.

Art. 2º. — La Secretaría de Aeronáutica extenderá el correspondiente diploma y distintivo acreditante.

Art. 3º. — La Dirección General del Personal de Aeronáutica hará las anotaciones correspondientes, inscribiendo al mencionado diplomático en el Registro de Títulos "Honoris Causa", con copia del presente Decreto.

Art. 4º. — El presente Decreto será refrendado por los señores ministros secretarios en los departamentos del Interior a cargo interinamente del despacho de la cartera de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 5º. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en la Secretaría de Aeronáutica (Dirección General del Personal de Aeronáutica).

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Carlos A. Florit. — Ramón A. Abrahín.

PATENTES Y MARCAS

Acta Nº 510.921

FITEPAT

Setiembre 19 de 1958. — Gabriel Fleiderman. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

$ 150.— e.12|1-Nº 10.888-v.12|1|59

Acta Nº 472.180



Marzo 6 de 1957. — S. Martínez e Hijos S.R.L. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, bonetería, modas, puntillería, pasamanería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 242.635.

$ 200.— e.12|1-Nº 21.394-v.12|1|59

Acta Nº 507.888



Agosto 13 de 1958. — Ripoll, Soc. de Resp. Ltda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 40.— Ag. Nº 209.
e.12|1-Nº 7.898-v.12|1|59

Acta Nº 507.889



Agosto 13 de 1958. — Ripoll Hnos. Soc. de Resp. Ltda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 40.— Ag. Nº 209.
e.12|1-Nº 7.899-v.12|1|59

Acta Nº 508.156



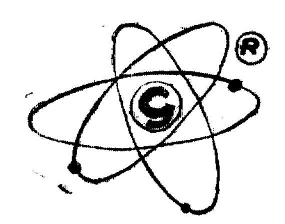
Agosto 18 de 1958. — José Baglione e Hijo, S. A. Industrial y Comercial. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la Nº 177.760.
$ 70.— Ag. Nº 194.
e.12|1-Nº 8.219-v.12|1|59

Acta Nº 508.884

"MONTSERRAT"
Marca Registrada

Agosto 27 de 1958. — Jaime Harari. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.
$ 30.— Ag. Nº 152.
e.12|1-Nº 8.918-v.12|1|59

Acta Nº 508.535



Agosto 21 de 1958. — Gamotron, Soc. de Resp. Ltda. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 50.— Ag. Nº 309.
e.12|1-Nº 8.556-v.12|1|59

Acta Nº 508.856

EL ONCE

Agosto 27 de 1958. — Ciervo, S. A. Comercial, Industrial e Inmobiliaria. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la Nº 17?.???.
$ 40.— Ag. Nº 195.
e.12|1-Nº 8.898-v.12|1|59

Acta Nº 508.868



Agosto 27 de 1958. — Simonds Saw and Steel Company, de EE. UU. de Norte América. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería. Menos: máquinas para triturar y tamizar minerales, sus componentes y accesorios; máquinas trituradoras para uso en la trituración de carbón piedra, cemento y grava y especialmente aptas para uso en la minería, fabricación de cemento o en trabajos con piedra o grava, maquinarias, aparatos, accesorios y complementos para limpiar y moler granos y fabricar harinas, de la clase 5. — Renovación de la Nº 260.134.
$ 60.— Ag. Nº 195.
e.12|1-Nº 8.910-v.12|1|59

Acta Nº 509.550

ORINOCO
MARCA REGISTRADA

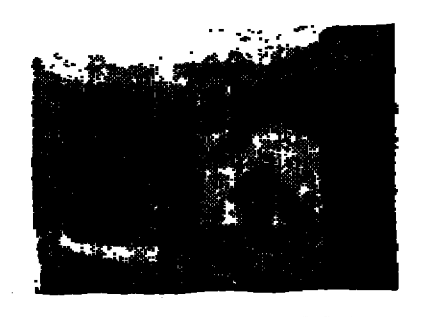
Septiembre 3 de 1958. — Francisco Pérez Dorrego. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 200.— Ag. Nº 195
e.12|1-Nº 9.615-v.12|1|59

Acta Nº 509.220



Septiembre 5 de 1958. — Bogliolo Hermanos. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Renovación de la Nº 177.201.
$ 250.— e.12|1-Nº 9.854-v.12|1|59

Acta Nº 509.913



CURA BROCHERO
Marca Registrada

Septiembre 8 de 1958. — Bodega y Viñedos Sierras de Córdoba, S.R.L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 259.682.
$ 350.— Ag. Nº 194
e.12|1-Nº 10.229-v.12|1|59

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 33.228/58

Venta en remate público de automotores varios y repuestos para automotores, usados.

Lugar de Exhibición: En Jerónimo Salguero 3457 casi esq. Costanera Norte, Capital, de lunes a viernes hábiles de 11.30 a 17.30 horas.

Informes y Retiro de Pliegos de Condiciones: En la Dirección Gral. de Suministros del Estado y en el lugar de exhibición indicado.

Fecha y Lugar de la Subasta: El día 2 de febrero de 1959, a las 16 horas, en La Dirección Gral. de Suministros del Estado, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital Federal. (1er. piso. Salón de Licitaciones).
e.12|1-Nº 9.801-v.22|1|59

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA QUIACA

Art. 46 de la Ley de Aduana (T.O. 1956)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías diversas afectadas a los sumarios que más abajo se indican cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de 15 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro
1271|58.	Los Sauces.
1655|58.	El Monolito.
1680|58.	Estac. FF. CC. Tres Cruces
1687|58.	El Matadero.
1688|58.	El Matadero.
1689|58.	El Matadero.
1705|58.	Abra Pampa.
[illegible]	Zanjón Grande.
1729|58.	Localidad.
1730|58.	Est. FF. CC. Tres Cruces.
1739|58.	Est. FF. CC. Abra Pampa.
1770|58.	Est. FF. CC.
1771|58.	Playa FF. CC.
1775|58.	Localidad.
1776|58.	Zanjón Grande.
1789|58.	El Monolito.
1790|58.	La Quiaca Vieja.
1791|58.	El Matadero.
1792|58.	Playa FF. CC.
1801|58.	Zanjón Chico.
1803|58.	Playa FF. CC.
1816|58.	Faldas Sansana.
1817|58.	Tres Cruces.
1818|58.	Zanjón Grande.
1830|58.	El Matadero.
1834|58.	Zanjón Chico.
1835|58.	Falda Sansana.
1836|58.	El Monolito.
1837|58.	Zanjón Grande.

Luis E. Lorca, administrador.
e.12|1-Nº 9.787-v.12|1|59

ADUANA DE CONCORDIA

Art. 46 de la Ley de Aduana (T.O. 1956)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías diversas afectadas al Sumario que más abajo se indica, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de 15 días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 21|958; Lugar del Secuestro: Continuación calle Salta, costa Río Uruguay.

Godofredo Fernández, Administrador
e.12|1-Nº 9.786-v.12|1|59

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE YAVI

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1956)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a la mercadería y animales diversos afectados a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de 15 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran:

Sumario Nº: 22|58; Lugar del secuestro: El Quirquinchos; Sumario Nº: 23|58; Lugar del secuestro: Yavi Chico. — Receptoría de Yavi, diciembre 10 de 1958. — Amable V. Valdivieso, Vista Contador.
e.12|1-Nº 9.788-v.12|1|59

ADUANA DE CLORINDA

Art. 46 de la Ley de Aduana (T. O. 1956)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías diversas afectadas a los Sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de 15 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro
451|958	Riquelme Cué.
453|958	Calle Mendoza y Rivera.
454|958	Kilómetro 2.
455|958	Puesto Nº 18.
456|958	Monrañia.
457|958	Zona urbana.
458|958	Kilómetro 4.
459|958	Puesto Nº 5.
460|958	Bolsón Chico.
461|958	Zona urbana.
462|958	Paso General.
465|958	Kilómetro 3.
466|958	Puesto Nº 15.
467|958	Zona urbana.
468|958	Puesto Nº 1.
469|958	Kilómetro 2.
470|958	Calle Mendoza y Rivera.
472|958	Calle Chaco y Rivera.
473|958	Calle Mendoza y Rivera.
474|958	Calle Ayacucho y Rivera.
475|958	Puesto Nº 4.
476|958	Puesto Nº 15.
477|958	San Martín y Rivera.
478|958	San Martín y Rivera.
479|958	Calle Mendoza y Rivera.
482|958	Puesto Nº 1.
483|958	Kilómetro 2.
484|958	Calle 9 de Julio y Rivera.
485|958	Calle Mendoza y Rivera
486|958	Guarapo.
487|958	Calle Libertad y Rivera.
488|958	Bolsón Grande.
489|958	Puente Itororó.
490|958	Zona Urbana.
491|958	Riquelme.
492|958	Boina Pará.
493|958	Boina Pará.
494|958	Paso General.

Clorinda, diciembre 9 de 1958. — Marcelo R. Azarloza, administrador.
e.12|1-Nº 9.789-v.12|1|59

ADUANA DE SANTA FE

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1956)

Se cita, llama y emplaza por el término de 15 días a contar del inmediato siguiente a esta publicación y bajo apercibimiento de rebeldía, a quienes se consideren con derecho a las mercaderías diversas afectadas al sumario que más abajo se indica, cuyos propietarios son desconocidos.

Sumario Nº 12—P—958—ASF. — Lugar del secuestro: Campo de Juan Estrella, Distrito Fortín 6, Tostado, Dto. 9 de Julio, prov. de Santa Fe.

Hilario Martínez, Administrador. — Aduana Santa Fe.
e.12|1-Nº 9.790-v.12|1|59

ADUANA DE LA CAPITAL

Art. 46 de la Ley de Aduana (T.O. 1956)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías diversas afectadas a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de 15 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro
701.784|58	Dársena "C"
702.233|58	Dársena "C", Ribera Sur
702.385|58	Dique 4, Sección 8a.
702.530|58	Dársena "B"
701.535|58	Dársenas "C" y "D"
701.604|58	Dársenas "B" y "C"
702.231|58	Antártida 1a.
702.277|58	Esmeralda y Tucumán
702.439|58	Dársena "B", Rib. Sud
702.645|58	Dique 2
70?.??6|58	Parada cuarenta y nueve
441.109|58	Aeropuerto de Ezeiza
701.845|58.	

Departamento Asuntos Contenciosos, noviembre 28 de 1958. — Spiro Romeo Ungaro, jefe división administrativa.
e.12|1-Nº 9.783-v.12|1|59

ADUANA DE LA CAPITAL. — ART. 50 DE LA LEY DE ADUANA (T. O. 1956)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha del fallo	Responsables
700.920|53	Independencia 2553	22| 7|58	Josefa Pintos y Alfredo A. Cruz
700.131|58	Vapor "Monte Udala"	29| 8|58	Ag. del Vapor "Monte Udala"
700.269|58	Dique 4 - Sec. 7a	9|10|58	Ag. Vapor "Alpherat"
700.274|58	Dársena C. - Sec. 5a	24|10|58	Ag. Vapor "Río Tercero"
700.733|58	Dique 2 - Sec. 4a	7|10|58	Ag. Vapor "Alicth"
700.773|58	Dique 3 - Sec. 4a	7|10|58	Ag. Vapor "Alpherat"
700.780|58	Dársena C - Sec. 5a	30| 9|58	Ag. Vapor "Río Bermejo"
700.782|58	Vapor "Conte Grande"	5|11|58	Giuseppa S. de Giannone
700.874|58	Dársena Norte - Sec. 6a	13|10|58	Ag. Vapor "Cap Vilano"
700.886|58	Dársena C - Sec. 6a	8|10|58	Ag. Vapor "Río Aguapey"
700.905|58	Desemb. Fluvial	13|10|58	Ag. Vap. "C. de Corrientes"
700.906|58	Dique 2 - Sec. 2a	9|10|58	Ag. Vapor "Río Santiago"
700.937|58	Desemb. Norte	13|10|58	Ag. Vapor "Highland Monarch"
701.030|58	Dársena C - Pto. Nuevo	13|10|58	Ag. Vapor "Juan de Garay"
701.240|58	Dársena E - Pto. Nuevo	7|10|58	Ag. Vapor "Provence"
701.407|58	Paraná 35? - 4º piso. Dto. H	29|10|58	Irenea Villafañe
700.153|58	Aeropuerto de Ezeiza	30|10|58	Ag. Comp. "Aero fa Monder"
700.407|58	Dársena C - Sec. 4a	24|10|58	Ag. Vapor "Río Chico"
700.408|58	Dársena Norte - 7a.	7|10|58	Ag. Vapor "Hugo Kellatag"
700.586|58	Dársena D - Norte	7|10|58	Ag. Vapor "Dalheim"
700.587|58	Desembarcadero Fluvial	8| 9|58	Ag. Vapor C. de Montevideo"
700.677|58	Dársena A - 3a	8|10|58	Ag. Vapor "Yapeyú"
700.875|58	Dique 4 - 5a	30| 9|58	Ag. Vapor "Dolfiano"
700.887|58	Dársena B - Sec. 5a	9|10|58	Ag. Vapor "Boissevain"
700.938|58	Dársena B - Pto. Nuevo	8|10|58	Ag. Vapor "Uruguay"
700.939|58	Dársena B - Pto. Nuevo	13|10|50	Ag. Vapor "Alberto Dodero"
700.940|58	Dársena Norte	7|10|58	Ag. Vapor "Alberto Dodero"
701.113|58	Dique 4 - Sec. 5a	13|10|58	Ag. Vapor "Ancud"
702.582|57	Pto Nuevo - Sec. 5a	13|10|58	Ag. Vapor "Jane BL"
700.544|58	Dock Sud - Galpón 10	8|10|58	Ag. Vapor "Warynski"
700.597|58	Dique 3 - Sec. 5a	13|10|58	Ag. Vapor "Atalaya"
700.659|58	Dársena C - Pto. Nuevo	1|10|58	Ag. Vapor "Río Gualeguay"
700.660|58	Desemb. Norte	9|10|58	Ag. Vapor "Alcor"
700.751|58	3er. Espigón - Pto. Nuevo	20|10|58	Ag. Vapor "Campero"
700.781|58	Desemb. de Emergencia	9|10|58	Ag. Vapor "Charles Tellier"
700.888|58	Dársena B - Sec. 7a	7|10|58	Ag. Vapor "Coracero"
700.925|58	Dársena Norte - Sec. 7.	7|10|58	Ag. Vapor "Robert L. D."
700.936|58	4to. Espigón - Pto. Nuevo	18|10|58	Ag. Vap. "Straat Mozambique"
701.068|58	Dársena B - Sec. 3a	28|10|58	Ag. Vapor "Bretagne"
701.283|58	Dock Sud - 2a Sec.	7|10|58	Ag. Vapor "Olympic Laurel"
701.157|58	Dique 3 - Sec. 3a	15|10|58	Ag. Vapor "Estrid Torm"
701.452|58	Desemb. Norte	13|10|58	Ag. Vapor "Conte Biancamano"
702.177|55	Dársena E.	8|10|58	Ag. Vapor "Santos"

Departamento Asuntos Contenciosos, diciembre 9 de 1958.
e.12|1-Nº 9.784-v.12|1|59

RECEPTORIA DE RIO MAYO, CHUBUT

Art. 50 de la Ley de Aduana (T. O. 1956)

Se hace saber a los responsables en el sumario que se cita a continuación, que se ha dictado fallo de multa 20 olo sobre el valor de las mercaderías que conducían, en la fecha que se indica:

Sumario Nº 1/958. — Lugar: Río Mayo. — Fecha del fallo: 14|XI|958. — Responsables: Alejandro Lorenzo y Federico Bock.

Nicolás T. Esquivel, Receptor.

e.12|1-Nº 9.791-v.12|1|59

RECEPTORIA: CHOS MALAL

Art. 46 de la Ley de Aduanas. T. O. 1956)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a los animales afectados al sumario abajo indicado, quienes dispondrán de 15 días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentre:

Sumario Nº 14/CH.M./58. — Lugar del secuestro: Cerro Colorado (Paraje Valle Alegre). — Responsable: Belarmino Olave Orellana.

Chos Malal, noviembre 14 de 1958. — Pedro Erdozain, Receptor.

e.12|1-Nº 9.794-v.12|1|59

ADUANA DE POCITOS (Salta)

Art. 50 de la Ley de Aduana (t. o. 1956)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que a continuación se detalla, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo de comiso.

Sumario Nº: 122|58. A. P.; Lugar Sec.: Pocitos (S.): Fecha fallo: 27|11|58. — Delio M. Richard, sub-administrador.

e.12|1-Nº 9.776-v.12|1|59

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que a continuación se detalla, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo de comiso.

Sumario Nº: 120|58 A. P.; Lugar sec.: Orán; Fallo fecha: 28|11|58. — Delio M. Richard, sub-administrador.

e.12|1-Nº 9.777-v.12|1|59

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que a continuación se detalla, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo de comiso.

Sumario Nº: 113|58 A. P.; Lugar sec.: Est. FF. CC.; Fecha fallo: 1º|12|58. — Delio M. Richard, sub-administrador.

e.12|1-Nº 9.778-v.12|1|59

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que a continuación se detalla, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo de comiso.

Sumario Nº: 118|58. A. P.; Lugar sec.: Orán (S.); fecha fallo: 31|12|58. — Delio M. Richard, sub-administrador.

e.12|1-Nº 9.779-v.12|1|59

Se hace conocer a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que a continuación se detalla, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo de comiso.

Sumario Nº: 121|58. A. P.; Lugar sec.: Orán (S.): Fecha fallo: 3|12|58. — Delio M. Richard, sub-administrador.

e.12|1-Nº 9.780-v.12|1|59

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que a continuación se detalla, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo de comiso.

Sumario Nº: 77|58. A. P.; Lugar sec.: Est. FF. CC.; Fecha fallo: 26|11|58. — Delio M. Richard, sub-administrador.

e.12|1-Nº 9.781-v.12|1|59

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que a continuación se detalla, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo de comiso.

Sumario Nº: 117|58. A. P.; Lugar sec.: Orán (Salta); Fecha fallo: 2|12|58. — Delio M. Richard, sub-administrador.

son todos desconocidos, que se ha dictado fallo de comiso.

e.12|1-Nº 9.782-v.12|1|59

Secretaría de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Provincia y Ciudad de Salta, calle José E. Uriburu Nº 321. Casa de dos habitaciones y dependencias, en terreno que mide según títulos: 8,50 m. de frente al S., por 26 m. de fondo, con superficie total de 221m2. — A Requerimiento Judicial: El 19 de enero de 1959, a las 10.30 en la Sucursal. Base $ 33.800, con hipoteca hasta $ 30.000, con deuda e interés, según condiciones del adquirente. Infórmese en el Banco. Seña 8 olo y comisión 1 olo en efectivo o cheque certificado. Nº Hº 8600006. Sucursal Salta. Nº Bco. 1.

e.10|1-Nº 9.765-v.13|1|59

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a concurso directo de precios Nº 51, para el día 19 de enero de 1959, a las 16 horas, para la adquisición de 1.500 toneladas de azúcar granulado de primera calidad.

El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento de Compras — División Licitaciones — sito en Av. Julio A. Roca 651, piso 3º, Capital.

e.12|1-Nº 9.808-v.16|1|59

Secretaría de Industria y Minería

DEPARTAMENTO DE AUTORIDAD MINERA

Disposición concediendo al señor Demetrio Cruz, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento Valcheta, provincia de Río Negro. Expediente Nº 58.544-56.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Demetrio Cruz, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones. Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 65|58; La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — Otórgase al señor Demetrio Cruz permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, dentro de la legua c del lote 50, Sección II, Departamento Valcheta de la Provincia de Río Negro, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de Dos Mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el registro gráfico de fs. 3 e informado a fs. 2 vta. en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 4.000 m., de modo que su vértice Nor-Este coincide con el esquinero Nor-Este de la legua c del lote 50 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — 2º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 17 de enero de 1959 y vencerá el 13 de Noviembre de 1959. — 3º — Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Ocho pesos ($ 8.— m|n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minero, (Inc. 3º art. 271 del Código de Minería). En su defecto, la concesión se tendrá por nula (art. 1º Decreto Nº 112.785-42). 4º — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 20, que forman parte de esta Disposición. 5º — Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Gráfico) y Policía Minera, cumplido Resérvese. Disposición D. A. M. Nº 141|58. — Fdo.: Escribano Julio César Cataldi, Jefe Departamento de Autoridad Minera. Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. Registrado bajo el Nº 1.555, folio 508, del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo VII) de la Provincia de Río Negro a favor del señor Demetrio Cruz. Conste. — Justo Pastor Sosa, Escribano, a|c. Escribanía de Minas.

e.12|1-Nº 9.769-v.12|1|59

Disposición concediendo al señor Mario Boggio permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Valcheta, Provincia de Río Negro. Expediente Nº 58.825/56.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Y VISTOS: la presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Mario Boggio, y CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 65/58: La Autoridad Minera de Primera Instancia dispone: 1º Otórgase al señor Mario Boggio permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, dentro de las leguas c y d del lote 77, Sección I, Departamento Valcheta, de la Provincia de Río Negro, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el registro gráfico de fs. 3 e informado a fs. 2 vta., adopta la forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sudeste coincide con el esquinero Sudeste de la legua c del lote 77 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — 2º De acuerdo al art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 17 de enero de 1959 y vencerá el 13 de noviembre de 1959. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de ocho pesos ($ 8.— m/n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (Inc. 3º art. 271 del Código de Minería). En su defecto la concesión se tendrá por nula, (Art. 1º Decreto Nº 112.785/42). — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 14, que forman parte de esta Disposición. — 5º Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Gráfico) y Policía Minera, cumplido, resérvese. — Disposición A. M. Nº 140/58. — Fdo.: Escribano. Julio César Cataldi. Jefe, Departamento de Autoridad Minera. — Buenos Aires, 19 de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, registrado bajo el Nº 1553 folio 509 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tº VII) de la Provincia de Río Negro, a favor del señor Mario Boggio. — Conste. — Fdo.: Justo Pastor Sosa. Escribano A/c. Escribanía de Minas.

e.12|1-Nº 9.770-v.12|1|59

Disposición concediendo al señor Rodolfo Natalio Appiani permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Valcheta, Provincia de Río Negro. Expediente número 58.827/56.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Y VISTOS: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Rodolfo Natalio Appiani, y CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 65/58; La Autoridad Minera de Primera Instancia dispone: 1º Otórgase al señor Rodolfo Natalio Appiani permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, dentro de las leguas b y c del lote 76, Sección I, Departamento Valcheta, de la Provincia de Río Negro, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el registro gráfico de fs. 3 e informado a fs. 2 vta., adopta la forma rectangular de 10.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 2.000 m. de modo que su vértice Nor-Este coincide con el esquinero Nor-Este de la legua b del lote 76 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 17 de enero de 1959 y vencerá el 13 de noviembre de 1959. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de ocho pesos ($ 8 m/n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (Inc. 3º art. 271 del Código de Minería). En su defecto la concesión se tendrá por nula (art. 1º Decreto Nº 112.785/42). — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 15, que forman parte de esta Disposición. — 5º Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Gráfico) y Policía Minera, cumplido resérvese. — Disposición A. M. Nº 139/58. — Fdo.: Escribano, Julio César Cataldi. Jefe. Departamento de Autoridad Minera. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1958. — Registrado bajo el Nº 1.556, folio 510 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo VII) de la Provincia de Río Negro a favor del señor Rodolfo Natalio Appiani. — Conste — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano A/c. Escribanía de Minas.

e.12|1-Nº 9.771-v.12|1|59

Disposición concediendo al señor Rodolfo Natalio Appiani, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento Valcheta, provincia de Río Negro. Expediente Número: 58.829-56.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1958. Y VISTOS: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Rodolfo Natalio Appiani, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se haya formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 65|58; La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — Otórgase al señor Rodolfo Natalio Appiani permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, dentro del lote 9, Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta de la Provincia de Río Negro, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de Dos Mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el registro gráfico de fs. 3 e informado a fs. 4, adopta la forma rectangular de 500 m. de lado en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste del lote 9 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. 2º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 15 de Enero de 1959 y vencerá el 11 de Noviembre de 1959. 3º — Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Ocho Pesos ($ 8.— m|n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (Inc. 3º art. 271 del Código de Minería). En su defecto, la concesión se tendrá por nula (art. Decreto Nº 112.785-42). 4º — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 15, que forman parte de esta Disposición. 5º — Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Gráfico) y Policía Minera, cumplido, Resérvese. — Disposición A. M. Nº 138|58. — Fdo.: Escribano Julio César Cataldi, Jefe Departamento de Autoridad Minera. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. Registrado bajo el Nº 1.554 folio 507 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo VII) de la Provincia de Río Negro, a favor del señor Rodolfo Natalio Appiani. Conste. Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano, a|c. Escribanía de Minas.

e.12|1-Nº 9.772-v.12|1|59

Disposición declarando la nulidad de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias minerales de la primera categoría con exclusión de Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Valcheta de la provincia de Río Negro, otorgada a los señores Juan Asconape y Alí Salim Chibli. — Expediente número 55.629|55.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1958. Visto... Considerando... Por ello; La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º) Declárase nulo el permiso de cateo para substancias de Primera categoría concedido a don Juan Asconape y don Alí Salim Chibli por disposición A. M. Nº 158|56, del 26 de octubre de 1956, por el término de (300) trescientos días, en una superficie de (2000) dos mil hectáreas, dentro de los lotes 29, 31, 33 y 35, de la Sección Valcheta, Departamento Valcheta, de la provincia de Río Negro. — 2º) Costas a los demandados. — 3º) Notifíquese, repóngase el sellado, hágase constar al margen de pertinente registro, publíquese de oficio el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tómese nota por Registro Protocolar y Gráfico, archívese. Disposición D. A. M. Nº 135|58. Fdo.: Escribano Julio César Cataldi, Jefe Departamento de Autoridad Minera. — Justo Pastor Sosa, escribano a|c. Escribanía de Minas.

e.12|1-Nº 9.773-v.12|1|59

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Valcheta de la provincia de Río Negro, presentada por el señor Demetrio Cruz. — Expediente Nº 58.547|56.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1958. Vista la constancia precedente, de la que resulta el incumplimiento del solicitante, dentro del término establecido al efecto, respecto de los requisitos exigidos por el artículo 10 del Decreto Reglamentario del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo que el mismo dispone, declárase caduca la presente solicitud de permiso de cateo. Notifíquese, repóngase el sellado, publíquese de oficio una sola vez en el Boletín Oficial a los efectos determinados por el art. 22 del Decreto cit., tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Gráfico) y archívese. Fdo.: Escribano Julio César Cataldi, Jefe Departamento de Autoridad Minera. — Justo Pastor Sosa escribano a|c. Escribanía de Minas.

e.12|1-Nº 9.774-v.12|1|59

Disposición por la que se deja sin efecto la caducidad que pesaba sobre la mina "María" Expte. Nº 108.199|32, ubicada en el Departamento Sorquinco, provincia de Río Negro, Expte. Nº 135.672 58.

Buenos Aires diciembre 16 de 1958. — Atento a que la mina "María" (Expte. Nº 108.199-32) se encuentra caduca por omisión a las normas establecidas por el art. 5º de la Ley 10.273, según informe del Expte. 135.936|57. A que según boleta que agrega a fs. 1, se justifica haberse efectuado el pago del canon por el 2º semestre de 1956, y 1º y 2º semestre de 1957, y a que por tanto la caducidad que detenta la referida concesión surge del hecho de no haberse presentado oportunamente los justificativos que acrediten dicho pago, corresponde revocar la medida adoptada. En consecuencia, téngase por efectuado en término el pago del canon devengado por la mina de autos. Notifíquese, repóngase el sellado. Tome nota Canon y Padrón. Hágase constar en el expediente de concesión, en el número 135.936|57, y al margen del Registro de Pertenencias. Publíquese y archívese. — Fdo.: Escribano Julio César Cataldi, Jefe Departamento de Autoridad Minera. — Justo Pastor Sosa. escribano a|c. Escribanía de Minas.

e.12|1-Nº 9.775-v.12|1|59

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el departamento San Antonio de la Provincia de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 58.830|56, por el señor Mario Boggio el día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis siendo las once horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlos todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 3, Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio de la Provincia de Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera; partiendo del vértice Sud Este del lote 3, se medirán sucesivamente 3.500 m. al Oeste, 4.000 m. al Norte 45º Oeste, 3.500 m. al Norte 45º Este, 5.400 m. al Sud 45º Este y 1.500 m. al Sud, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de diciembre de 1958. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Escribano, Julio César Cataldi, Jefe, Departamento de Autoridad Minera. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1958. Registrado bajo el Número 1.544, folio 487 del Registro de Cateos y Exploraciones de la Provincia de Río Negro (Tº VII) a favor del señor Mario Boggio. Conste. — Fdo.: Justo Pastor Sosa. Escribano a|c Escribanía de Minas.

$ 5.500. — e.9|1-Nº 49.900-v.20|1|59

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el Departamento San Antonio de la Provincia de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 58.828|56 por el señor José Daniel Márquez el día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis siendo las once horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que

dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlos todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 3 y 8, Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio de la Provincia de Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto que se encuentra a 2.500 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 8, se medirá sucesivamente 4.000 m. al Sud, 3.830 m. al Oeste 6.830 m. al Norte, 4.000 m. al Sud 45º Este y 1.000 m. al Este, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de diciembre de 1958. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo.: Escribano Julio César Cataldi, Jefe Departamento de Autoridad Minera. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1958. Registrado bajo el Número 1.545, folio 483 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tº VII) de la Provincia de Río Negro a favor de José Daniel Márquez. Conste. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano a|c Escribanía de Minas.

$ 5.500. — e.9|1-Nº 46.901-v.20|1|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento General de la ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº: 10.177|55.

Nombre de la Empresa: Línea 21 "Teniente General Roca".

Domicilio de la misma: Av. Maipú 57, Vicente López (Buenos Aires).

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Capital Federal (Est. Liniers), Partido de Vicente López, por dos ramales y en forma de circuito y con el siguiente recorrido: a) Liniers (Francisco de Viedma esq. Cuzco) por Cuzco, Av. Juan B. Justo, Av. Gral Paz, Puente Saavedra (Ramal por Florida) Avda. Maipú, Lavalle, O'Higgins, C. Melo Warnes, Gral. Roca Av. Mitre, Arenales, Carregal, A. del Valle, Balcarria, Vélez Sársfield, Rosetti, M. Pelliza, Fray J. Sarmiento, José Ingenieros, Av. Maipú, H. Yrigoyen, Azcuénaga, Laprida, Avda. Maipú, Av. Gral. Paz, Juan B. Justo, Gana, Fco. de Viedma hasta Cuzco.

b) Liniers (Francisco de Viedma esq. Cuzco). Por Cuzco, Av. Juan B. Justo, Av. Gral. Paz, Pte. Saavedra (Ramal por Vte. López), Av. Maipú, Laprida, Azcuénaga, H. Yrigoyen, Av. Maipú, J. Ingenieros, Fray J. Sarmiento, M. Pelliza, Rosetti, Av. V. Sársfield, Balcarria, A. del Valle, Carregal, Arenales, Av. Mitre, Gral. Roca, Warnes, C. Melo, O'Higgins, Lavalle, Av. Maipú, Av. Gral. Paz, Juan B. Justo, Gana Fco. de Viedma, hasta Cuzco (Liniers) donde estaciona.

Los ramales se denominan "Florida" y "Vte. López" y el vehículo que sale por Florida vuelve por Vte. López y el que sale por Vte. López vuelve por Florida.

Servicios en Funcionamiento.

$ 650.— e.12|1-Nº 47.042-v.12|1|59

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Aviso de la Licitación Pública Nº 3

Fíjase el día 2 de febrero del año 1959, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 3 para la "Adquisición de Drogas y Medicamentos con destino al Hospital Policial "Bmé. Churruca", para la Sección Farmacia y Materiales de Sanidad", durante el año 1959.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo.

Datos y pliego de Bases y Condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la aludida Dirección de Administración, sita en Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º.

Buenos Aires, enero 7 de 1959. — Juan Castañé, inspector general, director de administración.

e.12|1-Nº L-9.795-v.22|1|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Scretaría de Agricultura y Ganadería

Dirección General de Parques Nacionales Santa Fe 690, Buenos Aires

Expediente Nº 5.173|58

Llámase a Licitación Pública Nº 887, cuya apertura se efectuará el día 29 de enero de 1959, a las 16 horas, en la División Suministros de la Dirección de Parques Nacionales, para la "Confección de trabajos en hueco offset".

Los pliegos sin cargo podrán ser retirados en la citada Dependencia, calle Santa Fe 690, 2º piso, Capital. — Jefe de la División Suministros.

e.12|1-Nº L-9.805-v.16|1|59

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 56-P|59, para la adquisición de repuestos para automóviles y herramientas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 430. Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 19 de enero de 1959, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 12 de enero de 1959. — Gerente de administración y contabilidad.

e.12|1-Nº L-9.806-v.14|1|59

Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 35.422|58

Llámase a licitación pública para la provisión de tricloretileno puro.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1959, a las 12.15 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|1-Nº L-9.799-v.22|1|59

Expediente Nº 31.227|58

Llámase a licitación pública para otorgar la concesión del local Nº 10 para negocio a elección en Ciudad Gral Belgrano, Pdo. de la Matanza. Pcia. de Buenos Aires.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de enero de 1959, a las 12.15 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|1-Nº L-9.800-v.14|1|59

Expediente Nº 34.300|58

Llámase a licitación pública para la provisión de alcohol, pinturas varias, gomalaca, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de enero de 1959, a las 12.40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital

e.12|1-Nº L-9.802-v.14|1|59

Expediente Nº 31.715|58

Llámase a licitación pública para la provisión de material de electricidad.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de enero de 1959, a las 14.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|1-Nº L-9.803-v.14|1|59

COMISION ADMINISTRADORA BIENES LEY 14.122

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para la provisión de 8.000.000 de hojas de papel celofán, impresas a dos y tres colores, para envolver levadura para panificación. — La apertura se realizará el día 27 de enero de 1959 a las 18 horas. Para informes, retiro de muestras y pliegos de condiciones, presentación de propuestas, etc., dirigirse a Comisión Administradora Bienes Ley 14.122, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 501, 5º piso, Of. 504, Capital. - Gerencia General.

$ 1.000.— e.12|1-Nº L. 47.080-v.15|1|59

Secretaría de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 833, a realizarse el día 17 de febrero de 1959, a las 17 horas, para la construcción de cinco (5) Monobloques Normalizados con locales, a erigirse en el predio comprendido por las calles Brasil, Avenida Gobernador Ferré, Roca y Pasaje sin nombre de la Ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre con un presupuesto oficial de $ 10.205.304 m|n.

Las propuestas serán abiertas simultáneamente en la fecha y hora indicadas, en el Departamento de Suministros de la Dirección General de Construcciones, Balcarce 163, entrepiso, Capital Federal y en la Gerencia de la Sucursal Corrientes, lugares donde se suministrarán los pliegos, previo pago de la suma de m$n. 100.— por las Bases Generales y m$n. 500.— por las Cláusulas Particulares y Juegos de Planos en Avenida San Juan 250, Capital Federal, y en la Tesorería de la Sucursal respectivamente.

Las ofertas serán acompañadas del depósito del 1 o|o (uno por ciento) del valor del presupuesto oficial de la obra.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las Bases o que ofrezcan variantes no admitidas, será rechazadas sin otra consideración.

e.12|1-Nº L-9.804-v.22|1|59

Secretaría de Energía y Combustibles

Yacimientos Carboníferos Fiscales

Llámase a Licitación Pública Nº 39: "Transporte marítimo de carbón". Apertura: 23 de enero de 1959, a las 10 hs. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital.

e.12|1-Nº L-9.807-v.22|1|59

Y JUSTICIA
MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente: D-2428|58 (IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 13|59, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de enero del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de cueros y agujas para máquina Singer para cubrir las necesidades durante el ejercicio 1958|59 de la Penitenciaría Nacional y Escuela Penitenciaria.

El acto se llevará a cabo en la División Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Pasco 2113, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 12.30 a 17.30 horas. — El Director de Administración.

e.12|1-Nº L-9.798-v.14|1|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
División Compras
Av. Cabildo 65 - T. E. 76-3963
Licitaciones Públicas

31|1|59. — Nº 45|59, a las 9 por: plomo puro en lingotes.

31|1|59. — Nº 46|59, a las 9.10 por: cable armado subterráneo.

31|1|59. — Nº 47|59, a las 9.20 por: Cable piloto.

Por pliego de condiciones y demás documentación, dirigirse a la División Compras, de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.—, valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.12|1-Nº L-9.820-v.22|1|59

Llámase a Licitación Pública Nº 41|59, a realizarse el día 28 de febrero de 1959, a las 8,45 horas por la provisión de máquinas trenzadoras.

Por pliego de condiciones y demás documentación, dirigirse a la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.—, valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.12|1-Nº L-9.821-v.22|1|59

17|2|59. — Nº 27|59, a las 8.45 por: Aislación de cañerías de vapor.

26|2|59. — Nº 35|59, a las 8.30 por: Tubos de acero sin costura para calderas.

26|2|59. — Nº 36|59, a las 8.45 por: Máquina facturadora - computadora.

26|2|59. — Nº 37|59, a las 9 por: Sandwiches (Emparedados).

26|2|59. — Nº 38|59, a las 9.15 por: Repuestos para grúas.

26|2|59. — Nº 39|59, a las 9.30 por: Semirremolque cisterna para transporte de combustible.

28|2|59. — Nº 40|59, a las 8.30 por: Trafilas de diamantes.

28|2|59. — Nº 42|59, a las 9 por: Fabricación de cojinetes de suspensión de motor.

Por pliego de condiciones y demás documentación, dirigirse a la División Compras de esta Dirección General previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.—, valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.12|1-Nº L-9.822-v.14|1|59

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 27 para el día 20 de Enero de 1959 a las 10 horas

Nº 27: Horas 10: Prestación de mano de obra y provisión de materiales para la instalación termomecánica en la cocina central del Hospital Militar Central, Piso 10º Secciones 14 y 15, Luis María Campos 809, Capital Federal. Presupuesto Oficial m$n. 156.845.— (Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Pesos Moneda Nacional). Depósito de Garantía 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial. Precio del legajo m$n. 100.—. Horario de Venta, de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Inspección Regional Capital Federal, de la Dirección General de Ingenieros, Av. Bullrich 345, T. E. 72-6802, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir la propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la Licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1959.

e.12|1-Nº L-9.823-v.16|1|59

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CASA CUNA

Expediente Nº 44.744|58

Llámase a Licitación Pública Nº 4|59, para el día 19 de enero de 1959, a las 11 horas, para contratar el servicio que a continuación se detalla, con destino a Casa Cuna, durante el cuatrimestre 1º de febrero - 30 de abril de 1959.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado establecimiento, Sección Administrativa, Av. Montes de Oca 40 Capital, debiendo dirigirse al mismo para pliego e informes y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital.

El servicio a contratar comprende el lavado y planchado de ropa proveniente del establecimiento. — El Director de Casa Cuna.

e.12|1-Nº L-9.796-v.14|1|59

POLICLINICO DE EZEIZA

Expediente Nº 88.249

Llámase a Licitación Pública Nº 2|59, para el día 22 de enero de 1959, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Policlínico de Ezeiza, Barrio Esteban Echeverría, Aeropuerto de Ezeiza, y durante el año 1958|59.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico de Ezeiza, Barrio Esteban Echeverría, Aeropuerto de Ezeiza, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Antedicha dependencia o al Departamento de Contrataciones (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso Capital Federal.

Las necesidades se refieren a medicamentos. — Ezeiza, 26 de diciembre de 1958.

e.12|1-Nº 9.797-v.14|1|59

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 6|59, para el día 17 de febrero de 1959, a las 10 horas.

Objeto: Adquisición de 15 pickup.

Apertura y lectura de las propuestas el día 17 de febrero, a las 10 horas en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222 Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.12|1-Nº L-9.824-v.22|1|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 104-V hasta el día 22 de enero de 1959, a las 16 horas, para la venta de 293 placas de mármol "Lunel Uni" de 0.79 m. por 0.405 m. de 0.02 m. de espesor, en condición de desuso, por la totalidad, existentes en Almacén Nuevo Puerto, Dársena "C", Av. Antártida Argentina y prolongación Avda. Wilson, lado Y.P.F., Capital. — Pliegos y consultas: De 12 a 17 y 30 horas, Dirección de Suministros (Depto. Licitaciones), Carlos Calvo Nº 190, Piso 1º, Capital. Documentación gratis. Presentación propuestas: citada Dirección hasta el día y hora indicados.

e.12|1-Nº L.9.814-v.14|1|59

Llámase a Licitación Pública Nº 195-M. hasta el día 22 de enero de 1958, 14.30 horas, provisión Caños de fibrocemento y codos a 90º. — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. — Pliego: $ 5.— m/n.

e.12|1-Nº L.9.815-v.14|1|59

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 3.301 hasta el día 19 de enero de 1959, a las 17.30 horas. — Provisión de Material diverso para instalaciones eléctricas. — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo Nº 190, 2º piso, Capital. — Pliego: $ 5.— m|n.

e.12|1-Nº L.9.816-v.14|1|59

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de Ruta 9, tramo San Andrés - Tucumán, $ 7.901.326.15. — Presentación propuestas: 3 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|1-Nº L.9.817-v.28|1|59

Licitación Pública Nº 3.612 para la adquisición de impresiones, $ 620.000. — Presentación propuestas: 2 de febrero, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.12|1-Nº L.9.818-v.22|1|59

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 25-P/59

Nº 25-P/59 - 29|1|59, a las 16. Por la provisión de 30.000 discos de llamada para teléfono automático. — Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas.

e.12|1-Nº L.9.819-v.16|1|59

Secretaría de Transportes

Administración General de Autorrutas Argentinas, E. N. T.

ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA PUBLICIDAD

Llámase a licitación para el día 15 de enero de 1959 a las 16 horas, para el arrendamiento de espacios para la publicidad luminosa, afiches, carteleras murales y colgantes, etc., en la Estación Terminal de Omnibus de Mar del Plata.

Juegos de Planos, detalles y pliegos de bases y condiciones: San Juan Nº 21, Capital Federal. — Las Heras y Alberti, Mar del Plata.

La apertura de las propuestas se hará simultáneamente en dichas direcciones.

e.12|1-Nº L-9.809-v.13|1|59

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Departamento Suministros
Expediente: M.59|17

Se llama a licitación pública para la provisión de Labrado de ejes de acero.

Apertura: 2|2|59, 9 horas. — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital.

Atención: de lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.

e.12|1-Nº L-9.810-v.22|1|59

Expediente: M.59|16

Se llama a licitación pública para la provisión de: Tubos de acero para calderas. — Apertura: 26|1|959, 9 horas. — Informes: Oficina de Muestras y venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital

Atención: de lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.

e.12|1-Nº L-9.811-v.22|1|59

Llámase a licitación pública O.58|37 (Postergada), día 30|1|959, a las 9 horas. Caballito: Provisión e instalación de un ascensor de carga en Galpón Confitería. Precio del pliego: $ 100 m|n. — Bmé. Mitre 2815, 2º piso.
e.12|1-Nº L-9.812-v.23|1|59

AEROLINEAS ARGENTINAS

Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 276/59

Llámase a licitación públicas para la adquisición de trapos para limpieza. — Apertura: 23 de enero de 1959 a las 12 hs., en Compras, P. Colón 185, piso 10, Ofic. 103. — Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba mencionada Ofic. 107, de 9.30 a 12 hs.
e.12|1-Nº L.9.813-v.16|1|59

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIA DE FORMOSA

Llámase a licitación pública para el 21 de enero, a las 11 horas, para la instalación de dos motores Mirrlees K SS-6 de 1548 H.P. con generadores Brush de 3.300 volts, 1098 Kw. y tableros eléctricos, en la Usina Eléctrica de la Ciudad de Formosa. Pliegos y apertura propuestas en la Dirección de Obras Públicas. Belgrano 503, Formosa.
e.8|1-Nº L-9.744-v.19|1|59

MINISTERIO DE ECONOMIA FORMOSA

Expediente O-17.994|58

Llámase a licitación pública para el día 21 de enero a las 11 horas, para la construcción del Camino Villa Escolar hasta Km. 100 Navegación Río Bermejo. — Presupuesto Oficial, m$n. 1.082,557.82. — Pliegos, consultas y apertura propuestas, en Dirección General de Obras Públicas, Belgrano 503. — Pliego: m$n. 100.
e.5|1-Nº L-9.691-v.16|1|59

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 16 de enero de 1959 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de 2.000 sellitos de bronce, con la leyenda "Presidente de Comicio", y de 83.100 sellitos de goma con perilla de madera torneada, con la leyenda "Ley Nacional de Elecciones—, Distrito—", con destino al Depósito Electoral de este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Moreno Nº 717, planta baja, capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

El Director General de Administración
e.9|1-Nº L.9.755 v.12|1|59

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 16 de enero de 1959, a las 15,30 horas, con el objeto de contratar la provisión de 20.000 láminas, a cuatro colores cada una, en papel ilustración blanco, de 74 x 55 cms., en hueco offset y de 12.000 affiches, a cinco colores, en castellano e italiano, de 55 x 74 cms., en papel affiche de 1º de 72 grs., en hueco offset, con destino a la Dirección de Publicaciones y Difusión de este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Moreno Nº 717, planta baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

El Director General de Administración.
e.9|1-Nº L.9.756 v.12|1|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Contaduría General

Expediente Nº 76.656|58.

Licitación Pública Nº 3

Por 3 días llámase a Licitación Pública Nº 3 para la adquisición de máquinas, motores y herramientas.

Fecha y lugar de apertura: día 14|1|59, a las 12 horas, en Florida 524, Pº 4, Capital.

Retiro de pliego y condiciones en Compras, sito en dicha dirección, de 13 a 17 horas.
e.10|1-Nº L-9.700-v.13|1|59

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 51-P|59, para la adquisición de diversos rodamientos tipo S.K.F. y Hoffman, de acuerdo con el pliego de condiciones, que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 430, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 16 de enero de 1959, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 9 de enero de 1959. — El Gerente de Administración y Contabilidad.
e.9|1-Nº L.9.758 v.12|1|59

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I. N. T. A.

Dirección de Administración

Licitación Pública Nº 61

Expediente Nº 100.654|58

Llámaso a Licitación Pública para el día 5 de febrero de 1959, a la hora 9, para la ejecución de la obra "Pabellones Fitotécnicos" en la Estación Experimental Agropecuaria de Las Breñas, Provincia del Chaco.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental y en la Dirección de Administración de este Instituto Rivadavia 1439 Capital Federal, al precio de $ 300.— m|n. cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección de Administración y la garantía de oferta que debe constituirse es de $ 22.901,23 m|n. — El Director de Administración.
e.7|1-Nº L.9.693-v.23|1|59

Licitación Pública Nº 60

Expediente Nº 100.652|58

Llámase a licitación pública para el día 29 de enero de 1959 a la hora 9, para la impresión de las revistas "Idia" investigaciones Agrícolas e Investigaciones Ganaderas. — Los Pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Dirección de Administración, Rivadavia 1439, planta baja, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.30|12|58-Nº L.9.565-v.12|1|59

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 2

Expte. Nº 20.203|958

Llámase a licitación pública para el día 16 de enero, a las 10 horas, para la provisión durante el ejercicio 1958|59 de hasta 9.000 kilogramos de grasa butirométrica contenida en leche para industrializar, con destino a la Escuela de Producción e Industrialización de Leche, Dr. Ramón Santamarina, de Tandil (Pcia. de Bs.As.), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º Piso (Oficina Nº 128), Capital Federal y en la citada Escuela.

El acto de apertura tendrá lugar en la mencionada Escuela. — El Director General.
e.9|1-Nº L.9.759 v.12|1|59

Licitación Pública Nº 51 (2º llamado)

Expediente Nº 100.559|58

Llámase a licitación pública para el día 30 de enero de 1959, a la hora 10, para la ejecución de la obra "Captación y potabilización de agua-cisterna y torre tanque" en la Estación Experimental Agropecuaria de J. J. Gómez Pcia. de Río Negro. — La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental y en la Dirección de Administración de este Instituto Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de $ 100 m|n. cada pliego. — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección de Administración y la garantía de oferta que debe constituirse es de $ 6.437,60 m|n. — El Director de Administración.
e.30|12|58-Nº L.9.536-v.17|1|59

Licitación Pública Nº 85|58 (2º Llamado)

Expte. Nº 37.687|958

Llámase a licitación pública para el día 30 de enero de 1959, a las 13 horas, para la obra "Trabajos de relleno en terreno adyacente al Hangar de Castelar (Provincia de Buenos Aires)" con destino a la Subsecretaría, Departamento de Aviación.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Asesoría de Planificación, División Administrativa, Paseo Colón 922, 2º piso, Oficina 214, Capital, y en el citado Hangar.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de m$n. 2.280. — El Director General.
e.8|1-Nº L.9.751-v.19|1|59

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a licitación pública para la venta de transportadores dobles de diarios, complementarios de máquina rotativa "H.O.E.", importados. (Expediente número 35.138-58). — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de enero de 1959 a las 12,15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.2|1-Nº L-9.631-v.14|1|59

Expediente Nº 34.595|58

Llámase a licitación pública para la provisión de pigmentos para la elaboración de tintas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de enero de 1959 a las 12.45 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.5|1-Nº L.9.673-v.16|1|59

Expediente Nº 34.038|58

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales para fabricación de tintas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de enero de 1959 a las 14.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.5|1-Nº L.9.674-v.16|1|59

Llámase a licitación pública para la concesión para la explotación de un "Matadero y Carnicería", ubicado en Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. — (Expediente Nº 35.121|58). La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de enero de 1959 a las 12.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.5|1-Nº L.9.670-v.16|1|59

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Reconstrucción cubierta, chapas y reparaciones varias en: sucursal Morón (Bs. Aires); fecha apertura: 15 de enero de 1959; valor pliego, $ 40. — Refección de la instalación eléctrica en: agencia Boca (Capital); fecha apertura: 16 de enero de 1959; valor pliego, $ 30. — Reparaciones generales y pintura en: sucursal Ingeniero Jacobacci (Río Negro); fecha apertura: 19 de enero de 1959; valor pliego, $ 30; Tornquist (Bs. Aires), 21 de enero de 1959, $ 40; Moisés Ville (Sta. Fe), 23 de enero de 1959, $ 50; Agencia Azcuénaga (Capital), 27 de enero de 1959, $ 40.

Apertura de las propuestas en la Gerencia de Administración, a las 15 horas. Retirar documentación en las sucursales titulares y en la Div. Inmuebles y Construcciones Bmé. Mitre 326, piso 2º oficina 231, Capital.
e.2|1-Nº L.9.630-v.13|1|59

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 826 a realizarse el día 12 de febrero de 1959, a las 17 horas para la construcción de dos (2) monobloques de viviendas compuestos de sesenta y cuatro (64) departamentos cada uno, en el predio comprendido por las calle Hipólito Yrigoyen, Pasaje Remedios Escalada de San Martín y vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, localidad de Florida, Partido de Vicente López Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 25.593.200 m|nacional.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en el Departamento de Suministros de la Dirección General de Construcciones, Balcarce 163 entrepiso, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos previo pago de la suma de $ 500.— m|n por las Cláusulas Particulares y Juegos de Planos y de $ 100.— m|n. por las Bases Generales, en Avenida San Juan 250, Capital.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del uno por ciento (1 o|o) del valor del Presupuesto Oficial de la obra.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.
e.7|1-Nº L.9.696-v.17|1|59

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 35.745|58

Llámase a licitación pública Nº 41, el día 28 de enero de 1959 a las doce y treinta horas, para la provisión de papel Kraft en fardos y bobinas. — Pliego de condiciones e informes en este Instituto Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital, Buenos Aires, enero 5 de 1959.
e.5|1-Nº L.9.667-v.16|1|59

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública

20|1|59 — Botines y borceguíes (10.230) a las 11 horas.

20|1|59 — Latas para 16 kg. de grasa (10.266) a las 12.30 horas.

20|1|59 — Transformadores (10.231) a las 11.30 horas.

23|1|59 — Cables de cobre (10.229) a las 10.30 horas.

28|1|59 — Interruptores (10.259) a las 10.30 horas.

28|1|59 — Pilas y baterías (10.260) a las 9.30 horas.

11|2|59 — Instalaciones varias en Planta de Almacenaje en Campo Durán (10.200) a las 10 horas.

14|2|59 — Pinturas, barnices y aceites (10.228) a las 9.30 horas.

27|2|59 — Mangas de succión (10.227) a las 9.30 horas.

Pliegos y datos en Av. R. S. Peña 777, Capital.
e.5|1-Nº L. 9.675-v.16|1|59

20|1|59. — Envases de hojalata de un litro para aceites (10.312), a las 8 horas.

11|2|59. — Instalación para tratamiento de agua para Destilería La Plata (10.313), a las 11 horas.
e.7|1-Nº L-9.701-v.17|1|59

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIVISION CORDOBA

Llámase a licitación pública para el día 26 de enero de 1959, a las 10 horas, para contratar por el término de un año con opción a otro más, el servicio de transporte de combustibles líquidos pesados para las dependencias de la Dirección General del Material Aeronáutico. Las propuestas deberán presentarse en la Divisional Córdoba de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida General Paz 351, 1er. piso, donde los interesados podrán solicitar el pliego de condiciones, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas y sábados de 7 a 11.30 horas.
e.9|1-Nº L.9.757 v.14|1.59

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública 150 "Postes, rollizos, vigas" apertura 30 de enero 1959 a las 16 horas, simultánea[illegible] Va[illegible] Carbonero Río Turbio, en su Delegación El Cano y Avellaneda Río Gallegos y en esta Empresa, Av. R. S. Peña 1190, Capital. Pliegos e informes en os mismos.
e.8|1-Nº L.9.748-v.16|1|59

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Postergación Licitación Pública Nº 44|58

Instalaciones Electromecánicas Central Termoeléctrica "Calchines"

Llévase a conocimiento de los interesados que por Resolución Nº 2564|58, se ha prorrogado la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 44|58, para el 16 de marzo de 1959.
e.8|1-Nº L-9.749-v.13|1|59

Llámase a licitación pública, a realizarse el 28 de enero de 1958, para la provisión de materiales y a las horas que a continuación se detallan:

415|58: a las 12 horas. — Hierro redondo, perfil normal "U" y chapas de hierro y cinc galvanizado.

416|58: a las 12.30 horas. — Aisladores de porcelana marrón.

417|58: a las 13 horas. — Hierro redondo, ángulo, planchuelas chapas de acero acanaladas.

418|58: a las 13.30 horas. — Columnas de hormigón armado.

419|58: a las 14 horas. — Cámaras y cubiertas.

420|58: a las 14.30 horas. Conductores de cobre.

Retiro de pliegos en Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1554|6 Capital Federal, de 12 a 16 horas.
e.7|1-Nº L-9.698-v.17|1|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Impresión de Obra Clásica

Expediente 34.650-F-58

Llámase a licitación pública, para el día 19 de enero de 1959, a las 10 horas, para la impresión del Tomo Segundo de la Retórica de Aristóteles, texto castellano, latín y griego con destino a Instituto de Lenguas y Literaturas Clásicas de la Facultad de Filosofía.

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de Contaduría General, sita en el 4º piso del Palacio de Correos Mendoza.
e.7|1-Nº L-9.694-v.12|1|59

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública para el día 3 de febrero de 1959, a las 10 horas, para adjudicar la ejecución de la obra "Provisión y colocación del mobiliario" destinado al edificio de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Cuyo, sita en la ciudad de San Luis. Presupuesto Oficial: m$n.: 383.050. Precio de pliego: m$n 100.—. Retiro de la documentación e informes en Buenos Aires: Tucumán 629, 5º piso, T. E. 32-0.07 y en Mendoza: Colón 371 Teléfono 17780. Apertura de las propuestas: en el Departamento Cuyo: Colón 371, Mendoza.
e.8|1-Nº L-9.745-v.24|1|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 564|58 (DCI)

—2º llamado—

Llámase a licitación pública para contratar la ejecución de las redes eléctricas en la manzana "9 de Octubre", dependiente del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 2 de febrero de 1959, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 20, el ejemplar, en el citado departamento todos los días hábiles de 9 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.3|1-Nº L.9.659-v.15|1|59

Licitación Pública Nº 547|58 (DCI)

2º llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión y montaje de una subestación de transformación" en la Fábrica Militar "San Lorenzo" sita en la localidad de Fray Luis Beltrán Provincia de Santa Fe. Apertura de propuestas: 4 de febrero de 1959, a las 9 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones Avda. Cabildo Nº 65 tercer piso Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 15 el ejemplar, en el citado departamento todos los días hábiles de 9 a 11 horas como así en la dirección de la fábrica militar mencionada. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta en efectivo títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo. Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.23|12|58-Nº L.9.470-v.13|1|59

División Compras

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

LICITACIONES PUBLICAS

24|2|59. — Nº 26|59, a las 8.30 por: alambre de fardo, cinta picortinas de enrollar, corchos.

24|2|59. — Nº 28|59, a las 8.45 por glicol, difenilamina.

24|2|59. — Nº 30|59, a las 9 por: linters de algodón.

24|2|59. — Nº 31|59, a las 9.15 por: nitrato de sodio.

24|2|59. — Nº 32|59, a las 9.30 por tubos de cartón tubos de hojalata.

24|2|59. — Nº 33|59, a las 9.45 por: cartuchos varios, tacos de cartón para cartuchos.

24|2|59. — Nº 34|59, a las 10 por: hilo de algodón, lonero, tela de algodón.

Por pliegos de condiciones y demás documentación dirigirse a la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— valor de la respectiva documentación. — El Director General.
e.3|1-Nº L.9.660-v.15|1|59

LICITACIONES PUBLICAS

22|1|59. — Nº 43|59, a las 9.10 por: mecha común y mecha impermeable.

22|1|59. — Nº 44|59, a las 9.20 por: cobre electrolítico (Cakes).

Por pliego de condiciones y demás documentación, dirigirse a la División Compras de esta Dirección General previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas), del importe de m$n 5.— valor de la respectiva documentación. — El Director General.
e.3|1-Nº L.9.661-v.15|1|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transportes

COMANDO DE OPERACIONES NAVALES
COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para el día 12 de febrero de 1959 a las 15,30 horas, para contratar trabajos de pintura, picareteado y rasqueteado a bordo de distintos tipos de buques dependientes de este Comando. — Valor del Pliego: m$n. 50. — Apertura de licitaciones: División Licitaciones y Compras, Bartolomé Mitre 430, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Emilio A. Ravecca, Jefe División Licitaciones y Compras.

e.2|1-Nº L.9.637-v.14|1|59

SUMARIO

EDICION DE 48 PAGINAS

11.916|58. — Régimen de cambio. Suspéndese la actual paridad que se registra como tipo de cambio de m$n. 18. Establécese provisoriamente un régimen único y libre de cambio. (Pág. 1).

11.918|58. — Importaciones. Nuevos recargos. (Pág. 1).

11.919|58. — Importaciones. Recargos de cambio. Amplíanse facultades a las Secretarías de Estado de Finanzas, Hacienda, Comercio y de Industria y Minería, para que puedan eximir total o parcialmente de los recargos previstos en el artículo 1º del Decreto 11.917|58, referente a exportaciones petrolíferas, carboníferas, etc. (Pág. 1).

11.917|58. — Importaciones. Recargos de cambio. Establécese una nueva escala. (Pág. 1).

10.974|58. — Administración Pública Nacional. Plan de Racionalización Administrativa. Iníciase. (Pág. 9).

10.975|58. — Administración Pública Nacional. Congélanse las estructuras orgánicas de las dependencias centralizadas y descentralizadas, incluyendo todos los organismos en que estén subdivididas. (Pág. 10).

10.976|58. — Administración Pública Nacional. Plan de Racionalización y Austeridad. Se constituirá una comisión de organización y métodos con la misión específica de realizar estudios metódicos de las estructuras, organización, procedimientos y trámites para proponer reformas tendientes a una mayor eficacia de servicios administrativos. (Pág. 10).

10.977|58. — Administración Pública Nacional. Plan de Racionalización y Austeridad. Tómanse diversas medidas económicas relativas a bienes y útiles, teléfonos oficiales, pasajes oficiales, banquetes, permisos y entradas oficiales, agasajos, honores, secretarías privadas y automóviles. (Pág. 10).

10.978|58. — Administración Pública Nacional. Plan de Racionalización y Austeridad. Constitúyese una comisión especial encargada de proponer un régimen que permita reducir la cantidad de funcionarios no comprendidos en la Ley 12.951, destacados en el exterior. (Pág. 10).

90|59. — Aeronáutica Civil. Concesiones. Otórgase a Aerolíneas Argentinas la concesión para realizar un servicio regular aerocomercial entre Bs. Aires y Porto Alegre, Brasil. (Pág. 11).

98|59. — Dirección General de Estadística de Aeronáutica. Dependerá de la Subsecretaría de Aeronáutica. Fíjase su misión. (Pág. 11).

8.629|58. — Universidad Nacional de Buenos Aires. Presupuesto. Modifícase. Apruébanse equiparaciones de cargos efectuadas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires. (Pág. 11).

104|59. — Prefectura Nacional Marítima. Unifícanse en la escala jerárquica de Oficiales, Cuerpo General y Auxiliar los grados de Prefecto Inspector General y Prefecto Inspector en el de Prefecto Inspector General. (Pág. 11).

92|59. — Títulos Honoríficos. Otórgase el título de Aviador Militar Honoris Causa a un funcionario de la Embajada de EE. UU. (Pág. 11).

RESOLUCION DE REPARTICION

Patentes y Marcas. (Pág. 11)
Dirección Nacional de Aduanas. (Pág. 12)
Dirección General de Suministros del Estado. (Pág. 12)
Banco Hipotecario Nacional. (Pág. 13)
Secretaría de Comercio - Dirección General de Administración. (Pág. 13)
Departamento de Autoridad Minera. (Pág. 13)
Secretaría de Transportes. (Pág. 11)

LICITACIONES

Nuevas. (Pág. 11)
Anteriores. (Pág. 15)

SEGUNDA SECCION

Estatutos de Sociedades Anónimas. (Págs. 1 y 16)
Patentes y Marcas. (Pág. 15)

EDICTOS JUDICIALES

Nuevos. (Pág. 17)
Anteriores. (Pág. 22)

REMATES JUDICIALES

Nuevos. (Pág. 19)
Anteriores. (Pág. 27)

CONVOCATORIAS

Nuevas. (Pág. 19)
Anteriores. (Pág. 28)

REMATES COMERCIALES

Nuevos. (Pág. 20)

TRANSFERENCIAS

Nuevas. (Pág. 20)
Anteriores. (Pág. 30)

AVISOS DIVERSOS

Nuevos. (Pág. 20)
Anteriores. (Pág. 31)

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "Prof. Dr. PEDRO VELLA"
Licitación Pública Nº 5
Expediente Nº 40.441 D. G. A.

Llámase a licitación pública para el día 27 (veintisiete) de enero de 1959, a las 10 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba telas, lana, tela impermeable, etc. — Los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa Nº 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas. — Córdoba, diciembre 23 de 1958. — Contador Primo A. Flores, Subadministrador.

e.30|12|58-Nº L.9.534-v.12|1|59

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTIA REAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|59 para el día 26 de enero de 1959 a las 16 horas, para la adquisición de formularios con destino a esta Dirección General. El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras, Solís 693, 4º piso, Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de condiciones. — Expediente 18.088|58. — Buenos Aires, 2 de enero de 1959. — El Director General.

e.3|1-Nº L.9.658-v.15|1|59

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 3|59, para el día 30 de enero de 1959 a las 10 horas.

Objeto: Adquisición de electrocardiógrafo, aparatos de Rayos X y elementos de Radiología con destino a los Policlínicos Ferroviarios Mendoza, Santa Fe y San Juan y Consultorios Ferroviarios Boulogne Sur Mer.

Apertura y lectura de las propuestas el 30 de enero 1959 a las 10 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 722, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, Planta Baja, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e.7|1-Nº L-9.702-v.17|1|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de Ruta 5, tramo Benitez - Pehuajó, Sección Km. 171.450 - Km. 230.400 $ 9.431.995.90.

Tramo Benitez - Pehuajó, sección Km. 230.400 - Km. 276.500.— $ 7.533.214.20. Se aceptan propuestas globales o separadas. Presentación propuestas 22 de enero a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|12|58-Nº L.9.496-v.14|1|59

Licitación pública de las obras de Ruta 5, tramo Benitez - Pehuajó, sección Km. 276.500 - Km. 327.500.— $ 8.768.257.

Tramo Benitez - Pehuajó, sección Km. 327.500 - Km. 371.206 $ 7.368.365.40. Se aceptan propuestas globales o separadas. Presentación propuestas: 27 de enero a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|12|58-Nº L.9.497-v.14|1|59

Licitación pública de las obras de Ruta 12, tramo Ituzaingó - Límite con Misiones, sección Km. 0 - Km. 35 y acceso a Ituzaingó, $ 46.427.414.26. Presentación propuestas: 28 de enero a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|12|58-Nº L.9.498-v.14|1|59

Licitación Pública de las obras de Ruta 3, tramo San Justo - Las Flores, Km. 18,5 - Km. 139 $ 4.964.200. (Subsellado asfáltico de losas). — Presentación propuestas 2 de febrero a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|1-Nº L.9.682-v.27|1|59

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 103-V, hasta el día 19 de enero de 1959, a las 16 horas, para la venta de 96 chiques de plataforma nuevos, en condición de desuso, por unidad o por la totalidad, existentes en Almacén Nuevo Puerto, Dársena "C", Avda. Antártida Argentina y prolongación Avda. Wilson, lado Y.P.F., Capital. — Pliegos y consultas: De 12 a 17 y 30 horas. — Dirección de Suministros (Depto. Licitaciones) Carlos Calvo Nº 190, Piso 1º, Capital. — Documentación gratis. Presentación propuestas, citada Dirección hasta el día y hora indicados.

e.8|1-Nº L.9.752-v.13|1|59

Licitación pública de las obras de Ruta 50, tramo Orán, Río Pescado y acceso a la ciudad de Orán, $ 2.469.382.70. — Presentación propuestas 20 de enero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|12|58-Nº L.9.464-v.12|1|59

Llámase a Licitación Pública Nº 194-M, hasta el 21 de enero de 1959, 14.30 horas. Provisión: de pinza, llave de fuerza, prensa a cadena, terraja, barrena y roldana.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, Capital. Pliego $ 10.— m|n.

e.9|1-Nº L.9.729-v.12|1|59

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 3.300 hasta el día 16 de enero de 1959, a las 17,30 horas.

Provisión de: Repuestos para equipos de radiotelefonía y radiotelegrafía.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital. Pliego $ 5.— m|n.

e.9|1-Nº L.9.764 v.12|1|59

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 32.786|1958

Bolsas usadas de arpillera. 27|1|1959, a las 15.15. Charcas 1840.

e.30|12|58-Nº L.9.542-v.12|1|59

Licitación Pública
Expediente 26.231|1958

Caños y piezas especiales de hierro fundido. 27|1|1959, a las 15. Charcas 1840.

e.30|12|58-Nº L.9.543-v.12|1|59

Licitación Pública
Expediente 23.962|1958

Utiles de escritorio de uso general, cintas para máquinas de escribir, sumar y calcular, papeles carbónicos y tintas comunes y especiales. 26|1|1959, a las 15.15, Charcas 1840.

e.30|12|58-Nº L.9.544-v.12|1|59

Licitación Pública
Expediente 10.538|1958

Aparatos de rayos X completo. 28|1|1959, a las 15.15, Charcas 1840.

e.30|12|58-Nº L.9.547-v.12|1|59

Licitación Pública
Expediente 18.885|1957

Guinches. 26|1|1959, a las 15. Charcas 1840.

e.30|12|58-Nº L.9.548-v.12|1|59

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 26-P|59

26-P|59, 26|1|59, a las 9,30. Por la provisión de: carbón granulado "Morganite" o similar, para cápsulas transmisoras.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º Piso, Capital Federal, de 11,30 a 18 horas.

e.9|1-Nº L.9.760 v.12|1|59

Licitación Pública Nº 22-P|59

22-P|59, 26|1|59, a las 10. Por la provisión de: Pernos de madera para aisladores y estribos de madera.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º Piso, Capital Federal, de 11,30 a 18 horas.

e.9|1-Nº L.9.761 v.12|1|59

Licitación Pública Nº 2|959

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "precintos de plomo". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 27 de enero de 1959 a las 16 horas, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal. — Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 2º piso, Capital, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires 5 de enero de 1959.

e.5|1-Nº L.9.678-v.16|1|58

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Candados comunes, cuchillas abre bolsas, etc." — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 27 de enero de 1959 a las 16.30 horas, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (LGA), calle Perú 689, 2º piso, Cap., cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 5 de enero de 1959.

e.5|1-Nº L.9.679-v.16|1|59

Licitación Pública Nº 4|959

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: sillas metálicas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 27 de enero de 1959, a las 17, en Perú 689, piso 2º, Capital Federal.

Por pliego de condiciones y adquirir plano ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA) calle Perú 689, piso 2º, Capital, cualquier día hábil de 12 a 16 horas.

Valor del Plano m$n 5.00

Buenos Aires, 5 de enero de 1959. — Dirección General de Administración.

e.5|1-Nº L.9.680-v.16|1|59

Secretaría de Transportes

FLOTA MERCANTE DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 12

Llámase a licitación pública para el día 22 de enero de 1959, a 16 horas para la adquisición de 1.000 toneladas de hierro redondo para hormigón armado.

Los pliegos de condiciones pueden obtenerse sin cargo en la sede central de la Administración General de la Flota Mercante del Estado (División Licitaciones y Compras), 25 de Mayo 459, piso 9º, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día y hora indicado precedentemente.

e.3|1-Nº L.9.657-v.15|1|59

ADMINISTRACION GENERAL DE AUTORUTAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 42

Llámase a Licitación Pública Nº 42 para la provisión de repuestos varios para Aclo Mark III (ómnibus) de acuerdo al pliego de Bases y Condiciones que puede ser retirado de esta Administración General, sita en la calle San Juan 21, Capital, de 12 a 18 horas, lunes a viernes. Apertura: 15 de enero de 1959 a las 15 horas, en la dirección citada.

e.31|12|58-Nº L.9.623-v.13|1|59

Licitación Pública Nº 41

Llámase a Licitación Pública Nº 41 para la provisión de un Tractor para aplicar a semirremolque, potencia mínima 130 HP. Diesel, con cubiertas y cabina dormitorio. Y de un semirremolque para 20 toneladas con cubiertas 1.100x24 (14 telas). De acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que puede ser retirado en esta Administración General, sita en la calle San Juan Nº 21, Capital, de 12 a 18 horas, de lunes a viernes. Apertura: 15|1|1959, a las 13 horas, en la dirección indicada.

e.31|12|58-Nº L.9.624-v.13|1|59

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E N T.)

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 11.773|59, Secciones para armadura de motor, apertura: 23|1|59 a las 9 horas. Valor del pliego: m$n 10. Consulta y retiro del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.7|1-Nº L.9.706-v.12|1|59

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 22.278|59, acero común (hierro comercial). Apertura: 27|1|59 a las 9 hs. L. P. Nº 22.281|59. Acero cromo níquel super rápido y el carbono. — Apertura 28|1|59 a las 9 hs L. P. Nº 11.791|59. — Piñones y ejes para palanca. Apertura palanca. Apertura: 3|2|59 a las 9.05 hs. 3|2|59 a las 9.05 horas.

L.P. Nº 7.219|59. Refrigerador de fluido. Apertura: 3|2|59 a las 9 horas. Valor de los pliegos: m$n. 10. Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, capital.

e.7|1-Nº L.9.707-v.12|1|59

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública Nº 559 para provisión de piedra para balasto. Apertura 10 hs. del 26|1|59. Nº 556 para provisión de cedro curupay y lapacho en rollizos. Apertura 10 hs. del 20|1|59. Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 11.30 a 13.30 horas. — Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.7|1-Nº L.9.709-v.17|1|59

FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
Ferrocarril General Urquiza

Este ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:

Apertura 30|1|59: Púb. 547, 9 horas. — Acero dulce común barras redondas, varias medidas. Pliego $ 20.—.

Apertura 3|2|59. Púb. 548, 12 horas. — Diluente pintura, pintura esmalte preparada, sintética, a aceite, en pasta, barnicida, etc., Pliego $ 20.

Retirar pliegos, Dpto. Suministros, Sec. Licitaciones, Est. Fco Lacroze, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 8.30 a 11.30 horas.

e.10|1-Nº L-9.768-v 21|1|58

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitaciones Públicas

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, oficina número 407, lunes a viernes, de 11.30 a 13.45 horas, Buenos Aires.

Nº 885 - A.M.R. 1|3783|58. 185.000 kilos de acero elástico en planchuelas. 21|1|59, 9 horas.

Nº 886 - A.M.R. 1|3867|58. 130.000 zapatas de freno para coches eléctricos 21|1|59, 10 horas.

Nº 887 - A.M.R. 1|2176|58. 350 discos de acero fundido especial, para ruedas de vagones, 22|1|59, 9 horas.

e.30|12|58-Nº L.9.552-v.12|1|59

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 58|300

Paragolpes para vía trocha de 1.676 m. "Se posterga la apertura para el día 16|2|59, a las 9 horas".

Informes: Oficina Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital. — De lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.

e.5|1-Nº L.9.685-v.16|1|59

FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACIONES

Privada G.1375|B.; bulones de acero, pliego sicargo, ap. 21|1, 10 hs. — Privada G.1537|B., Revestimiento plástico para tapizar asientos, pliego sicargo, ap. 22|1, 9 hs. — Privada G. 1644|A.; Acero especial, pliego sicargo, ap. 22|1, 10 hs. — Privada G. 1738; peines para roscar en máquinas, pliego m$n. 10, ap. 23|1, 9 hs. Pública G. 1739: Pedregullo de granito, pliego m$n. 20, ap. 23|1, 10 hs. Privada F. 5.507|A. Ejes, cojinetes y brazos para señalización electroneumática, pliego m$n. 25, ap. 27|1, 9 hs. — Privada F. 5679|A., Pistones de aluminio p. Motores Diesel pliego m$n. 15, ap. 27|1, 10 hs. — Privada F.5758; Bujes de bronce, pliego m$n. 15, ap. 28|1, 9 hs. — Privada 5759: Repuestos para regulador y válvulas, Locs. D. E. Baldwin pliego m$n. 15, ap. 28|1, 10 hs. — Pública F. 5760: Grillas de hierro fundido, pliego m$n. 25, ap. 29|1, 9 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en Dpto. Almacenes Plaza Constitución, calle Paracas 50, 5º piso, oficinas 508|10, todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas.

e.7|1-Nº L.9.703-v.12|1|59

Licitación Pública F.5.761

Por la recuperación de virutas y limaduras de bronce y entregarla fundida en forma de piezas y en barras, pliego m$n. 50, ap. 29|1|59, 10 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes, alle Paracas 50, 5º piso, Plaza C, todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas.

e.9|1-Nº L.9.762 v.20|1|59

Licitación Pública

V. 233. — Venta 200 toneladas tubos recalentados ex-serpentinas calderas locomotoras. Apertura 30|1|59, 9 horas.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Oficina de Apertura de Licitaciones, Paracas Nº 50, 5º piso, Plaza Constitución, todos los días hábiles, menos sábado, de 7 a 12 horas.

e.10|1-Nº L.9.767-v.15|1|59